

DEPARTAMENTO
DE
CERRO-LARGO

DOCUMENTOS
DEL

AÑO-1824

JUZGADO
LETRADO



*Protocolo donde se oler
gan Escrituras de todas cla-
ses, Secretos, y se acientan algunos
importantes Documentos, enpues
de en Jure de*

1821.

1826

[illegible]

Carta Vella de Ayto del Cerro Largo alos diez y ocho dias del mes de Abril de noventa
ochocientos veinte y un años, asistiendo al presente Juan Antonio y Gonzalo que al fin
tuvan presentes, comparecidos Don Juan Casanova vecino de la Bara de Monte
vidéo a quien doy fe como y dize; que como Hermano del difunto Don Juan An-
tonio Casanova en vida; y heredero por suya confiesa y reconoce de si y de sus herma-
nos, todo lo que es cumplido y bastante para por derecho sucesorio y necesario en
esta parte para valer a Don Benito Juarez de Silva capataz para que en com-
pese del Obsequio y sus hermanas y de representacion de sus herederos y sucesores
pueda enajenar del Don Juan Casanova en hermanas intervinientes en lo que
se sigue de las Colonias nombradas Uruguay, Charr, Leoncio y Baracho y en sucesion
de conformidad del estado Don Juan Casanova prometo libre y puramente, a ver-
dad, conguaracion empinar y de otra qualquier modo comprometer lo, derechos y
acciones del Obsequio apor y renuncio de las haciendas estadas en la parte que a
el le corresponde y por si mismo pido sea hecho, pues para todo lo dicho, fided
y compare al mas absoluto y eficaz poder pues no poseo de clausula e renuncio
lo que aqui faltan como es este dize de tener toda la fuerza y valor que en derecho
se requiere pues las que aqui faltan son hechas por incorporadas e insertas como si
esta fuesen lo estuviesen y ubiesen aqui de las especial mención. A la forma
y cumplimiento de quanto deya relacionado se obliga entoda forma legal. Dada

adujo y otorgó, por ante el Señor Alcalde Ordinario y el presente Escribano de que doy fe, el Sr. D. Juan de Dios Barrios, Escribano de este Juzgado.

En la Villa de Ayala del Cerro Largo á los diez y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y dos años, compareció Don Cipriano Barrios, Abogado de la Corporación del Pío Fondo y Caballero del Santo Oficio, a quien doy fe que compareció todo en poder cumplido y bastante qual por derecho requiero y exijo que representando suponga persona pueda seguir todos contra qualquiera que contra el Orogante forme debate, pleito, o discrepancia como igualmente formar transmisiones y demandas del caso y finalmente para que oga y prometa que cuando hacer podria en el particular el Orogante, pues para todo lo dicho todo y conforme al mas absoluto y eficaz poder pues no por falta de denuncia o requisito que aqui faltare, como está de tener toda la fuerza y valor que en derecho corresponde, pues las que aqui faltaren las da por incorporadas insertas como en esta Real Cédula lo estatubred y ubision aqui de ellas especial mención, comparencia de testigos, notario, notario y nombrar otros que a todo releva de contra. Afirmar y cumplimiento de quanto dijo relacionado obligo todos sus vienes herederos y por sus sucesores y por haber segun forma de derecho y con sujeción a justicias para que asi cumpla su cumplimiento le comparencia por todo rigor legal. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó por ante el Señor Alcalde Ordinario lo que actúo como presente Escribano. Cipriano Rodriguez Barrios = Donato Suarez, Juan Ordinario = Ant. mi Felipe Domingo Vargas, Escribano de este Juzgado.

En la Villa de Ayala del Cerro Largo á los diez y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y dos años, compareció el presente Escribano y otorgó, que al fin de las firmas firmados, compareció Don Cipriano Barrios, Abogado de la Corporación del Pío Fondo y Caballero del Santo Oficio, a quien doy fe que compareció todo en poder cumplido y bastante qual por derecho requiero y exijo que representando suponga persona pueda seguir todos contra qualquiera que contra el Orogante forme debate, pleito, o discrepancia como igualmente formar transmisiones y demandas del caso y finalmente para que oga y prometa que cuando hacer podria en el particular el Orogante, pues para todo lo dicho todo y conforme al mas absoluto y eficaz poder pues no por falta de denuncia o requisito que aqui faltare, como está de tener toda la fuerza y valor que en derecho corresponde, pues las que aqui faltaren las da por incorporadas insertas como en esta Real Cédula lo estatubred y ubision aqui de ellas especial mención, comparencia de testigos, notario, notario y nombrar otros que a todo releva de contra. Afirmar y cumplimiento de quanto dijo relacionado obligo todos sus vienes herederos y por haber segun forma de derecho y con sujeción a justicias para que asi cumpla su cumplimiento le comparencia por todo rigor legal. En cuyo testimonio así lo

En la Villa de Ayala del Cerro Largo á los diez y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y dos años, compareció el presente Escribano y otorgó, que al fin de las firmas firmados, compareció Don Cipriano Barrios, Abogado de la Corporación del Pío Fondo y Caballero del Santo Oficio, a quien doy fe que compareció todo en poder cumplido y bastante qual por derecho requiero y exijo que representando suponga persona pueda seguir todos contra qualquiera que contra el Orogante forme debate, pleito, o discrepancia como igualmente formar transmisiones y demandas del caso y finalmente para que oga y prometa que cuando hacer podria en el particular el Orogante, pues para todo lo dicho todo y conforme al mas absoluto y eficaz poder pues no por falta de denuncia o requisito que aqui faltare, como está de tener toda la fuerza y valor que en derecho corresponde, pues las que aqui faltaren las da por incorporadas insertas como en esta Real Cédula lo estatubred y ubision aqui de ellas especial mención, comparencia de testigos, notario, notario y nombrar otros que a todo releva de contra. Afirmar y cumplimiento de quanto dijo relacionado obligo todos sus vienes herederos y por haber segun forma de derecho y con sujeción a justicias para que asi cumpla su cumplimiento le comparencia por todo rigor legal. En cuyo testimonio así lo

En la Villa de Ayala del Cerro Largo á los diez y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y dos años, compareció el presente Escribano y otorgó, que al fin de las firmas firmados, compareció Don Cipriano Barrios, Abogado de la Corporación del Pío Fondo y Caballero del Santo Oficio, a quien doy fe que compareció todo en poder cumplido y bastante qual por derecho requiero y exijo que representando suponga persona pueda seguir todos contra qualquiera que contra el Orogante forme debate, pleito, o discrepancia como igualmente formar transmisiones y demandas del caso y finalmente para que oga y prometa que cuando hacer podria en el particular el Orogante, pues para todo lo dicho todo y conforme al mas absoluto y eficaz poder pues no por falta de denuncia o requisito que aqui faltare, como está de tener toda la fuerza y valor que en derecho corresponde, pues las que aqui faltaren las da por incorporadas insertas como en esta Real Cédula lo estatubred y ubision aqui de ellas especial mención, comparencia de testigos, notario, notario y nombrar otros que a todo releva de contra. Afirmar y cumplimiento de quanto dijo relacionado obligo todos sus vienes herederos y por haber segun forma de derecho y con sujeción a justicias para que asi cumpla su cumplimiento le comparencia por todo rigor legal. En cuyo testimonio así lo

*Señor y forma por virtud de don Albaladejo Ordóñez lo que antes compareció el Sr.
Don Juan Rodríguez Domínguez — Bernardo Suarez — Albaladejo Ordóñez
Notario. Paga Don Juan Rodríguez Domínguez de este pago.*

[illegible]

Esta Villa de Mito del Cerro Largo á los cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y un años, ante mi el presente Escribano y testigos que al final he sido firmados comparecieron Juan Dominguez vecino de la Villa de San Juan segun de oficio comparece y depuso, que en nombre de los dichos Cerros herederos y subherederos y de los que son hijos y el mismo heredero testigo y cuando pedise y da en esta real por fuese o bien se pide hoy en adelante y para siempre jamas a Don Bernardo Joveros vecino de esta Villa y apud eudorados y causa representare entremiso con Casa conser, pendien- te en esta referida Villa causa dominion y lindero, con los injenieros de cincuenta varas de fondo y veinte y cinco de frente, donde por el Norte con Bartolo Carbajal por el Sur con Placido Cabral por el Este con frente y Calle Real y por el Oeste con la



Comp.
formad
entre D.
Ant.^o de
los A.^{os}
D. J. P.
Ant.^o de
los A.

Despues de el abjornamiento que se acordó que tengo acordado a Don Diego Felix, Digo una
terreno de mi propiedad situado en el Huayguato con los mismos limites y linderos de antes.

en
 1799
 de
 1800
 de
 1801
 de
 1802
 de
 1803
 de
 1804
 de
 1805
 de
 1806
 de
 1807
 de
 1808
 de
 1809
 de
 1810
 de
 1811
 de
 1812
 de
 1813
 de
 1814
 de
 1815
 de
 1816
 de
 1817
 de
 1818
 de
 1819
 de
 1820
 de
 1821
 de
 1822
 de
 1823
 de
 1824
 de
 1825
 de
 1826
 de
 1827
 de
 1828
 de
 1829
 de
 1830
 de
 1831
 de
 1832
 de
 1833
 de
 1834
 de
 1835
 de
 1836
 de
 1837
 de
 1838
 de
 1839
 de
 1840
 de
 1841
 de
 1842
 de
 1843
 de
 1844
 de
 1845
 de
 1846
 de
 1847
 de
 1848
 de
 1849
 de
 1850
 de
 1851
 de
 1852
 de
 1853
 de
 1854
 de
 1855
 de
 1856
 de
 1857
 de
 1858
 de
 1859
 de
 1860
 de
 1861
 de
 1862
 de
 1863
 de
 1864
 de
 1865
 de
 1866
 de
 1867
 de
 1868
 de
 1869
 de
 1870
 de
 1871
 de
 1872
 de
 1873
 de
 1874
 de
 1875
 de
 1876
 de
 1877
 de
 1878
 de
 1879
 de
 1880
 de
 1881
 de
 1882
 de
 1883
 de
 1884
 de
 1885
 de
 1886
 de
 1887
 de
 1888
 de
 1889
 de
 1890
 de
 1891
 de
 1892
 de
 1893
 de
 1894
 de
 1895
 de
 1896
 de
 1897
 de
 1898
 de
 1899
 de
 1900

[illegible]

[Faint handwritten text from another page:]

Seg Carta Ciudad de
En la Villa de
y sus alrededores
y de los que en
en esta Villa y
que se acuerda
mismo barrio
de hoy en adelante
especialmente en el
primero de Octubre
del Arroyo San
nado San Juan,
por el Pto. con
largo Puente,
aguaduzo, y aban
lica memoria
tal solo asegura
gado entre de

[illegible]

En la Villa de Elbe del Cerro Largo á los diez y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y un años, ante mi el percursor de este juicio y testigos que al final fueran firmados compareció Don Antonio

[illegible]

Carla Villa de Meeks

[illegible]

de lo que se requiere y necesario para su validez el Don Juan Juan Francisco
de Cienfuegos vecino y presente en el territorio litigioso, expone para que
se acuerde del Excmo. y en representación de sus derechos y acciones pueda
abrir sus enterares alguna vez y tanto que se designa haciendo de
toda especie que ade más el Estado de su propia Estancia y que vase de punto
a ella en esta Estancia de Matanzas y de la misma vecina hacienda
de estas Puercas de Jaguecaron dueña y Señora en la Capitanía litigiosa, en
que se dice se tiene marcado con su moneda o de mas de la leyenda que
usa el suplicante con una esta moneda, para cuyo efecto le da y confiere
el mas absoluto y eficaz poder, sirviendole este para todos los asuntos que
toque el particular o negociacion en qualquiera Juzgado o territorio, liti-
gioso que para todo esto le da el mas absoluto y eficaz poder, pues ex-
traña de la leyenda o requisito que aqui se pide, se omite, este debe de-
tener toda la fuerza y valor que en derecho se requiere, pues las que aqui
faltasen las da por incorporadas e insertas como en esta Real Cédula se
tienen, y a fin de darles de ellos especial mención, en pos de la de
firmas y cumplimiento de quanto deya expresado, sigue sus firmas
haciendo y por haver y finalmente otorgada en forma legal. Asi lo doy y doy
yo no puedo por que dopo no saber pero lo hizo adice omne uno de los
testigos que estaban presentes por ante el Señor Juez Territorial de esta
Real Cédula como presente Escribano = amigo y como testigo de Ma-
nuel Jose Sillero = Jefe de la Barra Sanaguita = Como testigo Esteban de los San-
tos Becerra = Juan Pardo Juez Territorial = Antonio Felipe Pardo de
que, Escribano de este Juzgado.

En la Villa de Meho del Cerro Largo a los veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y tres años, ante mi el presente Escribano de este Juzgado y testigo que al final de estas presentes comparecieron Manuel Juez del vecino de esta jurisdiccion a quien doy fe conoce, y dijo que por haberse ausentado de esta jurisdiccion todo el poder cumplido y bastante para poderse dar todo lo que se requiere y necesarian sus papeles de Don Joaquin Ferrerino de Carravallo vecino y presente en el territorio limetico, exponiendome para que yo como el Abogado y en representacion de sus derechos y acciones, fuese a cobrar sus antecesorias alguna cosa y todas las de ganancia haciendo de todo expreso que solo fue el cobrado de su propia Estancia y que sabe el punto en donde esta Estancia de Manuel Ferrerino de Salceda vecino hacienda de estas Puercas de Juguaron dico, y presento en la Capitaneria limetico un go Señor dico le tiene marcado con sus marcas y demas de tal y tal modo que con el suplicante con cuya esta marcado, para cuyo efecto le da y comparece el mas absoluto y eficaz poder, sirviendole este para todos los asuntos que sobre el particular se originaren en qualquiera Juzgado o territorio limetico que para todo esto le da el mas absoluto y eficaz poder pues con go para de clavosela o requerido que aqui faltara si omiso este de que de tener toda la fuerza y valor que indudablemente requieren, pues las que aqui faltaron las da por incorporadas e insertas como en estos testigos lo son, tuviesen ya insertas algunas de ellas expresal mencion conpoultas de ser debidas revocadas restitutas y nombrar otro que autolo fuese de certar. A lo firmado y cumplimiento de quanto digo relacionado, obligo sus vienes herederos y por haer y finalmente debida forma legal a si lo doy y otorgo no siendo por que digo no saber para lo hacia a este menzo uno de los testigos que estubieron presentes por ante el Señor Juez Territorial de esta Villa lo que actuo como presente Escribano = amigo y como testigo de Manuel Juez Salceda = Juez Mayor Sanarquita = como testigo Antonio de los Santos Becerra = Juez Primer Juez Territorial = Antenor Felipe Domingo Naveguez, Escribano de este Juzgado.

[illegible]

*... come presento per
... di ...
... di ...
... di ...*

[illegible]

En la villa de San
de sus esposas
que al final
ella a guisa
por Donna C
para que con
Largo que por
unido a Flo
nos, y a guisa
al presente
arrenda un
me Chuy, a b
gracia de cinco
satisfacer tre
san horribles
agrad conve
yo testimonio

1825

Peter F.
 St. Louis
 O. L. L.
 L. L. L.
 L. L. L.

Ente Sella de Mulo del Cerro Largo de los veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y un años, ante mí el presente Escribano y testigos que al final fueron firmados compareció Don José Juanes vecino de esta Sella a quien doy fe, oí, oí, y oí, que habiéndome confesado poder representar por Dña. Craximela Sencina vecina en el paraje y Arroyo de la Capintoria, para que acordase un terreno de Estancia en esta Jurisdicción del Cerro Largo que por mí fequen consta del documento de propiedad. En su consecuencia que acordó al Abogado de las facultades que por el interese poder le está el derecho, y que en su consecuencia no habiéndole rebocado ni limitado en una alguna por estar del presente instrumento. Dijo que en nombre de Dña. Craximela Sencina acordó un Campo de la propiedad de su ascendiente, situado entre la Cabaña de Chuy, a Don José Craximela Nica existente en esta jurisdicción, por el espacio de cinco años corridos desde la fecha, siendo de obligación del estado Nica pagar por los diezmos de los menesteres de porción, entre tanto no compareciere el titular de propiedad del terreno para con sujeta formar unido y acordar conveniencia, quedando el presente en dicho día en vigor alguno. Cincuenta y testimonio así lo dijo y firmó, y por pedimento de ambas partes este por

entre el Sr. Juan Montañez de este valle y los señores que ahora presentes le quieran
sera presente. Convidamos por el Sr. Juan Montañez de este valle. Convidamos por el Sr. Juan
buenos hijos para el Sr. Juan Montañez de este valle. Convidamos por el Sr. Juan Montañez de este valle.
que Convidamos de este valle.

[illegible][illegible]

Nota Tercer Felipe Romero Vergara, Enciccionario de este Juzgado. En la presente Enciclopedia diversa ser la totalidad de esta Enciclopedia de contratos públicos de Montevideo en el presente término de tres meses, en que deberá la Real Hacienda quedar cubierta de lo que pertenece al Real Derecho de Montevideo.

En la Villa de Obispo del Cerro Largo a los siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y una años, ante mi el presente Curador de este Juzgado y testigos que al fin se firmaron firmados comparecieron Don Blas Viera y Don Bernar- do Echeguren de Temampuy vecinos de esta Jurisdiccion a quienes doy fe, como y depusieron que por el presente Otorgan que dan y confiesan todo capitulo cumplido con lo siguiente qual por derecho se requiere y necesario sea para mas valer al Ca- pitulo de Obispos de Mercuras Don Manuel de Herrera Bueno expone, para que anoten por ellos Otorgantes y en representacion de sus derechos y acciones puedan Otorgar las Excepciones necesarias y satisfacer los derechos correspondientes al Abato de unos Curapay que tienen comprando segun consta de las simples Excepciones que tienen pasando por una mediana seguridad, las que desahora en aprehension y satisfacer, y finalmente para que paga y pague lo que le corresponde por el presente, pues para todo lo dicho se dan y confiesan el suar absoluto y expone poder pues no por falta de suavidad o seguridad que aqui faltare, si omiso, este dije de tener toda la fuerza y valor que en derecho se requiere, pues las que aqui faltaren las doy, por tanto para dar cuenta como es una Realidad lo estipulen, y conozcan aqui de una especial mension, con facultad de constituir, reconstituir, y nombrar otros, que a todo se le- va de costas. A lo firmaron y Otorgaron por ante el Señor juez Territorial de esta Villa y testigos de su asistencia lo que actas como precede Curador= Como testamento y a ruego de Blas Viera, Francisco Lemos de Silva Menero= como testamento, que se firmaron Bernardo Echeguren Sa-

*papey Antonio Joveros de Henares y Hierro Juan Baring Juan Cervera
de de la casa de Antoni Felipe Barrios Vazquez Encinosa de este finquero.*

[illegible][illegible][illegible]

[illegible]

En la Villa de Toledo del Cerro Largo a los veinte dias del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y un años, ante el presente Escribano de su fe juzgado y testigo que al fin de la herencia formada, compareció Don Juan Luis de Soria de Villa veciente en esta Villa, con un Escrito presentado ante el Señor Alcalde Ordinario de este Repartamiento, cuyo para la forma por seguridad de este Justiciero se inscribió en el y se leen en el siguientes: Don Señor Alcalde = Francisco Lemos ante Vd. esta mejor forma de derecho expone, que estando obligado por su juzgado al pago de mis acreedores tengo suelta la venta de mi casa, y como mi Esposa no ha contestado a miya entienda oportuno. Recorro a Vd. para que allane la misma casa de propiedad Es gracia que espere delo judicial de Vd. = Francisco Lemos = En virtud de hallarse cumplidos los plazos que se le concedieron para cubrir a los acreedores las Cantidades por que se hallaba demandado. El Suplicante concuerdo para ser extraordinariamente y veritad de licencias de la venta de su casa suada, y mediante a que su Esposa Doña Maria Sotelo no responde, cupo un contra a la citacion que se le hizo por una carta de este juzgado sobre el allanamiento que devia poner para esta venta personal. El Escribano de este Repartamiento inscribió en este mi Decreto en el Documento de venta que Francisco Lemos por que a qualquiera comprador, y se lo devolviera Original. Villa de Toledo veinte de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno. = Soria = En su consecuencia arando el Progante de las facultades que por el inserto Decreto le otorga comparecer y contra no haberle rebocado su fincado en esta alguna por el tenor del presente instrumento, otorga que en nombre de sus herederos y sucesores y de los que de ellos y de suyo hubiere titulo y causa, vende y da en venta real por peca de heredad de la hay en adelante y para siempre jamas a Don Juan Francisco Lamas vecino de esta Villa y aqui en un derecho y causa representante una casa con su terreno correspondiente situada en esta Villa, cuya dimencion y linderos de terreno son los siguientes, de veinte y cinco varas de frente

[illegible]

En la Villa
colocados
terceros que
te en esta
Otra que
de ella y
de honesti
de Me
que y com
placere
de el ten
de fuste
dico con
y por el
meno de
ga dime
ora de la
Nija de
Liberte
Blanco
nos ing
para y
los qu
dad y a
el comp
la) y por
de mil
antes d
xistenta
vor del
dad com
Estan
zados y
coi y de
de Mer
niente
se comp
cio, y lo
tado de
dad, y
el de
recurre
re; y to
muel

[illegible]

uno suyo propio, los paises que cambia y enagenen con voluntad, como due-
 ños absolutos, sin dependencia alguna y se obliga a la execucion, seguridad, y sa-
 tisfaccion de esta venta entera en adelante, que de qualquiera abasto, pleito, di-
 versidad, que sobre ella fuere movido, fuere requerida su parte, en qualquiera
 era arbitrio que el comprador, o quien que este hecho la publicacion de probaciones,
 salido de sus posesiones, y de su seguridad y acaudalamiento en esta, hasta presentarse y
 dar de su posesion, en quiciera, y por su parte, o no quiere cumplirla, le deba ser
 procedido, y no cumpliendo por su parte, las labores que hubieren
 en los campos, vias y bosques que se requirieren, y el mayor valor adquirido con el
 hecho y los daños y costas que se requirieren, y el mayor valor adquirido con el
 hecho, que por toda esta, como si aqui tuviera liquidacion, y esta Escritura
 es para execucion de plaza, exigencia al dia que llegare el caso referido, se ex-
 ante con esta en juramento, en que se declara, y en esta por esta de que se re-
 tira, aun que de derecho se requiriere. Alas firmas y cumplimiento a to-
 do ello, elijo por vices, herederos, y por parte, según derecho, y con comi-
 sion a Justicias, para que con cumplimiento se cumplan, y aprometen
 por todo el pago legal, en bice y execucion, como por escritura de finis-
 da, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, teniéndose todos
 los Leyes, fueros, derechos y privilegios que se piden por el presente
 presente Escritura. En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo por
 ante el Señor Juez Ordinario de este Departamento y Justicias que
 otorgo subscribiendo, lo que actúa como presente Escritura. Antonio En-
 la Bermejo de Sotomayor como testigo. Alejandro Bragado como tes-
 tigo.

Nota tipo. Autorizada por la presente Escritura diversa en fealdades esta
 Escritura de contratos públicos de Montevideo en el preciso término
 de tres meses, en que devrá la Real Hacienda quedar cubierta de lo
 que pertenece al Real Derecho de Alcabala. Anterior Felipe Dini-
 si Viquez, Encirano de este Jefe.



En la Villa de San del Cerro Largo albor veinte y cuatro del mes de Noviem-
 bre de mil ochocientos veinte y dos años, actúan el presente Encirano de es-
 te Juzgado y Justicias que al final herán firmados compareció Don Juan Fe-
 re de la Real Hacienda de la Villa de San Carlos a quien doy fe, como y deo-
 que habiéndole conferido poder especial por Dña Felipe Viquez Suicende
 Jefe del Juzgado Antonio de la Bera su Padre y la previa licencia del Juez de
 menores de la Ciudad de Montevideo para hacer venta de un terreno que po-
 ne en esta Jurisdiccion, ha contratado dichaventa con Don José Cayetano
 Sierra y Don Joaquín Bragado bajo la autoridad concedida por el mencio-
 nado Jefe, y previa licencia del Juez de menores que para mayor seguri-
 dad de este instrumento se unen a continuación de este. En su consecuencia
 sea usando el Otorgante de las facultades que por el poder cundo a este, y la Re-
 cencia del Juez de menores referido, se actúan conferidos y consta no haber
 sido rebatido ni limitado en cosa alguna, por el tenor del presente instrumen-
 to Otorga que en nombre de Dña Felipe Viquez su Padre, sus herederos y
 sucesores, y de los que de ellos y de la misma tuvieran título, y causa vendi-
 do en venta real por fuero de herencia, desde hoy en adelante y para siem-
 pre jamás, a Don José Cayetano Sierra y Don Joaquín Bragado ambos

Encirano
 Montevideo
 a favor
 de la Real
 Hacienda
 Cayetano
 Sierra y
 Bragado

venidos de en
 un terreno de
 los conventos
 que traspasara
 segundia y a
 vendidos y a
 tal se las des-
 blando en
 comprados
 precio ter-
 conda del a
 traga del a
 cor de los co-
 referidos que
 de dicho te-
 no sube en
 ra, possee
 quin (Rea-
 miento de
 compra, y
 los quatro
 de sus alor-
 hoy en ad-
 del deves
 curso que
 nombre e
 de Nueva
 Don Juan
 como uis-
 mo due-
 geridos y
 de los p
 parte e
 cacion a
 en contra
 seccion y
 e no ge-
 do y es
 hacia, h
 y el me
 era lega
 que lly
 enento
 se requi-
 bienes
 podera
 ten y
 tenen
 cio toa

requirir de esta jurisdicción y agencias sus derechos y causas representados
 en forma de Estancia situada entre los Arroyos denominados Encarnación y
 los Arroyos cuyos dominios y linderos (constan del documento de propiedad
 que acompaña) la qual los citados contestados sus entendedos salieron por los entendedos
 agencias y aborígenes que le pertenecen de hecho y de derecho pagando entre
 sí y los agencias suplicas y quintas de diez mil pesos moneda corriente por
 el tanto satisfecho el Abogado de dos mil pesos tan solamente quedando los
 compradores nombrados en la obligación de satisfacer los restantes mil e
 sesenta y tres de un año contados desde la fecha de este instrumento según
 consta del documento que para el efecto tienen pasado (cuyo de presente hacen
 fe) del mencionado terreno el que obliga a nombre de sus contestados y de
 los compradores, a mas bastante reque y cargo de pago, de la quera lleva
 repido que para seguirlos convinga. Y declara que el pido y restante valor
 de dicho terreno de Estancia, sea los tres mil pesos arriba expresados y que
 no sale una y caso que como talpa o talpa pida, talpa y gracia y donación pu
 na perfecta y acabada alor repido. Don José Cayetano Rivero y Don Jo
 quín Romo, intervinieron, con sus agencias y concurra la Ley del ordena
 miento. Así como en las Cortes de Madrid de Novena que esta diligencia
 compra, vende o permuta por más o menos de la misma diligencia por
 los quales años para repido el cargo y por que se redigiere este contrato
 a un valor a la potestad y los demás leyes que con ellos consentan y dese
 hoy en adelante, se decide, desapoderar, quite, y aprueba de el una piedad
 al derecho de acción, propiedad, dominio y señorio, piedad, título, vez, y
 curso que le pertenecía esta nombrada fuente de Estancia, y todo ello al
 nombre de la propiedad. Don José Rivera su Hacedor y heredero loco
 de Estancia y traspara todos expresados Don José Cayetano Rivero y
 Don Joaquín Romo y en quien subdiere en sus derechos, piedad
 como suya propia, la piedad por el cambio y convinga una y convinga
 mo de los aborígenes con dependencia alguna y se obliga a la erección de
 piedad y rancamiento de esta venta en el manera que de que piedad
 debate, piedad o diferencia que sobre ello fuere movido, piedad, requirida su
 parte en qualquiera estado que estuviere (cuyo que este hecho la piedad
 acción de probanzas) talpa a la vez y de piedad y los seguirá y acabará a
 en contra hasta fuese, y de los alor compradores en quito, y piedad p
 sión y la misma fuerde sus herederos y no cumpliendo por no poder
 o no pagar cumplido, le deslora los citados dos mil pesos que ha recien
 do y es el tributo satisfecho de todo el total de esta venta, igualmente lo
 hira, los labores que hubiere hecho y los donos y cosas que se agencien
 y el mas valor adquirido con el tiempo que por todo ello, como si agenci
 era liquidación y esta piedad fuera ejecución de piedad asignada al día
 que ligare el caso expido, se especule a su potestad, con solo su fura
 ción, porque la piedad y sus dos piedad de que talpa, aun que de derecho
 o requiera. Así firmada y cumplimiento de todo lo relacionado oblijo los
 bienes de su representación, su poder y por haber, agenci forma de derecho con
 poderio y sujeción a justicia, para que así cumpliendo, le compe
 tan y apremien por toda el rigor legal, civil, bene y ejecutivo, como por sen
 tencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida. Y con
 cío todos los leyes, fueros, derechos y privilegios que le piedad favorece,

[illegible][illegible]

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y un años; ante mi el presente Escribano de v. to Juzgado y testigos que al final heredes foreradores compareció Don Antonio Ceuti existente en esta Villa oi gacient doy fe como y digo: que por el tenor del presente instrumento Otorga que en memoria de los de sus herederos y sucesores y de los que de ellos y el mismo huvieren sido Don Esteban y Laura viudos y de la un viuda ocal por fuero de heredad, desde hoy en adelante y para siempre jamas a Don Jose Marcos de Sola, suya y viuda. Vicario Interino de esta referida Villa y aqueles en derecho y ciudad representados por sus herederos y sucesores de veinte y cinco varas de frente cada una de las una al Oeste y conueniente defendiendo en igual forma al Este, cuyos linderos

12
correspondiente
mayor equiva-
lencia que ve-
lle y ay la tota
monte de den-
lo que todo
fuertes que e-
ya suma ve-
gavando el co-
cabalaj de qu-
resivo y casi
verdadero o
into y un po-
o ralis me-
do Bove for-
u ducido de
necho de ac-
te portones
for. Nave
que por que
nosotros sus
miento de
Señor Alca-
Antonio
Nota
tertigo de
padador e
al Bove
Felipe G.

En la N
en el ocho
Juzgado
en B
que con
en B
en ino
de el
Ejor.
Otorga
a favor
de Man.
Jefe de
Mexico

tos que
que re
Domini
alimen
de Mo

correspondientes se refiere a los documentos de propiedad que transporen, que para la
mayor seguridad de este consentimiento se viene a contestación, enunciarlos
bienes que se hallan radicados en dichos terrenos, una vez que al efecto ya
he sido y lo estar al este, pasando igualmente en frente con balle real y con
moneda de diversos feudos también dentro de los terrenos de dicha tierra
lo que todo lo vende en suera y quarenta de quarentientes treinta y cuarentes
fuerzas que le ha dado y entregado antes de venir a este consentimiento, de la
ya suena se da por elivado de voluntad, siendo la presente la entrega para
gando el comprador según conviene al correspondiente Real Decreto de Al
caldes de que elija a nombre de si y a favor del comprador el mas conveniente
recibo y carta de pago que sea oportuna convenir. Y declara que el justo y
verdadero valor de dichos terrenos, Casas y montes con los quarentientes tre
inta y cuarentes arbores repocados y que no valen mas y caso que en su calga
o valor fueren lehen y gracia y donación para profeta y acobul de repori
do Don Jose Alvarado de Soto, y en satisfaccion de ello donde hoy en adelante
se dice, comprados quita y aparta de dichos terrenos, Casas y montes, el de
recho de acciones porciones dominio y señorio porciones, titulos, vas y recursos que
le pertenecen y todo ello lo cede, renuncia y transpara en el repocado Don
Jose Alvarado de Soto y en quien subcidere en su derecho, para que como su
que propios los pora, ponga, cambie y enagen a su voluntad como dueño ab
suelto sin dependencia alguna. Y se obliga a la execucion, seguridad y sanea
miento de esta venta tal y tal forma legal. Asi lo dijo y otorgo por ante el
Señor Alcalde Ordinario y testigos lo que actuo como presente Escrivano
Antonio Gual. Bernardo Suarez como testigo Alvarado de Soto que
testigo Alvarado de Soto. En el termino de seis meses presentara el com
prador el correspondiente rotulo que acredite quedar satisfecho el Re
al Decreto de Alcala, que se insertara en este Documento. Anterior
Felipe Dionisio Riquelme Escrivano de este Juzgado.

En la Villa de Atoles del Cerro Largo a los trece dias del mes de Diciembre de
mil ochocientos veinte y un años, ante el presente Escrivano de este
Juzgado y testigos que al final hicieran formados, compareció Don Ma
rio Blanco vecino de este Departamento a quien doy fe, como y dijo
que con plena licencia de sus herederos que estan presentes que son Ju
an Blanco, Pascual Gabrena, Blas Gabrena y Laura Blanca, hija que
es nombre de las herederos nombrados arriba y sucesores y de los que
de ellos y el mismo tuvieron titulos y causa, vende y da en venta Real por fu
ero de heredad desde hoy en adelante y para siempre jamas a Don Ma
nuel Jose de Almoneda tambien vecino de este Departamento, y a quien
su derecho y causa representare, un terreno perteneciente de Estancia, situado
en la finca del Sr. Juguaron, con la advertencia que el terreno que esta en
el documento que hoy para de propiedad se halla repartido en seis par
tes, cuyas dos partes vendidas al hijo del citado Almoneda por documen
tos que tienen parados otras dos con esta al mencionado Almoneda, otra
que adepte quitada por el vecino Andres Ramirez y vendida por este a
Domingo el Menor, y este a Bernabe Rodriguez, transpara este segun
ahora en la misma forma a Vicente Sivera y este a Salbador hijo
de Manuel Almoneda, de suerte que declare que como voy en este

Escritura
Otorgada
a favor de
Don
Jose de
Almoneda

[illegible]

13

[illegible][illegible]

16 En esta Villa de Melo del Cerro Largo a los uno dias del mes de Fe-
brero de mil ochocientos veinte y dos años ante mi el presente Es-
crivano del Departamento

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los uno dias del mes de Fe-
brero de mil ochocientos veinte y dos años ante mi el presente Es-
crivano de este Juzgado y testigos que al final hicieron firmados con
particio Don Juan Jose Abonador vecino de este Departamento a quien doy fe conozo y dopo. Qui viendo voluntad-
barand con Maria Antonia Pereira viuda pobre de bienes de fortuna
para que por su fin y muerte pueda disponer de alguna cosa de
sus bienes haya o no gananciales la dota en quimientos pesos sobre
sus bienes que estan de contar sobre los que pond aora pero si ellos tuvieran
menor cosa entonces recibira apropiada de lo que exista con arreglo
a los quimientos pesos esto todo se habia en vista que luego que se casase
haria inventario de todo lo que tenga declarando tambien por su hija
legitima a Susana Sotelo de edad de ocho años hija tambien de este
penda Maria Francisca Pereira que hoy va a ser una Esposa; y en su
na dire la hubieron en tiempo que no habia ni lo hay impedimento
asta la fecha para barand y declararla por hija legitima. En cuyo
testimonio asi lo dijo y otorga no firmo por que dopo no haria po-
lo que lo hizo con su marido Don Jose Francisco Nunez por ante el
Señor Alcalde Ordinario de este Departamento Don Bernar-
do Suarez, lo que actuo como presente Escrivano = Bernarbo
Suarez = Arriaga de Juan Jose Abonador y como Testigo, Jose Fran-
cisco Nunez = Antem Felipe Domingo Vazquez = Escrivano del Depar-
tamento

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los nueve dias del mes
de Febrero de mil ochocientos veinte y dos años ante mi el presente
Escrivano de este Juzgado y testigos que al final hicieron firmados
conparticio Don Eugenio Felix vecino de este Departamento a quien
en doy fe conozo y dopo. Qui viendo una Estancia poblada con ga-
dos y animales asi bacunos como caballeros estada entre los
predios nombrados Sarandi y Canas vertientes al faguaron en esta
prediccion ha contratado el recueta a Don Albano de Oliveira
que como efecto lo ha en nombre de sus y de sus herederos, y
cuenta del poder que le viene conferido un terz hija Canas, cuyas

hallaron satisfactorios dello puesto, que la correspondencia en el caso de cargo de aumento y satisficieron hoy fe y por el tenor del presente instrumento de compra que en nombre dei y de sus herederos y sucesores quedo que de ellos y de sus herederos titulo y cargo vendi y da en venta real por fecho de heredad desde hoy en adelante y para siempre jamas a Don Alvaro de Olvera Bueno y aguien su derecho y causa representare el mencionado terreno de Estancia situado como ya lleva dicho entre los Arroyos nombrados Sarandí y de las Vacas con rentas al faguenon con esas de los los animales asi buenos, como caballos que le pertenecen con en ello la qual igualmente levanse con ellos sus estradas de todas partes, montes aguadas y abadeses que pertenecian de hecho y de derecho (preguntado el comprador si es convenio si correspondi este tal terreno de Alcala) y por tal la compra toda la Estancia de su precio y cantidad de cinco mil pesos moneda corriente que ha sido y entregado antes de venir a este otorgamiento de compra se da por recibidos aun voluntarios advirtiendo que el terreno solo va repartido en dos mil pesos su justo valor dando de presente la entrega de que otorga a nombre dei y a favor del comprador el mas constante recibo y esta de pago que a su seguridad comienza y declara que el justo y verdadero valor de dichos terrenos de Estancia y bara en esta villa (que igualmente incluye) y demas animales con los cinco mil pesos arriba expresados y que no vale mas y caro que mas valga, o valor pueda hacerse gracia y donacion, peca perfecta y acabada al suplico de Don Alvaro de Olvera Bueno intervivos con insinuacion y rinuncia la Ley del Encomienda este Real fecha en las Cortes de Alcala de Henares, que trata de lo que se compra, vende, ipermita, por mas o menos de la mitad de su justo precio y los quatro años para repetir el organo y por que arduo este contrato con valor vito padieren y las demas Leyes que con ella convengan y desde hoy en adelante se dicte siempre quita y aparta de el de dichos terrenos de Estancia y bara y demas animales, el derecho de accion, propiedad, dominio y señoria porcion titulo voz y recuso que pertenecia a todos ellos y en nombre dei y de sus herederos que se hallan satisfechos los de renuncia y transpasa en el suplicado Don Alvaro de Olvera Bueno y en quien subeieren un derecho para que como mayor proprio los posea gose cambie y enagen a su voluntad como dueño absoluto sin dependencia alguna. Y se obliga a la eviccion seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que de qualquiera debate pleito o diferencia que sobre ello fuere movi-

[illegible]

En la villa a
 10 de mil co
 no de este p
 reuio Don J
 conoxo y de
 Cambio eno el cam
 taldo Joe y demax e
 de Fran. N. de
 re uio, traxapara, e
 Alameda so Don Jo
 Tuera y uien to
 comprado
 mer entra
 Elegante
 de cuyo

15

de fuere recordada en parte, en qualquiera estado que estuvieren (aun que este hecho la publicación de protestas) notada en la vez y forma que se requiriere y acordare en esta Santa Junta, y de las al comprados en cuenta y fianza porción, y de lo mismo tirado, me han de ser y no cumplido, por lo que si no se cumple lo devolveré los dichos cinco mil pesos de esta renta, tentados o quitados, hechos, me cotes, sacados y perseguidos, y el mas valor adquirido con el tiempo que por todo ello se me si aqui tuvieré liquidación, y esta Escritura fuera ejecutiva de plaza y obligada al día que llegare el caso referido, de lo que se cote, con este juramento en que se le depuso, y en otra forma de que le tocare, aunque de derecho se requiriere. Al firmara y cumplimiento de todo ello obligo mis oídos y de sus herederos, compadres, avidos, y por haber, se que de todo y con venimiento a justificar para que a ser cumplimiento lo le comparen y apremien por todo el rigor legal, via, obra, y ejecución, como por sentencia definitiva para que en cualquier de con juzgado y concurrencia, permicie a nombre de los y de sus herederos, todas las leyes fueren derechos y privilegios que le puedan favorecer con presente Escritura. Encuyo testimonio así lo tengo, referimos por quidino notario por lo que lo hizo acurrirnos Don José Francisco Núñez por ante el Señor Alcalde Ordinario de este Departamento Don Bernardo Suarez, y testigos lo que asistió como presente Escribano Don Bernardo Suarez = Amigo del Abogado José Francisco Núñez = como testigo Alejandro Breguier, como testigo Horacio Soria = Antem, Felipe Dionisio Vazquez = Escribano del Departamento. Hizo la cote pendiente nota de los derechos.

Esta Villa de Melo del Cerro Largo a los catorce dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y dos años, continen el presente Escrivano de este Juzgado y testigos que al final firman formados compareció Don José Francisco Nuñez vecino de esta Villa a quien doy fe como y dijo: que ha contratado con Don Albano de Oliveira Bu

Cambio eno el cambiar dos otros edificios con sus casas correspondientes
de la finca y de las canchales segun consta de los documentos de propiedad que
se han pasado uno del Capitan Don Agustín de la Roca y otro del Caballero
Don Jose Francisco Trujillo por trescientas cincuenta Veces de Loria
y cinco Corros de cuenta quince dñe comisionaron que el expozado
comprador Don Albano del Olivera queda obligado á poner entoda el
mez entrante de Marzo al expozado ganado en la Estancia del
Elegante Don Jose Franciso e Ximenes situada en el Mapatote
de cuyo convenio hecho reducion por ratificachos entoda forma para

Añade-
tura

la seguridad y cumplimiento de los litigandos disponiendo vendidos
por ante el Señor Alcalde Ordinario Don Bernardo Suarez
y testigos, lo que actúo como presente Escribano = Bernardo
Carras = Don Francisco e Suarez = Como testigo Alexander Braguer
como testigo = Don Francisco e Suarez = Antonio Felipe Romero Riquiza = Escriba
no del Departamento.

Enora.
Otorgad
a favor
de D. L.
i. Mar
fino Vie
ra.

En la Villa de Aste del Bierzo por los veinte y siete dias del mes de
Marzo de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordina-
rio del Repartimiento Don Manuel Allana y el presbitero Euse-
bio, compareció Doña Maria de los Remedios Parra, viuda del fe-
necido Manuel Sintes, y vecina de esta Villa a quien doy fe conozo y
digo, que habiendo quedado por sus y muerte de mi esposo memoria
de un terreno de Estaneros situado en otra parte del Arroyo Chuy
en esta jurisdiccion, y que queriendo hacer ventadad al vecino in-
mediato Don Luis Marcelino Sien y por igualmente necesario
requerir por orden de este Juzgado la parte que corresponde a una
hija de menor edad que queda del finado en Reparo, presento al Se-
ñor Don Bernardo Suarez de este vecindario, en quien recien-
do las qualidades que se requirieron, quien digo quedaba afianza por
la parte que le liquidase a favor del menor, quedando todos sus rie-
nes, responsables, para la satisfaccion de ello, en caso necesario, y ha-
biendo reducido por ratihabido este Juzgado con la dicha afianza, con-
tente la expuesta Doña Maria de los Remedios, diciendo que
vinto hallarse afianzado la parte del menor, y satisfaccion de este
Juzgado, hacia venta del mencionado situado, digo Eusebio si-
tuado en otra parte del Arroyo Chuy (a Don Luis Marcelino
Sien) una dimension y linderos son los siguientes de la y media
de frente que mira al pazo Bando del Chuy, sus fondos al Norte como
de dos leguas mirando asi ala ouchilla grande, por el costado del
Norte con una lizada que medianos terrenos en las fajas de Sta-
pata y por el Oeste con el Arroyo Chuy, la qual vende con todas
sus entradas salidas, pastos, montes, alrancia, labo y ar-
regadas y abrevaderos que le pertenescan de hecho y derecho, pagando
el comprador segun convenga el correspondiente Real Precio de

Alabado y por tal a la sugeta en posesion y garantia de tres mil quatro
 asientos puros moneda corriente que achalla satisfecha antes de venir
 a este otorgamiento de cuya suma sea por redimida a noventa y si
 en el presente la entrega de que otorga anombre de su favor del
 comprador el mas bastante fiara y parda el pago que a su vez se
 convenga. Jurelamos que el justo y verdadero valor de dicho terreno
 de Colanona y mar que es esta con los tres mil y quinientos puros
 asientos expresados y que no vale mas y caro que mas valga o valor
 pida e hace gracia y donacion pura perpetua y acabada al legítimo
 Don Luis Marcelino Viera, enteros con integridad y se
 encienda la Ley del Ordenamiento Real hecha en las Cortes de Al
 cala de Huesca que trata de lo que se compra vendiendo y permueta
 por mas o menos de la mitad de su justo precio y lo que quatro años
 para repetir el engaño y por que se reduce a este contrato a un
 valor es lo poderean y las demás leyes que con ella concordaron
 y desde hoy en adelante redondeo, desapodera, quita y aparta de
 ello el derecho de accion, propiedad, dominio y tenerio porcion
 fidei, sea y recurro que le pertenecian al mencionado terreno por
 mas estas y todo ello le cede, renuncia y transpara en el expresado
 Don Luis Marcelino Viera y en quien subdiere con su derecho
 para que como en su propio sepan, goze, cambie y enagenar a su
 voluntad como quisiere absoluto sin dependencia alguna. Se otorga
 ala excoion, requirida y saneamiento de esta venta en tal manera
 que de qualquiera de este plazo o diferencian que sobre ello fuere
 movido fuere requerida en parte en qualquiera estado que
 estubieren cuando que este hecho la publicacion de probanzas al
 tra ala vez y defensa y los requirir y acabara a un corta hora y fene
 cerlos y dexar al comprador en quietud y pacifica posesion y
 lo mismo harian sus herederos y no cumpliendo por no
 poder o no querer cumplirlo, se descubria los estados tres mil
 y quinientos puros de esta venta, los labores que hubieren hecho
 y los daños y costas que se engusieren y el mas valor adquirido
 con el tiempo que por todo ello como si hubiera ligendacion aqui
 y esta Escritura fuera executiva de plazo asignado al dia y nelle
 que el caso referido se executase con esto sufragamento en que edi
 fien y imota prueba de que le fuesa a un que dende dicho se requiriese
 ra, ala forma y cumplimiento de todo ello oblijo sus sienes ha
 bidos y por haver, aguderecho y con sumision a justicias para
 que a un cumplimiento le compelen y apremien por todo el rigor

Legal, ya bien representada como por sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, tendréis todos los legítimos fueros, derechos y privilegios que la ley y la razón demandan a la presente Ecclesiástica. En cuyo testimonio asistí legítimo firmé por que dopo nombré por boque hizo currir y el Sr. Don Alejandro Breyne por ante el mismo Señor Alcalde y el presente Ecclesiástico de quedes yéi

St. Roque & Maria & Los Remedios Plaza, Mexandno

Bresque

Man Hollers

Antoni
Felipe Dionisio Vazquez
Escrit. P. del Virreinato

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Abogado Codicernario de este Departamento Don Manuel Robles y el presente Escribano compareció Don Pedro Vera vecino de la ciudad en esta jurisdicción a quien se le comencio y tipo. Luego para cumplimiento de las Ordenes Superiores este hace necesario comparecer con sus Documentos en la Capital de Montevideo y por su poderlo hacer antebando a su crecida familia, ha determinado conferir todos sus poderes a Don José Marchante vecino igualmente de esta jurisdicción, como en efecto confiere todo su poder cumplido y bastante como por derecho requiere y necesita sea para mas saber al expreso Don José Marchante para que en nombre del Otorgante y en representación de sus derechos y acciones pueda comparecer en la Capital de Montevideo, ante el Tribunal Competente con los documentos de propiedad de un terreno que posee en la Costa del Rio Paguarron perteneciente a este Departamento y efectuar las diligencias que fueren necesarias para ponerlos en debida forma, con mas lo que se originare para la seguridad de su posesion, que para todo lo dicho le da el mismo Abogado y Escriba poder, pues no por falta de consulta o requisito que aqui faltare, si omiso este deja de tener toda la fuerza y vigor que indeseado se requiera, pues las que aqui faltaren

losa por enajenarlas como es esta Realidad la celebraron y celebraron de ellas expresas menciones, confabuladas de volantes, y rebocadas de volantes y nombres de los que atados están de estos. Ha formosa y cumplimentado de toda ello se obliga entera forma legal. Así lo hizo y otorgó y firmó por ante el mismo Señor Alcalde Ordinario y el presente Escribano de su ley fe.

Man. Rollano

Pablo Lora

Ante
Felipe Dionisio Sanguin
Escriba del Departamento

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordinario del Departamento Don Manuel Rollano y el presente Escribano compareció Don Luis Mender de Aranda y un Esposa Maria Paula Jorralles Perina, vecinos de este Departamen- to a quien doy fe conque y dice: que en nombre de si de su Esposa sus herederos y sucesores y de los que de ellos y el mismo hubiere tr-
tado y causa, vende y da en venta real, por fuere de heredad de dote y madalante y para su uso y gozo, forma, ~~adon~~ por Corra de Silva ve- cino de la Villa de Saraguro en el territorio de la Capitanía del Rio Grande, y a quien sucesores y causa representare una Estancia con sus correspondientes casas y otras edificaciones pertenecientes a dicho, como tambien animales vacunos y caballares, muros, y arbores, que e-
stá en la Costa del Rio Yaguaron y una Costa majada de objetos que igualmente posee con la dimensión y linderos siguientes, por el Norte igualmente posee con la dimensión y linderos siguientes, dividiendo en
dos campos de su Suero Clara Jorralles de Perina, dividiendo en
la una grande que nace de una lanchilla que ba al fondo del Tincon que
denaga en Jorralles chico arriba de la antigua morada de su Suero
y que tiene dicha lancha una laguna perteneciente al lugar de Saraguro
y que tambien tiene dicha lancha dos jotas chicas, y de la misma
ma lancha nace otra igual cañada que corre de divina esta cañada
altura, dependore esta lancha se divide una lancha y por su parte
las puntas de otra que denaga en el bano grande, y tiene otras dos
jotas chicas, y de estas ba otra lancha que ba a una lancha y de compo-
te dice nace otra que ba a denagar al Yaguaron grande enfrente de la
morada del vecino Florio Jose da Silva, por el Sur, Norte y Oeste, y que
arriba chico y grande, que forma Tincon cerrado, con lagunas tenidas de que
el alrededor con enriega de vera sacos lo que consta en el documento

[illegible]

alargues-
ción de
calaña a
ta y pa-
cumplir
los estad-
de todo
y los do-
con el H-
y esta
Mazare-
que le a-
re regu-
vienen,
tricias,
por los
ca de
toda,
que he-
tentin-
hizo
Cien

Poder Long
 fer. a Q.
 Manus
 Croia

alguno en este estado que estuvieren aunque este hecho la publica-
cion de probanzas y ratifica la voz y defensa y lo requiriere ya
celebrada con esta, hasta que se le pague al comprador en que-
ta y pacifica posesion y le enjuno havan sus herederos y no-
comprándolo por no poder o no querer cumplirlo le devolvien-
do los estados diez mil pesos que ha recibido y en estubiera pago
de todo el total lo mismo lo haviere las labores que hubiere hecho
y los frutos y costas que recuperaren y el mas valor adquiriendo
con el tiempo que por todo ello como si a sus herederos liquidacion
y esta Escritura fuera executiva de plazo asignado al dia que
llegare el caso referido se le execute con todo enfuercamento en
que le diffiere y asi otra porcuha de qualquiera, aunque de derecho
se requiriere. Esta firmada y cumplimentada de todo ello obligo a
nosotros, herederos y por haber segun derecho y con renunciacion a
todas para que asi cumplimentado le compelen y apremien
por todo el vigor legal, via, breved y executiva, como por senten-
cia definitiva, fundada en autoridad de cosa juzgada y consen-
tida, renunció todas las Leyes, fueros, derechos y privilegios
que le puedan favorecer contra presente Escritura. En cuyo
testimonio nos lo Otorgo y en Capana confirmo tambien lo
hizo por ante el Vener. Alcalde Ordinario y el presente
Escrivano de que doy fe

Leiza Mendez de Aranda

Man. Rollano

Maria Puello Gti.

Ante mi

Felipe Dionisio Naveas
Escriv. del Rep. de San

En la Villa de Obispo del Cerro Largo a los quatro dias del mes de Mayo de mil
ochocientos veinte y dos años, ante el Vener. Alcalde Ordinario de esta Rep. de San-
ta Fe Don Manuel Rollano y el presente Escrivano Capitan Don Ju-
an Ramon Vazquez de esta Jurisdiccion a quien doy fe en uno y otro: que por
el fin del presente instrumento Otorga que da y confiere todo lo que se reque-
re y bastante qual por derecho se requiere y necesario sea para mas
valor a Don Manuel Cresa existente en esta Jurisdiccion para que en
su nombre y en Representacion de sus derechos y acciones pueda en la Capi-
tal de Montevideo segun sus instrucciones Otorgarle con favor Escritura Pu-

Escriv. del
fu. al
Manuel
Cresa

Don Juan Pizarro el Real Derecho de Abadía de un terreno de Comen-
 da que como acordado de un don Juan Pizarro Pizarro le tiene
 en el año de mil e quinientos e sesenta e tres, igualmente después de
 recibidos don Pedro Pizarro, Hermano de este, igualmente después de
 todo lo referido correr las cosas debidas por el Gobierno, hasta poderlos
 dar por los que según los Indios de el Superior Gobierno, hasta poderlos
 en Indes y Castas para su seguridad, en la forma prevista en el bando
 del Superior Gobierno, y para para todo lo dicho y mas que sea necesario
 de el sin absoluto y otras poder, pues no por falta de cláusulas de
 que los que aquí faltan de omisión este dije de tener toda la fuerza y
 rigor que en derecho requiere, pues lo que aquí faltan las da por
 que en derecho requiere, pues lo que aquí faltan las da por
 que en derecho requiere, pues lo que aquí faltan las da por

Ante mi
 Felipe Romo Vazquez Man P. Ollano
 Seco del Departamento

En la Villa de Mbe del Cero Largo a los doce dias del mes de Mayo
 de mil e ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordina-
 rio de este Departamento Don Manuel Ollano, y el presente Exor-
 tane compareció Custodio Gomez vecino del Territorio limítrofe
 a quien dije se le oyo y dijo que por el presente instrumento otor-
 ga que da y confiere todo suposito cumplido y bastante qual por
 derecho requiere y necesario sea para mas valer a Don Jefe Ter-
 rano Carballera en esta Villa y a Don Roque Francisco en la Ca-
 pitul de Montevideo, para que en representación de sus derechos
 y acciones puedan en qualquiera Tribunal o Jueces Ordinarios
 de este Estado, representar todos los asuntos que se le originaron
 de toda especie, según sus intrusiones, que le conferirá que para
 todo lo dicho y mas que sea necesario luda el mas absoluto y ef-
 cax poder, pues no por falta de cláusulas o requisitos que aquí falta
 se omisión este dije de tener toda la fuerza y rigor que en derecho

Poder con
 ferido
 en
 el
 año
 de
 mil
 e
 quinientos
 e
 sesenta
 e
 tres

se requi-
 eren
 pocial
 Toboan
 mera
 vidos
 en po-
 saber
 Obis
 crivan

En
 mil
 te
 ración
 y des-
 nup-
 Poder con
 ferido
 en
 el
 año
 de
 mil
 e
 quinientos
 e
 sesenta
 e
 tres

se requiere pues las que aqui faltan en la Realidad y se hicieren de ellas expresal memoria en este instrumento con facultad de constituirlos rectorar institutos y nombrar otros que a todos Plesea de Cortes. Alla firmara y cumplimiento de todo lo que lleva dicho obligo mis bienes ha-
yidos y por haver segund derecho por lo que asi cumplimiento le cony-
ten por todo el rigor legal. Dio lo dijo y otorgo no firmo por que a poro
haber por lo que lo hizo ante rruigo el Señor Mayor Don Lucardo
Alvarado por ante el mismo Señor Juez Ordinario y el presente Es-
cribano de que doy fe.

Alfons de Estrada Gomez Jefe de la Real Audiencia
Jefe Mayor

Ante mi

Alfonso Dionisio Sanguin
Escribano de la Real Audiencia

Mano de Hollano

En la Villa de Altillo del Cerro Largo a los catorce dias del mes de Mayo de
mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordinario de
esta Real Audiencia Don Manuel Hollano y el presente Escribano com-
pellido Don Antonio Morales Vecino de esta Villa a quien doy fe, otorgo
y dice: que por el presente instrumento otorga que da y otorga por
nuestro cumplimiento y bastante qual por derecho y necesario
para mas saber a Don Guillermo Cortez vecino y del Comercio
de Montevideo para que en su nombre y en representación de sus de-
rechos y acciones pueda en la dicha Capital de Montevideo com-
prar con sus Documentos de propiedad de un terreno que para en las
Inmediaciones de esta Villa para que segun las Ordenes Superio-
res se otorgue las diligencias que con necesarias para ponerlos con
el merito legal para seguridad y que para todo lo que lleva he-
hecho y mas que preciso fuere le da el mas absoluto y compie-
to poder, pues no por falta de requisitos o de unidas que aqui
no se hallaren i conmino este de fe de tener toda la fuerza y rigor
que por derecho es requerido y que todas las que faltasen en las
por incorporadas en estas como si en la Realidad lo estuviesen y
otorgase de ellas aqui expresal memoria con facultad de constituirlos
rectorar institutos y nombrar otros que a todos Plesea de Cortes. Alla
firmara y cumplimiento de todo lo que lleva expuesto obligo mis bie-
nes ha- yidos y por haver segun derecho y con unision a justicias
para que asi cumplimiento le compelen y apremien por todo el
rigor legal En cuyo testimonio ante el Corji y firmo por ante
el mismo Señor Alcalde Ordinario arrera y porocho y el

presente Curisano de que doy fe.

Antonio Morales

Antemi

Philippe Simois Sarguer
Cregal. del Repartam.^{to}

Man Roblano

En la Villa de Aliso del Cerro Largo á los catorce dias del mes de Mayo de
nuestros señores veinte y dos años; ante el Señor Alcalde Ordinario
de este Repartimiento Don Manuel Roblano y el presente Curisano
no compareció Don Luis Marcelino Sierra vecino de esta Jurisdic-
cion á quien doy fe con esta y dho: que por el tenor del presente ins-
trumento Otorga que da y confiere todo su poder bastante y cum-
phlo qual por derecho e requisito y necesario sea para mas sa-
ber a Don Guillermo Cortés vecino y del Comercio de Montevideo
que el Curisano, para que en su nombre y en representacion
de sus derechos y acciones, pueda en dicho Montevideo Capital del
Estado, presentar sus Documentos de propiedades de un terreno
que posee esta parte opuesta del Arroyo Chuy ante los tribuna-
les y Jueces Ordinarios que sean necesarios segun las Proce-
duras prevenidas por el Superior Gobierno, esta prometer con el
mérito legal, para su seguridad, que para todo lo dicho y mas que
fuese necesario le da el mas absoluto y eficaz poder pues no por
falta de cláusulas o requisitos que aqui faltaren, sino por este dize
detener toda la fuerza y vigor que en dicho requiere, pues las
que aqui faltaren las da por incorporadas insertas, como es lo es-
tubieren y e hubiere de ellas toda mención, con facultad de sustitu-
irlos, rebocar sustitutos y nombrar otros que alados Tiera de costas.
A la firmeza y cumplimiento de todo lo que lleva dicho. Obligó mis
buenos havidos y por haver segund dicho y con Sumision á Justicias
para que así cumplimiento le complen y apremien por todo el
vigor legal. Así lo dió y Otorgó yo firmó por que dió yo sacar por los
que lo hizo mi amigo Don Mauricio Cortés por ante el mismo
Señor Alcalde Ordinario y el presente Curisano de que doy fe.

Arroyo de P. Luis Marcelino Sierra

Mauricio Cortés

Antemi

Philippe Simois Sarguer
Cregal. del Repartam.^{to}

Man Roblano

Procurador
de la causa
Don Juan
Correa
Correa

res
nada
la
nada
y
por
u
loca
mor
Asi
dim

En
yo
Procurador
de la causa
Don Juan
Correa
Correa

En la Villa de Melo del Cerro Largo á los quatorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordinario de este Departamento Don Manuel Rollano y el presente Escrivano compareció Don Mario Amaro de Silveira vecino hacendado en esta jurisdicción de quien doy fe que conosco y digo que por el presente instrumento Otorga que da y confiere todo su poder cumplido y bastante para por derecho se requiera y necesario sea para mas valer a Don Juan Domingo Carrasquero y del Comercio de Montevideo para que en su nombre y en representación de sus derechos y acciones, presente los Documentos de propiedad de un terreno que posee entre el Arroyo Tacuare y el Arroyo malo ante el Sr. Jefe de la Purga que corresponde según las anteriores Superiores Ordenes y corra las diligencias que sean necesarias para ponerlos en legal forma, con mas lo que sea necesario abeneficio de la seguridad de su posesión, que para todo lo dicho le doy y confiere el poder absoluto y eficaz poder que no por falta de Cláusulas o exigencias que aquí faltasen, escusando de detener este toda la fuerza y valor que por derecho se requiere, pues las que faltaren serán por incorporadas e insertas como si lo estuviesen aquí puestas y se hiciera de ellas especial mención, con facultad de sustituirlos, trocarlos, ratificarlos y nombrar otros que a ellos toquen de Cortes, Alforriza y cumplimiento de todo ello se obliga en toda forma legal, así lo digo y Otorgo y firmo por ante el mismo Señor Alcalde Ordinario y el presente Escrivano de que doy fe.

Mario Amaro de Silveira

Ante mí

Felipe Dionisio Languez
Escrib. del Departam.

Man. Rollano

En la Villa de Melo del Cerro Largo á los catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y dos, ante el Señor Alcalde Ordinario del Departamento Don Manuel Rollano y el presente Escrivano compareció Don Luis Manuel de Silveira vecino hacendado en esta jurisdicción de quien doy fe que conosco y digo que por el presente instrumento Otorga que da y confiere todo su poder cumplido y bastante para por derecho se requiera y necesario sea para mas valer a Don

Don Luis Manuel de Silveira vecino hacendado en esta jurisdicción de quien doy fe que conosco y digo que por el presente instrumento Otorga que da y confiere todo su poder cumplido y bastante para por derecho se requiera y necesario sea para mas valer a Don

mas absoluto y eficaz poder, pues no por falta de sanciones ó requisitos que aquí faltasen, ni omiso este de que tener toda la fuerza y valen que por derecho se requieren, pues los que aquí faltasen los da por omiso, por lo que es en esta Realidad lo estuviere y se omite de ellas, aquí especial Relación, confidencia de Constituido, Reosar constituto y nombrar otros que atados tienen de costas, al firmara y cumplimiento de todo lo que lleva relacionado se obligó en toda la forma legal. En cuyo testimonio así lo obligó no firmo, por que dopo no saber por lo que lo hizo, con riesgo Don Diego Leonardo, vecino de esta Villa, por así lo firmo, uno Señor Alcalde Ordinario y el presente Escribano de que doy fe.

Antoni

Filipe Dionisio Vazquez
Escrib. del Depar. am.^{to}

Al Mayor D. D. Juan D. Manuel
Diego de Leonardos

Man Probaso

En la Villa de Mula del Cerro Largo a los diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordinario del Departamento Don Manuel Probaso y el presente Escribano compareció el Excmo. de M. H. Don Antonio de los Santos Excmo. vecino de la Villa de Yaguajay a quien doy fe conozco y digo: Que por el presente instrumento Otorga que da y confiere todo el poder cumplido y bastante, qual por derecho se requiere y necesitan para para mas salir a Don Juan José Alvarado de Montevideo para en su nombre y en su representación de todos sus derechos y acciones pueda comparecer en dicha Capital de Montevideo y allí presentar los Documentos de propiedad de unos terrenos que poseen en Yaguajay Obisq. ante el Tribunal que corresponde y hacer las diligencias necesarias segun las Ordenes Superiores, hasta ponerlos en toda forma legal, para su seguridad, y que para todo lo dicho y mas que sea necesario le da el mas absoluto y eficaz poder, pues no por falta de sanciones y requisitos que aquí faltasen, ni omiso este de que tener toda la fuerza y valor que por derecho se requieren, pues los que aquí faltasen los da por omiso, por lo que es en esta Realidad lo estuviere y ubiere de ellas, aquí especial Relación, confidencia de Constituido, Reosar constituto y nombrar otros que atados tienen de costas, al firmara y cumplimiento de todo lo que lleva relacionado se obligó en toda la forma legal, en cuyo testimonio así lo obligó por ante mí el Señor Alcalde Ordinario y el presente Escribano de que doy fe. Antonio de los Santos Feja.

Antoni

Filipe Dionisio Vazquez
Escrib. del Depar. am.^{to}

Man Probaso

En la Villa de Alfo de Cerro Largo a los diez y ocho dias del mes de Mayo de mill
ochocientos veinte y dos años ante el Señor Alcalde Ordinario del Departamento
de Don Manuel Melano y el presente Escrivano compareció Don Salvador
Viera Robles vecino de la Costa de Casapintada a quien doy fe como
dijo: Que por el presente instrumento Otorga que ha y confiere todo uso
de cumplido y bastante qual por derecho requiere y necesario sea para
que comparezca ante el Señor Juan José Maldonado vecino de Montevideo para en
su nombre y en representación de todos sus derechos y acciones pueda
comparecer en dicha Capital de Montevideo y presentar los Documentos
de propiedad de unos terrenos que posee en la misma Costa de Casapintada
ante el Tribunal que corresponde y hacer las diligencias necesarias se
gun las Ordenes Superiores hasta ponerlos en toda formalidad para
nuestridad y que para todo lo dicho y mas que sea necesario le dé el mas
abogado y eficaz poder que no por falta de demandados y requeridos que
aqui faltasen si omiso este dice de tener toda la fuerza y valor que por
derecho requiere pues las que aqui faltasen los da por incorporadas e
insertas como si en la fealdad le estuviesen y adicionen de ellas aqui ex-
presal Relación con facultad de substituirlos revocar constitutos y nom-
brar otros sea a todos Vuelva de ciertos y la firmeza y cumplimiento de to-
do lo que lleva Relacionado obligo en toda la forma legal. En cuyo
testimonio así lo Otorgo por ante el mismo Señor Alcalde Ordina-
rio y el presente Escrivano a que doy fe. La fe da de Don J. P. de

Ante mi
 Felipe Dionicio Vazquez
 Escriv. del Departamento
 Man. Melano

En la Villa de Alfo del Cerro Largo a los diez y ocho dias del mes de Mayo
de mill ochocientos veinte y dos años ante el Señor Alcalde Ordinario
de este Departamento Don Manuel Melano y el presente Escrivano
compareció Doña Maria Rosa viuda del finado Don Policarpo Jo-
se Barona y presente en esta Jurisdicción de quien doy fe como co-
dijo: que por el tenor del presente instrumento Otorga que ha y
confiere todo poder cumplido y bastante como por derecho acor-
de Don Juan Carlos Carballada Presidente en esta Villa para que en su nombre
y en representación de todos sus derechos y acciones pueda en esta co-
puesada Villa efectuar todas las diligencias que le originaren en

Poder
confier
Don
Carballada
Presidente

Escrivano
m. a. d.
Cabrero
no.

en suvenencia judicial y extrajudicialmente segun las instrucciones que
 para el efecto le confiere, y contra quien se forme debate pleito o diligencia
 sobre qual materia de su competencia, segun representare, dando auto y re-
 queriendo para responder a todo ello, y finalmente para que oya y proce-
 da en quanto hacer por via de arbitraje en todos sus autos, que para todo lo
 dicho le da y confiere el mas completo, absoluto y eficaz poderio, que no por
 falta de circunstancias expresaciones y requisitos que aqui faltasen, o o-
 misio este dize de tener toda la fuerza y rigor que en derecho se requiere
 y que las que faltaren han de ser por incorpionadas e insertas como es
 generalmente estuviere, y de todas ellas se hicieren individual expre-
 sacion, comprension de contenido, Revocar Constitucion, y nombrar otros que
 a todos los Titulares de Cortes, Mayordomias y cumplimiento de las facultades
 que le confiere obligo sus vienes herederos y por haver, segund derecho para que
 asi cumplimiento de comparecer y apremiar por todo el rigor legal. En cu-
 yo testimonio asi lo otorgo no firmo, porque dize no haver por lo que lo
 hizo su muior el Recusante esta Villa Don Diego de Leonandea, poran-
 te el mismo Señor Alcalde Ordinario y el presente Escrivano de que
 doy fe.

Ante mi de D.^a Maria Ana
 Diego de Leonandea

Mano Pro Hugo

Ante mi
 Felipe Dionisio Varguez
 Escrib. del Repartam.

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los diez y ocho dias del mes de Mayo
 de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordinario
 de este Departamento Don Manuel Collazo, y el presente Escrivano an-
 paricio Don Tomas de Vena vecino de esta jurisdiccion a quien doy fe co-
 nosco y dize que por el presente instrumento otorga que da y confiere to-
 do el poder cumplido y bastante qual poder de derecho se requiere y necesario
 para mas valer a Don Pedro Berro vecino y del Comercio de Montevideo
 para que en su nombre y en representacion de todos sus derechos
 y acciones pueda enaguiella Capital en cumplimiento de las Ordenes
 Superiores presentar los Documentos de propiedad de un terreno que
 por el entre el Arroyo Tacuarembó y Campamento perteneciente a esta
 Jurisdiccion y correr en las diligencias que sean necesarias para poner
 los en el merito legal para su seguridad, que para todo lo dicho goza
 que sea necesario le da el mas absoluto y completo poder y que no por

Procurador
 170. D.
 Pedro de
 770

La Sala de Planchas de los autos que en este platero, comiso este de pe-
da tuos toda fuerza y vigor como por derecho se requiere y que sigue
dize plateros donde por incognitas ennotas como a ella testigos
entrevieran y se hicieron detoslos ellos y especial mención, compradas de con-
tados de bocas sentados y nombrados otros que estos de la de todas. Ma-
formera y cumplimiento de todo lo que el libro de la coronado a cargo en toda
persona legal. En la dize y otorgo por ante el mismo señor fiscal
Ordinario y el presente Procurador de que doy fe. H. M. de la S. de la S.

Autumn

Felipe Dionicio Vazquez
Escrib. del Departam^{to}.

Excmo. del Departam^{to}.

Man Roland

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte dias del mes de Ma-
yo de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Pri-
uario del Ayuntamiento Don Manuel Collano y el presente Escriba-
no compareció Don Pedro Ledesma vecino de esta jurisdicción a qui-
en doy fe que conosco y doy fe que por el presente instrumento otorga y
da y coniere todo lo pòder cumplido y bastante qual por derecho requie-
re y mas necesario es para sus fines, a Don Roque de De-
la Cruz y en su nombre en la Capital de Montevideo, para que en su nombre
y en representación de todos sus derechos y acciones pueda en dicha
Capital recaudar los Documentos de un Termino que posee en la En-
xada del Arroyo Tacuarembó en esta jurisdicción, que se hallan en la Es-
cribania Publica de Don Bartolome Domingo Franquin y en cu-
alquiera en alguna otra, y con vista de ellos requirir las diligencias
con arreglo al bando del Superior Gobierno, asta ponerlos con
el miento legal que para todo lo dicho y mas que sea necesario es
en esta materia, le da el mas absoluto y eficaz poder pues no
por falta de cláusulas o requisitos que aqui faltare o omiso en
este de tener todo el valor y la fuerza que en derecho se requiere,
buen los que aqui faltare en las dos por incorporadas en estas como
en la Natural le entendiéren y avisare de ellas especial mención, com-
petencia de testigos, fechos testigos, y nombrar otros que a todos deba
Contar, A la firmadura y cumplimiento de quanto deya el asento.
Yo el Escribano en forma legal, di lo doy y otorgo por ante el mismo

13 Señor Alcalde Ordinario del presente Casarimo de pudy jé.

Antes
Felipe Dominio Saquez
Escriv. del Repartim.

Pase Jose Lezama

Man. Molano

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y cuatro del mes de Ma-
yo de mil ochocientos veinte y dos años ante el Señor Alcalde Ordinario
del Departamento Don Manuel Molano y el presente Escrivano
compareció Don Jose Vincente Espora de Don Juan Salvan a
recinos de esta jurisdicción a quien doy fe, conozo y doy: que por el ter-
cer del presente insinuó un monto Otorga que da y confiere todo su poder com-
plido y bastante como por derecho requiere y necesario sea para man-
dar a Don Juan Jose Molonado recino de la Capital de Montevideo
para que en su nombre y en representación de todos sus dueños y acio-
nes pueda en dicho Montevideo como su propia persona, reglar el liti-
gio que tiene con Don Justo Espier recino de este Departamento, sobre de-
un terreno de Estancia que reside en Espora Don Juan Salvan a este
Señor y que con mandamiento de este juzgado se dirija dicho pleito en-
te el Excmo. Jefe de Intendencia como superior Jefe, y para
que según las instrucciones que le di, regle, represente y defina todo lo que
a derecho conviniere y finalmente para que aguar y practique todo quan-
to fuere necesario hasta la decisión de dicho liti, según las Leyes y que
para todo lo dicho le da el mas absoluto y completo poder, pues no por
falta de danielas o requisitos que aguar faltan en, le omiso, este de de
tener todo el vigor y la fuerza necesaria que por derecho requiere y
que todas las que aguar faltan en la da por unidas, en unas, como si ver-
daderamente existieran y se hiciera de todas ellas una especial menci-
on, con facultad de constituirlo, rebocar substitutos y nombrar otros que
atenden los Pleas de Cortes. A la forma y cumplimiento de todo el obli-
go sus bienes heridos y por haver en forma de derecho para que en
cumplimiento le compelen y apremien por todo el rigor legal, sin bre-
se y ejecutivo como por sentencia definitiva, pasada en autoridad de
cosa juzgada y consentida, renuncio todas las Leyes, fueros, derechos y
privilegios que le puedan favorecer por no cumplir lo que lleva expa-
esto. En cuyo testimonio así lo Otorgó en su finio porque disponiéndose
por lo que lo hizo ante ruego el recino Don Pliego Lezama, por

ante el mismo Señor Alcalde Ordinario y el presente Escribano de
que doy fe. *Don Juan de Sotomayor*
Alcald. de San Mateo

Antoni
Alfaro Dionisio Viquez
Escriv. del Ayuntamiento

Man Robana

En la Villa de Nto del Cerro Largo a los veinte y quinientos del mes de Ma-
yo de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordina-
rio del Ayuntamiento Don Manuel Robana y el presente Escribano
comparció Don Juan José Montenegro vecino de esta jurisdicción aquí
en doy fe en caso y dize: Que por el presente instrumento Otorgo que da
y confiere todo su poder cumplido y bastante qual fuese derecho a requirir
y necesario para mas valer, a Don Marcos Barranco vecino
de la Villa de Montevideo para q. En su nombre y en representación de todos sus
derechos y acciones pueda en dicha Capital de Montevideo acoun-
tarse y presentarse a las Cortes Superiores presentar un Documento
de propiedad de un terreno que posee en este Departamento para
ponerlo con todo el mérito legal, haciendo para ello todas las dilig.
generales ante el Tribunal que correspondan, que para todo lo dicho
y mas que sea necesario le da el mas absoluto y eficaz poder pous
no por falta de cláusulas o requisitos que aquí faltaren, ni por no este
dije de tener toda la fuerza y rigor que por derecho a requiriere pue-
ra las que aquí faltaren las dha. por incorporadas insertas como
si en tal calidad lo estuvieran y rehinciere de ellas aquí en especial men-
ción, con facultad de substituir, revocar substituir y nombrar o-
tros que a todos releva de contar, A la primera y cumplimiento de
quanto lleva relacionado u obligo en toda forma legal En cuyo
testimonio así lo Otorgo yo firmo por que doy fe no haber por lo que
le hizo ante luego el Vecino Don José Fernandez Caballero por
ante el mismo Señor Alcalde Ordinario y el presente Escribano
de que doy fe.

Antoni
Alfaro Dionisio Viquez
Escriv. del Ayuntamiento

Man Robana

Antoni
Alfaro Dionisio Viquez
Escriv. del Ayuntamiento

En la Villa de Nto del Cerro Largo a los veinte y quinientos del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordinario del Ayuntamiento Don Manuel Robana y el presente Escribano comparció Don Juan José Montenegro vecino de esta jurisdicción aquí en doy fe en caso y dize: Que por el presente instrumento Otorgo que da y confiere todo su poder cumplido y bastante qual fuese derecho a requirir y necesario para mas valer, a Don Marcos Barranco vecino de la Villa de Montevideo para q. En su nombre y en representación de todos sus derechos y acciones pueda en dicha Capital de Montevideo acountarse y presentarse a las Cortes Superiores presentar un Documento de propiedad de un terreno que posee en este Departamento para ponerlo con todo el mérito legal, haciendo para ello todas las dilig. generales ante el Tribunal que correspondan, que para todo lo dicho y mas que sea necesario le da el mas absoluto y eficaz poder pous no por falta de cláusulas o requisitos que aquí faltaren, ni por no este dije de tener toda la fuerza y rigor que por derecho a requiriere pueras las que aquí faltaren las dha. por incorporadas insertas como si en tal calidad lo estuvieran y rehinciere de ellas aquí en especial men- ción, con facultad de substituir, revocar substituir y nombrar otros que a todos releva de contar, A la primera y cumplimiento de quanto lleva relacionado u obligo en toda forma legal En cuyo testimonio así lo Otorgo yo firmo por que doy fe no haber por lo que le hizo ante luego el Vecino Don José Fernandez Caballero por ante el mismo Señor Alcalde Ordinario y el presente Escribano de que doy fe.

En la Villa de Nto del Cerro Largo a los veinte y quinientos del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordinario del Ayuntamiento Don Manuel Robana y el presente Escribano comparció Don Juan José Montenegro vecino de esta jurisdicción aquí en doy fe en caso y dize: Que por el presente instrumento Otorgo que da y confiere todo su poder cumplido y bastante qual fuese derecho a requirir y necesario para mas valer, a Don Marcos Barranco vecino de la Villa de Montevideo para q. En su nombre y en representación de todos sus derechos y acciones pueda en dicha Capital de Montevideo acountarse y presentarse a las Cortes Superiores presentar un Documento de propiedad de un terreno que posee en este Departamento para ponerlo con todo el mérito legal, haciendo para ello todas las dilig. generales ante el Tribunal que correspondan, que para todo lo dicho y mas que sea necesario le da el mas absoluto y eficaz poder pous no por falta de cláusulas o requisitos que aquí faltaren, ni por no este dije de tener toda la fuerza y rigor que por derecho a requiriere pueras las que aquí faltaren las dha. por incorporadas insertas como si en tal calidad lo estuvieran y rehinciere de ellas aquí en especial men- ción, con facultad de substituir, revocar substituir y nombrar otros que a todos releva de contar, A la primera y cumplimiento de quanto lleva relacionado u obligo en toda forma legal En cuyo testimonio así lo Otorgo yo firmo por que doy fe no haber por lo que le hizo ante luego el Vecino Don José Fernandez Caballero por ante el mismo Señor Alcalde Ordinario y el presente Escribano de que doy fe.

En la Villa de Nto del Cerro Largo a los veinte y quinientos del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordinario del Ayuntamiento Don Manuel Robana y el presente Escribano comparció Don Juan José Montenegro vecino de esta jurisdicción aquí en doy fe en caso y dize: Que por el presente instrumento Otorgo que da y confiere todo su poder cumplido y bastante qual fuese derecho a requirir y necesario para mas valer, a Don Marcos Barranco vecino de la Villa de Montevideo para q. En su nombre y en representación de todos sus derechos y acciones pueda en dicha Capital de Montevideo acountarse y presentarse a las Cortes Superiores presentar un Documento de propiedad de un terreno que posee en este Departamento para ponerlo con todo el mérito legal, haciendo para ello todas las dilig. generales ante el Tribunal que correspondan, que para todo lo dicho y mas que sea necesario le da el mas absoluto y eficaz poder pous no por falta de cláusulas o requisitos que aquí faltaren, ni por no este dije de tener toda la fuerza y rigor que por derecho a requiriere pueras las que aquí faltaren las dha. por incorporadas insertas como si en tal calidad lo estuvieran y rehinciere de ellas aquí en especial men- ción, con facultad de substituir, revocar substituir y nombrar otros que a todos releva de contar, A la primera y cumplimiento de quanto lleva relacionado u obligo en toda forma legal En cuyo testimonio así lo Otorgo yo firmo por que doy fe no haber por lo que le hizo ante luego el Vecino Don José Fernandez Caballero por ante el mismo Señor Alcalde Ordinario y el presente Escribano de que doy fe.

Rolland

del mes de la
Alcalde Ordina-
rio Escrivano
dacion a qui-
torga que da
los requie-
re, recien-
de todos sus
dos en com-
monen-
to para
las heredi-
los dicho
dir pues
mino este
vez por
como
al mon-
aro-
t de
yo
vie
hor
vando

13
En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y dos dias del mes de e-
nero de mil ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordi-
nario del Departamento Don Manuel Rolland y el presente Escrivano
comparecio Don Francisco Don Recina de esta jurisdiccion y
sinda del finado Escrivano Antonio de Almeida, a quien doy fe como
y dize: que por el presente instrumento otorga que da y confiere todo
el poder cumplido y bastante qual pordiere a requerir y necesario
sea para mas valer a Don Antonio Lasso - para que en
su nombre y en representacion de todos sus derechos y acciones pueda
en la Capital de Montevideo presentar los Documentos de proprie-
dad de este finado que pence en la Costa del Arroyo mado en esta jurisdiccion, ante el Ordinal que correspondia para que en cumplimiento
de los Arduos Suplicas los ponga con el mero legal para
su verificacion, y que para todo lo dicho y mas que sea necesario le da
Poder absoluto y suficiente, pues no por falta de Placencia a re-
querir que aqui faltaren u omnia, este dize de mero de la fuerza
y valor que por derecho requiera, pues las que aqui faltaren tardas
por incorporadas insertas como si en la realidad lo estuvieren y se-
bre de ellas expenal unucion, conplacencia de constituirse Pócar
restitutos y nombrar otros que a todos elvra de Cortes, Alla firmesa
y cumplimiento de quanto deya Pócarionado, scoblo en toda forma
legal, Sin lo dize y otorgo, no firmo, por que dize no aver, por lo que
lo hizo con ruego y Recina Don Jose Hernandez Castallia, por
ante el mismo Señor Alcalde Ordinario y el presente Escrivano
de que doy fe.

Arroyo a Francis Dias
Jose Hernando

Man^l Rolland

Antoni
Felipe Dionisio Vasquez
Escriv. del Departam^{to}

Porcom. 2
En la Villa de Melo del Cerro Largo a los cinco dias del mes de junio de mil
ochocientos veinte y dos años, ante el Señor Alcalde Ordinario del Departam^{to}
Alcalde Ordinario Don Manuel Rolland y el presente Escrivano comparecio el Sr.
Escrivano Mayor Don Benito Jorralles de Silva residente en esta jurisdiccion.
Don a quien doy fe que conace y dize: que por el presente instrumento
otorga que da y confiere todo el poder cumplido y bastante como por
derecho a requerir y necesario sea para mas valer a Don Marcos

125
Nuestro Porra Dijo que ha venido en esta jurisdicción
Exposita para que en su nombre y representación de todos
sus derechos y acciones pague a la Capital de Montevideo a la
fin de cada año la cantidad que tiene hecho en Decretos con Don Juan
Antonio Bernaldo de los herederos del finado Don Juan Antonio
Carrasco de una Estancia situada entre los Arroyos nombrados
Lancho Blanco y Parado según consta del Documento que se
encapsa a que unifico y firmamente para que haga y cumpla
todo lo que es necesario sobre la servidumbre y propiedad de
este contrato y según sus instrucciones que para el efecto le dio
y que para todo lo dicho y más que sea necesario le da el mas ab-
soluta y eficaz poder, nulo no por falta de circunstancias y requisitos
que antes faltaban, si emiso este puede tener toda la fuerza y vigor
que por derecho se requiere, pues las pocas que faltaban las da por
ellos y por otras circunstancias como si en la realidad lo estuviesen y que si
ese de ellas especial mención con facultad de sustituirlo, rebocar
constitutos y nombrar otros que a los tales se lesa de costas, A la pri-
mera y cumplimiento de quanto le sea relacionado recibio en
toda forma legal, En cuyo Testimonio así lo Otorgó y firmo, por
ante el mismo Señor Alcalde Ordinario y el presente Escribano
de que doy fe.

Don Benito J. de Silva N.º 1.º

Ante mi:

Thomé Domínguez Viqueza
Escriv.º del Departamento

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte días del mes de Julio
de mil ochocientos veinte y dos años, ante mi el Alcalde Ordinario del
Departamento Don Manuel Rollano y testigos que abajo fir-
marán compareció Don Ramon Montero, Residente en esta juris-
dicción a quien doy fe que conozco y digo: Que por el presente ins-
trumento publico Otorga que doy compare todo lo poder cumplido
y bastante para por derecho se requiera y necesario sea para las va-
rias y para dar a Don Antonio Gabito Vecino de la Capital de Montevideo, ex-
t.º Especial y judicialmente para que en su nombre y en represen-
tación de sus derechos y acciones pueda representar en dicha Ca-
pital ante el Tribunal que corresponde pidiendo un Redam-
para la Capitanía de Puerto Negro en el territorio limítrofe

de un Esclavo por nombre Agustin de su propiedad segun consta del
 papel de compra que hizo La finada Doña Maria para su marido
 del Nido que muestra de haver comprado el Nido de dicho de
 caballeria que dicho Esclavo se fue comprado fortinamente de un poder
 en el año de mil ochocientos once, y que se cometa a dicha en dicha la
 posesion y para que dicho Señor pueda verificar la diligencia ota
 da, le da el suyo franco, absoluto, y eficaz poder y que no por sol
 ta de algunas o requiritor que a este y futuro, si omite, deje de
 tener todo el vigor y fuerza que en derecho adquiere y que todo
 lo que a dicho de falsa, las di por incorporadas e insertas co
 mo si en la realidad lo existieren y se hiciera de todas ellas una
 especial mención, con facultad amplia de constituir, rebocar, co
 ntilar y nombrar otros que a todos los fechos de Costas, y a fin
 mero y cumplimiento de todo lo que lleva el presente se obliga
 entoda forma legal, En cuyo testimonio así lo Pliego y firmo
 por ante mí el Alcalde Ordinario y Los testigos de mis
 acientencia en defecto de Escribano. Ramon Montex &
 Etc

Testigo:

José Dionisio Vazquez

Man Rothman

Testigo.

Angel Lopez

y Pico

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y siete dias del mes
 de Julio de mil ochocientos veinte y tres años, ante mí el Alcalde Ordina
 rio del Departamento Don Manuel Rothman y los testigos que al final
 firman firmados compareció Don José Velasco vecino de esta jurisdiccion
 de quien doy fe que conozco y digo: Que por el tenor del presente
 publico instrumento Pliego que a nombre de mí y de mis hermanos ve
 mos herederos del finado Manuel Velasco, da y confiere todo su poder
 cumplido y bastante como por derecho adquiere y suocario sea pa
 ra con mas valer a Don Blas Coronel vecino de este Departamento

por el D. y en la actualidad existente en la Capital de Montevideo para que en
 su nombre y en representación de sus derechos y acciones pueda en
 la expresada Capital del Estado y ante el Tribunal que corresponde
 a presentar los Documentos de propiedad y las demas diligencias
 a continuacion extendidas que han en constar la propiedad del Cerro

no que ponen en esta providencia como heredera del patrimonio, y esta-
do en Padra y para informar el libramiento de títulos Legales con-
tra el Conde de Santa Fe para su sucesión, y para mon-
te para que haya y produzca todo cuanto sea necesario para la ten-
tación y seguridad de la propiedad que poseen, se da el ena absoluto
y eficaz poder, pues no hay falta de Clausulas o requiridos que agra-
varen o omiso este tipo de tener toda la fuerza y vigor que debe
de requerir, pues no que agra en las cosas por intercomodas
e intertas como si en la realidad lo estuviesen y el interés de ellas es-
pecial sucesión, comparendo de testigos, rebocar testigos y nom-
brar otros que alabados el de Cortes; y la primera y cumplimien-
to de quanto lleva relacionado, se otorga en todo por un legal. En
cuyo testamento así lo otorgo y confirmo, por que el no saber por lo
que tiene su cargo Don José Fernandez Carballido por an-
tes el referido Alcalde Ordinario y testigos de mi asistencia en
defecto de Escribano.

En fecho de José Pineda
Don Juan

Manuel Rollano

testigo:

Felipe Dionisio Vazquez

tenigo.

Miguel Lopez
y Pedro

Poderon. En la Villa de Melo del Cerro Largo a los siete dias del mes de Agosto
de mil ochocientos veinte y dos años: ante mi el actual Alcalde Proli-
nario de este Departamento Don Manuel Rollano y los testigos de
mi asistencia en defecto de Escribano, comparecio Don Domingo de
Brambila Vecino de la Capitanía del Rio Grande y vecino en la
Villa de Conguara, de cuyo Señor doy fe que conozco y tipo: Lee
por el tenor del presente publico instrumento Otorga, que da y
confiere todo un poder cumplido y tan bastante como por derecho
se requiere y necesario para mas valer, en esta Villa de Melo al

Hicimos Don J^o Francisco Carballeda y en confesio al Reverendo Padre Don Juan Pedro Lemus, y en la Capital de Montevideo a Don Antonio J^oabito de aquel Reint^ooria, generalmente a ambos Señores para que en su nombre y en representacion de todos sus derechos y acciones, pudiesen representar en qualquiera Tribunal Superior, inferior, Juzgado, Militar, Civil, y de Marina, y ante qualquiera Autoridad que se reconociese en este Estado Caplatino, sobre todos los asuntos que a él originaren sin tenerbar opo^oes, o qualquiera de ellos, segun y conforme a los derechos y para que pudiesen representar pleitos, recurrir, poder probarlos y darlos por Documentos de Chancilleria de Cuentas, administrativos, hacer testamos tanto para lo presente como de ultimario, y finalmente para que pudiesen hacer todo quanto le sea necesario en sus asuntos, como en presente lo hiciera suplen^oaria; y que para todo lo dicho y mas que sea necesario lo sea de mas absoluto y eficaz poder de a dichos Señores, y que fizo por falta de Clausulas o segun^otos que aqui faltaren como en este dije de tener toda la fuerza y valor que por derecho se requiere y que todas las que faltaren, les da por incorporadas cuantas como si en la Realidad lo establecieren y hicieren de ellas en este instrumento una especial mencion, en fuentas libre de retener dichos Señores en otros, quantas veces hallaren por conveniente todo el poder que por el presente les concede, rescablos y nombrar a otros que a ellos los Velas de Costas - A la formera y cumplimiento de todo lo que el dicho oblige sus vienes habido y por haver segun derecho, y finalmente en esta forma legal - En cuyo Testimonio asi lo Otorgo y firmo por ante mi el expresado Alcalde Ordinario y los testigos de un acotencia en defecto de Curirano.

Man^o Prohano

Don Juan de la Bona Noa

testigo Felipe Domingo Sanchez

Wig^o Lopez
y Pedro

En la Villa de Hato del Herron Largo a los siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y dos años; ante mi el actual Alcalde Ordinario de este Departamento Don Manuel Collazo y los testigos de mi acotencia comparecio el Reverendo Padre Don Juan Pedro Lemus Cabal Peniz, Caballero del Hato de Santiago a quien doy fe que conosco y digo: que por el tenor del presente publico instru-

mento. Ponga que ha y confuso todo superior cumplido y bastante para
Poder con el por derecho y necesario y necesario un poder mas valde la Don Nicolas
por el. Este es el del Comercio de el Comercio Generalmente para que con
Nicolas su nombre y representacion de el Comercio de el Comercio de el Comercio
Noble de el Comercio de el Comercio de el Comercio de el Comercio de el Comercio
Ordinario y de el Comercio y ante qualesquiera Autoridad Notaria o
Civil reconozca en este Estado representar como representante persona
cabe qualesquiera asunto que le de lugar a sus intereses de especie
fictiendo probanzas y dadas, acudir, y recurrir oyendo sentencias
y autos interlocutorios y definitivos y apelando ante qualesquiera
por contra igualmente le da poder para transar qualesquiera a-
sunto segun hallare por conveniente, y finalmente para que pue-
da hacer todo quanto le sea necesario segun sus instrucciones y los
autos que le originaren, y que para todo lo dicho y mas que en
derecho sea necesario, y particular, le da el mas franco absoluto
y legal poder, con todas las clausulas y requisitos que sean ne-
cesarias para su valimiento, y que aun que no se hallan aqui por
estas las de todas por incorporadas e insertas como si realmente
fuesen ellas establecidas y de cada una se tuviera una individual
mencion, con facultad amplia de constituir este poderio en quien
y las cosas que hallare por conveniente, como igualmente para
revocarlos y nombrar otros que a todos tilera de costas. A la forme-
za y cumplimiento de todo lo que lleva expuesto obligo mis bienes
hacidos y por haver segun derecho y con renuncion a justicias para
que cumplan lo que le compelen y apremien por todo el rigor legal,
Cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo por ante mi el Excmo.
Alcalde Ordinario y los testigos de mi cargo y en defecto de Escribano.

Juan Pedro Bermudez Cabrat deniz

Mano Rollano testigo: y Miguel Dionicio Sanchez
Mig. Lopez y Pedro

En la Villa de Nuble del Cerro Largo a los diez dias del mes de Agosto de
mil ochocientos veinte y dos años, ante mi el actual Alcalde Ordina-
rio de esta Villa y el Apartamento Don Manuel Rollano y los
testigos de mi decencia, comparecio Don Antonio delos Santos
Hera segun llamado de esta finquicion de cuyo Tenor doy fe
y por el tenor del presente Publico instrumento Ponga que da y com-

27 fiero
Cuerpo
por a D. le
Domingo To
da D. nob
Noble y
en esta com
to de el
Francisco de
Juan de el
Borja y ha
a D. An
Ant. de bar
Domingo y
fuer
y p
no
nle
ra
ha
y a
de
de
on
D
lo
s
s
re
q
co

[illegible]

Man' Hollander

Miguel Lopez
y Pizarro

En la Villa de Nilo del Cerro Largo á los cinco dias del mes de
Septiembre de mil ochocientos veinte y dos años; ante mi el actual
Alcalde Ordinario de esta Villa y en Departamento Don Ba-
nual Rollano y los testigos que al final hirán formados compa-
rario Con Lorenzo Siza vecinos Arcendado de esta jurisdiccion á
quien doy fe que conoço y digo que por el tenor del presente públi-
co instrumento Otorga que da y confiere todo su poder muy -

cumplido y tan bastante como por derecho se requiere y necesario
Por con esta guerra mas valor a Don Gonzales Rodriguez de Brito del
D. Comercio de Montevideo especial y singularmente para que
porafes en su nombre y en representación de todos sus derechos y acciones
de nos previniere ante el Tribunal que correspondia una Suma-
ria informacion que en este juzgado se hubiese sobre el ex-
clarecimiento de un Correo de Colancia que porie en la lo-
ta del Rio Jaguaron y corra todas las diligencias que sean
necesarias para el cumplimiento de todos los enjemas legales y
de verificación presentados ante el Superior Gobierno en cum-
plimiento del Bando de nro de 17 de Setiembre ultimo para
que el E. u. digne determinar lo que correspondiere en justicia,
que para todo lo expresado y mas que fuere preciso sobre el
particular le da el mas franco libre y especial poder y que
no por falta de cláusulas y requisitos que en este faltasen
u omiso, dijo de tener todo el valor y la fuerza que en derecho
se requiere y que todas las que se hallaren de falta, las da por
insertas incorporadas como si realmente lo estuviesen y re-
sultare de ellas una especial mención con facultades de notulen-
cia, rebocar testigos y nombrar otros que a todos releva de co-
rar: a la firmeza y cumplimiento de todo lo Relacionado se
obligo en la mayor forma legal. En cuyo testimonio asi
lo Otorgo yo mismo por que dijo no saber por lo que am true-
go lo hizo Don Diego Felix Tijo por ser Secino de este De-
partamento, y por ante mi expresado Juez Ordinario
y los testigos de mi asistencia en defecto de Escribano.

Arruago de Lorenzo Siga Diego Felix Tijo

M. Jose Arriaga

Man Mollano

Testigo: Felipe Dicaicio Vanguer

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los cinco dias del
mez de Setiembre de mil ochocientos veinte y dos años
ante mi el actual Alcalde Ordinario de este Departamen-
to Don Manuel Mollano y los testigos de mi asistencia

Por con.
no a D.
Gonzales
Rodrig.
de Brito

que al
Delgado
entor a
mento
plido y
necesario
Brito,
que en
pechoz
variam
ne fero
en un
lo hur
forme
varia
la Ca
siete
te y a
rior a
re to
libre
tos G
y frig
icha
te lo
cion
otros
to de
au
am
Hed
crin

que al final haviendo comparecido Don Francisco Delgado vecino de este Jurisdicción de cuyo Poderdoy se que conoca y diga: Que por el presente instrumento Público Otorga que da y confiere todo su poder cum plido y bastante como por derecho requiere y fuere necesario para mas valer a Don Jonathan Rodriguez de Brito del Comercio de Montevideo, especial y señalado para que en su nombre y representando todas sus acciones y de berchos pueda actuar ante el Tribunal que correspondiera una suaveria informacion que en este Juzgado de mi Cargo le fuere necesario para el cobramiento de la porcion que tiene en un terreno de Estancios sito en este Departamento que le fuere por compra, para el libramiento de sus titulos en forma, corriendo para el todo todas las diligencias que neces arias fueren y que de verificado que era lo precioso ante la Capitanía General en cumplimiento del Príncipe del año de Noviembre del pasado año de mil ochocientos veint e y uno para que S. E. determinase lo que fuer de mas supie rior agrado, y que para todo lo dicho y mas que preciso le fue re hacer abstracción de la seguridad de su posesion, le da a mas libre y eficaz poder y que no por falta de cláusulas y requir tos que en este fallaren a omiso, que detener toda la fuerza y rigor que por derecho requiere y que todas las que se halla ren de falta las da por enteras e intactas como es verdaderamen te lo estuvieren y aqui de ellas se hicieron un individual men cion, con facultad de sustituirlo, rebicar sustitutos y nombrar a otros que a todos se le va de contar. A la firmeza y cumplimiento to de todo ello se obligo en la forma legal. En cuyo Testimonio aqui lo Otorgo notario por que dió no raser punto que lo hizo a mi cargo Don Pedro Felix Fajó por ante mi los señores Alcalde Ordinarios y los testigos de mi asistencia en efecto de Es cribano. Lugar de Montevideo a Diez y Ocho de Mayo de 1821.

Yo Don Jonathan

testigo:

Felix Dionicio Vasquez

Man Molano

En la Villa de Nola del Cerro Largo á los veintey tres dias del mes
de Septiembre de mil ochocientos veinte y dos años, ante mí el actual
Alcalde Ordinario de esta Villa y su Departamento Don Esteban
S. Roldán y los testigos de mi audiencia comparecieron Don Ramon
Montera vecino de esta jurisdicción se quien deyo fe que conozco y deyo
fe por el tenor del presente Público instrumento. El qual queda y con-
fiere todo su poder cumplido y tan bastante como por derecho se requiere
y necesario en para mas enter a Don Jose Nolasco Roldán Sec-
retario de la Real Audiencia del Cerro Nolasco Capitan del Nolasco y de
Nolasco de las donaciones y acciones puestas en la Capital de Puerto Alegre
terceros un Cédula por nombre de Nolasco que reli fue robado en
el año de mil ochocientos diez y siete en propiedad segun lo dice la
Real Provisión que para a el efecto se entregó y se pueda conser-
var en sus instrucciones despues de Nolasco de Nolasco de Nolasco
muy bien lo pareciere y El qual ha Nolasco con los Nolascos
desidera para la guerra de Nolasco con mas libre y eficaz poder para
abrirse en el Nolasco de Nolasco de Nolasco y por la via que nece-
saria fuere en Nolasco y que para todo Nolasco le da el mas libre y
eficaz poder para no por Nolasco de Nolasco y requirir que aglo fal-
taren el emirio de Nolasco de Nolasco toda la fuerza y vigor que por derecho
se requiere y que todas las que faltaren las da por incorporadas en
Nolasco como si Nolasco de Nolasco de Nolasco de Nolasco de Nolasco de Nolasco
con facultad de substituirlo, Nolasco substituir y acombien otros Nolascos
Nolasco de Nolasco. A la firmeza y cumplimiento de todo lo Nolasco de
Nolasco en toda formalidad. En cuyo Continuo asilo Nolasco afir-
mo por asilo de Nolasco de Nolasco de Nolasco y los testigos de mi
audiencia en fe de Nolasco de Nolasco.

Ramon Montera

como ff.

Jose Nolasco

Mano Roldán

Testigo Nolasco

En
mes
Alc
Nolasco
por
Bo
y de
Nolasco
do
Pues con
fo. ad
Mun
Cris
Nolasco
ta
un
Bo
esta
yo
che
lor
en
y a
con
den
do
do
de
don
com
com
Nolasco
do
Nolasco
Ord
G
Nolasco

En la Villa de Hato del Cerro a diez y cinco dias del
 mes de Octubre de mil ochocientos veinte y dos años, ante mi el actual
 Alcalde Ordinario de esta referida Villa y un Departamento Don
 Manuel Rollano y los testigos de mi asistencia que al final han
 firmados compareció el Comendador Don Cipriano Rodriguez
 Barcelon, habiéndolo en esta jurisdicción de quien doy fe, cono-
 da y confiere todo un poderío cumplido y bastante, como por de-
 cho se requiere y necesare para para mas valer a Don Manuel Pe-
 dro conde de Barrio, vecino de Montevideo, especial y expresamente
 para que por si y en su nombre como representante de un persona Otor-
 gante que dimana por el valor de diez mil ochocientos pesos, que ascenden a
 veinte y cinco mil pesos Don Benito Jorral de Silva por su parte de
 unas Estancias que compró en Comandancia de Don Buenaventura
 Barcelon, del Merced del finado Don Juan Antonio Carrasco
 estan entre los Arroyos nombrados Leoncio Oliva y Parado, en-
 gañansa cedera Otorgar en la Capital de Montevideo, y que di-
 cho Señor Estancia afianzara la expresada Cantidad con todos
 los bienes habidos y por haber del Otorgante tanto los que son
 en este Estado como los que tiene en la Capitanía del Rio Grande
 y de otros los de mayor valor y seguridad para ello, y finalmente
 con todos los bienes que se reconocan suyos en qualquiera lugar
 dentro o fuera de este Estado, y que para todo lo que lleva expre-
 so le da el mas libre franco y eficaz poder y que no por falta de
 doncellas o requiridos que en este Estado, ni en otro, de este
 de tener el mayor poder y fuerza que en derecho reconoce y que to-
 dos las que abastan de falta las da por incorporadas e insertas
 como si realmente lo estuviesen que hicieron de ellas Relación,
 confesadas de recibidas, Relevar constituyes y nombrar otros que a
 todo lo diera de Costas, A la firmeza y cumplimiento de to-
 do lo que de esta Relación se obligo en toda forma legal, en cuyo
 testimonio así lo Otorgo y firmo por ante mi el Estado Alcalde
 Ordinario y los testigos de mi asistencia en defecto de Escribano.
 Fund.º Poriza Hale

Cipriano Rodriguez
 Barcelon

Man. Rollano

Testigo: *Manuel Domínguez*

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y dos años, ante mi el actual Alcalde Ordinario de esta Villa y su Departamento Don Manuel Peltano y los testigos de mi asistencia que al final serán firmados compareció Don Manuel Fontales de Villa Rica, concurrido en esta jurisdicción, de cuyo Señor doy fe que es como y dijo: que por el presente público instrumento Otorga que da y confiere todo su poder cumplido y bastante como por derecho se requiere y necesita en su para mas valer a Don Fontales, como de Montevideo, especial y atentamente para que en su nombre y en representación de sus derechos y ocasiones, Otorgue fianza por la Cantidad de doce mil quinientos pesos que acorda Don Juanabentura Brocelos por su parte de unas Estancias que compró en Compañía con el Vergento Mayor Benito Fontales de Villa Rica, a los Herederos del finado Don Juan Antonio Carranco, están entre los Arroyos denominados Leoncho Flor y Parado, cuya fianza la servirá Otorgar en la Ciudad Capital de Montevideo, y que el referido Señor Luis Díaz asegurará con la fianza citada la referida cantidad de doce mil quinientos pesos con todos los bienes hereditarios y por haber del Otorgante, siendo los que por el presente Estado como igualmente en la Capitanía del Rio Grande, y de estos los de mayor valor y seguridad para ello, y finalmente con todos los bienes que se reconocen por suyos en qualquiera lugar dentro o fuera de este Estado, y que para todo lo relacionado, le da el mas franco libre y espas poder, pues no por falta de deberes y requisitos que aqui faltaren, o omisa, este debe de tener todo la fuerza y valor que por derecho se requiere, y que todas las que faltaren, las da por incorporadas, insertas como si realmente lo estuvieran y existiere de todas ellas una

Poder con
per. a D.
Fontales
Rdno
me
no

Entra:
Otorga
a
Don Juan
an
Martin

esta expresion suenion, con facultad de restituirlo, rebocar
 constituto y otorgar otro que alodes Villa de Castro, Alfofr.
 zena y cumplimiento de todo lo que lleva expuesto, otorga en
 toda forma legal, En cuyo testamento así lo otorgo y firmo
 por ante el mencionado Alcalde Ordinario y los testigos
 de mi asistencia, en defecto de Escrivano. Enm.^{do} Pedro-
 guen-Kale-

Manuel Pedraza Nieto Prokurador

Don Juan Nieto

Santiago y Juan Dionicio Kangua

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y nueve dias
 del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y dos años, ante mi
 el Notario Alcalde Ordinario de esta referida Villa y en Depar-
 tamento Don Manuel Pedraza Nieto y los testigos que al final hi-
 zo, acordaron firmados comparecio Don Felipe Sierra Presidente en
 Consejo esta jurisdiccion de cuyo Señor soy fe que conosco y digo: que
 an. 1817, habiendole conferido Poder expreso por Don Manuel Sierra
 Martin en el mismo para que recibiera un terreno de Estancia esto
 en la faldita del Cerro de Aregua en esta jurisdiccion que lo fuere
 por herencia de sus finados Padres Don Pablo Sierra y Doña
 Maria del Carmen Pintos Vecinos que fueron de esta jurisdic-
 cion, ha contratado dicha herencia con Don Juan Antonio
 Martinez tambien Vecino de esta jurisdiccion para cuyo se-
 rificativo ha ratificado el comprobante Real Decreto de
 Alcabala en la Abnada de Montevideo, segun asisto acordar
 el referido Poder y Notulo con mas un Certificado que acompa-
 ña de la legitimidad de su herencia, que queda en el Archivo
 de mi Cargo para constancia. Y en la consecuencia desan-
 do el Otorgante de las facultades que por el referido Poder se
 estan conferidas, y asegura no habiendole rebocado ni limita-
 da en cosa alguna por el tenor del presente publico instru-
 mento Otorga que en nombre de Don Manuel Sierra ni Her-
 mano, sus herederos y sucesores, y de los que de ellos y de

y dímome hueror título y Causa, siendo y ha en esta Real por
suos de creencia desde hoy en adelante y para siempre firmas a
Don Juan Antonio Martinec, teniente de esta jurisdicción y ager
en Indirecho y causa representare, un terreno de Estancia
situado entre el Cerro de Agua grande y la Ciénaga de Aze
quia lindando por el Sur y Suroeste con dicha Ciénaga y por el
Norte, Este y Oeste con Campos del presbitero Juan Antonio
Martinec, los cual le vende con todas sus entradas, salidas, pas
tor, montes, donadas y abrebaderos que le pertenescan de hecho
y de derecho, libre de tributo, hipoteca, censura, sin otro cargo
Señoria, especial, oí general, y por tal esla asegura en precio
y cantidad de dos mil pesos moneda corriente que le ha dado
y entregado antes de venir a este Plazamiento, de cuyo Su
mario es dar por recibida a su voluntad, siendo de por ende la en
trega, de que otorga a nombre de su constituyente y a favor
del comprado, el amor bastante tuvo y carta de pago que a
su voluntad convenga = E declaro que el fin y verdadero
valor de dicho terreno de Estancia con los dos mil pesos
arriba expresados, y que no vale mas, y caro que mas val
ga o valer pueda, de mas gracia y donacion, fuerza, perfecta,
y acabada al referido Don Juan Antonio Martinec inter
tivos con insinuacion y Remision la Ley del Ensenamiento
Real fecha en las Cortes de Alcalá de Henares quetoda de lo
quiere compra siendo, o en venta por mas o menos de la mi
tad de su justo precio, y los quatro años para tener el en
gano y porque se otorga este contrato a un tallo sin padene
ra y las demas Leyes que con ella concuerdan, y desde hoy
en adelante se declare, desapodera, quita, y anula de el am
por ende ante del derecho de accion, propiedad, dominio y Se
ñoria, porcion, título, voz, y recurso que le pertenescan al no
minado terreno y todo ello lo cede, en nombre del propietario
Don Manuel Pico, Remision y tramaza en el expresado
Don Juan Antonio Martinec, y en quien substituire en su
derecho para que como uno propio, lo posea, goce, cambie y
enagene a su voluntad como dueño absoluto e independen
cia alguna, y a obligo a la ericcion agurida y saneamiento
no por ende ante esta manera, que de qualquiera debate,

+ pleito, o
parte a
la publi
sa, y ac
de quie
y no
obliga
de sup
y lo a
el tren
y esta
llevar
fuerza
cum
ento
y po
que a
figo
par
toda
gab
cuy
tudo
to a
ten
E
de
el
4 a
qu
ra

en este fin si a Don Juan Antonio Martinec, teniente de esta jurisdicción y ager en Indirecho y causa representare, un terreno de Estancia situado entre el Cerro de Agua grande y la Ciénaga de Azequia lindando por el Sur y Suroeste con dicha Ciénaga y por el Norte, Este y Oeste con Campos del presbitero Juan Antonio Martinec, los cual le vende con todas sus entradas, salidas, pas

+ ploteo, e diferir, y en que otro de los fue su mudo, fue recorda en
 parte en que lo fueren estado que celebraron, (cuyo quese esha
 la publicación de probanzas) celebrada por y de fuerza y los aqui-
 da y accedera a un Costa, y esta fenección y de para el conser-
 de quita y por el por el, y lo mismo haran sus herederos,
 y que celebraron de la forma poder, o no quese en un ploteo, le de-
 balera los estados de mil pesos de plata, que en nombre
 de su por el de la ha pagado, los haberos que hubieren hecho
 y los de los y con los que requirieron y el fin de los adquiridos en
 el tiempo que por todo ello, como el de los hubiere la ejecución
 y esta ejecución fuera ejecutada de plazo o pagado al día que
 llegare al plazo referido, se execute a su poderante con solo un
 Jernamento en que le dispone y en otra por el de que le habia
 aunque de de hecho u o de la de la fenección y cumplimiento
 de todo ello, obligo los fincos de su representación, pavidos
 y por haber, según derecho, y con el consentimiento de los testigos, para
 que cumplieren y cumpliendo le compelen y apremien por todo el
 rigor legal, sin embargo y excepción, como por sentencia definitiva,
 pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, temunio
 todas las Leyes, fueros, decretos y privilegios que se fundan
 favorecer a un constituyente con la presente Escritura, Que
 cuyo Testimonio a lo Pliego y firmo por Anterior el pre-
 sente Alcalde Ordinario y testigos de mi asistencia en defe-
 to de Escribano.

Pliego firmo

testigos:

Don Dionisio Gaspar

Man Polanco

Don Lorenzo

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y un dias
 del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y dos años, ante mi
 el Actual Alcalde Ordinario de esta referida Villa que Depar-
 tamento Don Manuel Polanco y los testigos de mi asistencia
 que al final hiervan firmados compareció Don Lorenzo Hon-
 villor vecino de esta jurisdicción, de cuyo Señor doy fe que co-

Por este
el conde de
Don Alvaro
de Vivero
Quero

nosco y dopo: que por este publico instrumento Pliego, que
da y contiene todo suplico cumplido y tambien suñte como
por derecho es necesario y que requiere para su cumplimiento
Excmo. al Don Alvaro de Vivero Dueno Gaspar de Tosi.
est su nombre y en representacion de sus derechos y acio
nes pueda con este especial y denalado Prior Recaudar
de maneros de Don Marcelino el mostinero o de Don Ber
nardo Jomencoro Residentes en la Ciudad Capital deulon.
Enidos los Documentos de dos Colaciones una de su pro
piedad y otra de un Vinda Anegra Dona Jacoma Plamos
que piden en este Departamento, cuyos fueron dirigidos
para elevarlos ala presencia del Excmo. Vor Capitan Gene
ral Prior de la Laguna, en cumplimiento del Bando
de siete de Noviembre ultimo y para que dicho Señor
Don Alvaro despues de recaudarlos, practique como un
legitimo Representante las diligencias que fueren con
venientes al Libramiento de sus titulos, informo y go
bre todo las que era necesarias ala seguridad de su proce
dimento para todo lo expuesto y fuese necesario sobre
esta materia, le da el max absoluto, y eficaz poder que
no por falta de requisitos y sansubas conservantes
que en este facturen, si bino, deye en todo detener el
rigor y formalidad que en derecho se requiere, y que todas
las que tuviere de falta, las da por insertas e incorpora
das como es lo entendi en y de cada una de ellas reñicie
a una individual mención, con facultad de restituir
lo, Revocar restitutor, y nombrar otros, que atos los
Reba de Costas = Alla firmora y cumplimiento de to
do lo expuesto obligo sus bienes hoidos y por haver
segund derecho y condumicion a fuentas, para que
a un cumplimiento le compulen y apremien pñores
el rigor legal, y por las de mas rias de derecho, En
esto testimonio asi lo Pliego y firmo por ante mi el
precitado Alcalde Ordinario y los testigos de mi

Por este
confer. ad
Diego de la
nada

Nan Kollman

Lorenzo Anadilla

J

testigos Felipe Quintana Viquez

No. Jefe de la

Jefe de la

En la Villa de Toledo del Correo Largo a los veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos años, ante mi el Notario Abogado Ordinario de esta referida Villa y su Ducado, Don Manuel Alvarado y los testigos de mi Asistencia que al finel finel firmados comparecieron Don Maximiliano del Cerro, existente en esta jurisdiccion de miyo Señor don J. que conozco y digo, que por el presente publico instrumento otorga que da y confiere lo do suponer cumplido y bastante como por derecho se requiere y necesita para mas valer a Don Diego de Toranzo su hermano residente en esta Villa para que en su nombre y en representación de todos sus derechos y acciones, demande, venda, perdone y cobre finquero o extrajudicialmente, todas y qualesquier cantidades de reales entreses que por qualesquier causa, razon o motivo a deudas y pertenencias y en particular sobre su herencia de Padre y Madre, viniendo y haciendo de todo ello cuanto ora conveniente a sus intereses, dando y otorgando los Documentos que requiriere ante de entrega. En ella y en favor de quien convenga, para todos los efectos de pago, finquero, venta, Chancas, y demas requiridos simples o Antitecos qualesquier perdidos con todas las Chancas, requiridos y circunstancias convenientes a mayor validacion. Sin embargo de lo expuesto cada cosa aparte se debe preciso la practica de diligencias finqueras, con este Jeneral Poder, las promovera oportunamente en los Juzgados y tribunales Superiores inferiores donde con derecho pueda o deba, presentando Pedimentos, Suplicas, memoriales, Escritos, Escrituras, Nales, Cuentas, informaciones, testigos y Otros Documentos, justificativos, entable y en ejecución por los tramites de derecho con embargos, desembargos, apremios, ventas -

Don Jefe de la
Don Jefe de la
Don Jefe de la
Don Jefe de la

Francisco y temale de Kienos con Asupuro y lauraminto, recuse
citas, juces, emplazos y tache y contradiçion, para tenernos los tenem-
cio o conuictos, con eluya, biza Antos, e intenciones interlocutorias
y definitivas, lo pado adle conuictos y dolo aduero apelo, y quaplo
quea con las apelaciones, y suplicas en todos grados, e resolu-
cion. Otorgando tales Provisiones sobre Causas Civiles, criminales, concul-
torias, e inquisitorias y otros Despachos de Justicia, y gracia que
haga a intenciones, llan y quodipuen a las personas conguen-
ablar, de que tiene testimonio, y finalmente hasta que conuenga
quanto a su favor intente, y en beneficio de deis intereses, hui-
endo las diligencias judiciales y extrajudiciales que conbargan
lo mismo que el furio o hueros pueros porzente enon, pues el
Coder al intente conuictos, lo a ello conuigo, e uadente y de pendi-
ente que venouiere, en mismo dolo y pueros en el mismo
Don Diego Lencane, en testimonio de clouisado o ciouero.
tema, y tan cumplido y quoral que por falta de requirito o
coluictos, no aye de tener efecto quanto conpitiende, y fines
a que se dirige, por dar celo con toda extension, libre, pueria, y ge-
neral administracion, con pueria de enpuesar, furar, y ro-
tutur, libocar rotututoz, y nombrar otros de nuevo con Causa
o inella, q. a todos liblos de Cotas y gunderecho. A la firmeza
y cumplimiento de este Coder, y de quanto por el se obrare, obli-
go en persona, vienes, haidos y por hauer con poderio a fuenti-
cias Competentes y temunacion de Leyes en forma. En on-
yo testimonio a lo Pleno y firmio por ante testigos que lo fue-
ron Don Felipe Dionisio Vazquez, y Don Jose Fernandez, con
quienes Actus en efecto de Berivano.

Man Hollans Raymundo de Lenand

Testigo:
H. Perez Hernandez Felipe Dionisio Vazquez

En la Villa de Mito del Cerro Largo a los veinte y siete dias del mes de
Noviembre de mil ochocientos veinte y dos años. Antemi el actual
Alcalde Ordinario de esta Real Audiencia de Mito y en Departamen-
to Don Manuel Polanco y los testigos de mi Asistencia que al

fu-
nes
nos
no-
qu-
des
P. der con.
terados a d
Don Juan L
Felipe Rivero y
fu-
on
fu-
q
te
n
a
y
c
i

final herenformados conparecio Don Juan Antonio Marti-
 nes Placitado de esta Heredicion de cuyo Donor doy fe que co-
 noce y dize que por el presente publica instrumento Otorga
 que sea y confiere todo el poder cumplido y bastante como por
 derecho acreceriere y necesario sea para mas valer alos Señores
 Don Juan Luis Pizarro y Don Roque Praxeras del Comercio
 de Montevideo y a Don Domingo Antonio Martinez unygo Don
 Don Juan Luis de la Cruz y Don Carlos Salazar de Llanos, desta Villa
 de Rio de Janeiro y su Jurisdiccion como residentes en ella y el Generalmente a todos
 para que en su nombre y en representacion de sus derechos y acci-
 ones puedan demandar reñidos peritos y cobrar sentencias o extra-
 judicialmente todas y qualquier otra contingencias de Reales Intereses
 que por qualquier causa razon o motivo se ascuerden, y me por-
 tencion de bendicendo y haciendo de sus reñidos todo quanto les oviere
 ne en mis instrucciones donde y Otorgando los Documentos que
 examprecesos confie de entrega o sin ella, y en favor de quien con-
 sieren, daran fe y fe, cartas de pago, juergos, Santos, Chancela-
 ciones, y demas requiridos, cumplidos si autentico, que le fue-
 ren pedidos con todas las solemnidades, requisitos y circunstancias
 conducentes a su mayor datacion. Vio en Orden alos expues-
 to cada cosa aparte fuesen precisa la proclama de diligencias
 judiciales sus promovieran oportunamente con su curren en
 los Jueces, y Tribunales Superiores e inferiores donde con-
 derecho puedan y deban, presentando pedimentos, Duplicas,
 memoriales, Escritos, Escrituras, sales, Acuerdos, informaciones,
 testigos, y otros Documentos justificativos, estables y segun ege-
 cuciones por los tramites de derecho, con embargos, desembargos,
 apremios, rentas trances, y temote de reñencia, con amparo y
 llamamientos, Reconvenciones, fuesen abonos, emplazamientos, tachas
 y contragiron, pidan terminos, los terminen, o consentan, con-
 chuyan, oigan Autores, Sentencias interlocutorias y definitivas,
 lo favorable consentan, y de lo adverso apelen y dupliquen, en an-
 las apelaciones y duplicas en todos grados, e instancias obte-
 niendo Reales Provisiones sobre Cartas estimatorias, compulso-
 rias, e inquisitorias, y otros Despachos de Justicia, y gracia que
 que hagan se interponen, lean, y notifiquen a las personas con-
 quien habitar, de que tome testimonio, y finalmente hasta
 que conzagan quanto a su favor interponen y en beneficio de
 sus intereses, haciendo todas diligencias judiciales o extra-
 judiciales que convezgan, las uniformas que el haria, o pudiera
 hacer por interponiendo, pues el poder que les confiere si conforme

34
de derecho y que qualquiera de ella o requirido y edicto de
que faltaba es obispo de tener efecto quanto comprende este Poder
General y fuese á quien se dirige, por darlo con toda extension, la
provincia y gentes de su jurisdiccion, con facultad de ejecutar
firmas y substituir este poderio los dos primeros que lo son Don
Juan Felix Pedros en esta Villa, en los requiridos Señores y en
combrador al patrimonio de este Poder segun corresponde, como
que á los dos primeros profiere la facultad que concede, confie
cualquiera á los dos primeros para librar los constitutos por causa pro
pia y rembrar en este caso otros, que á todos deba de costar y en
derecho. Yala firmamos y cumplimiento de este Poder y de quan
to por el recibamos, obispo supremo de bienes, havidos y por haver
corresponden á Justicias competentes y Remuncion de Leyes
enfirma. Por cuyo testimonio asilo Otorgo y firmo por an
tendi el estado de Alcalde Ordinario, y los testigos de mi asisten
cia indefecto de Escribano.

Martín Collares

Juan Antonio Maza

Artigo:

Felipe Domingo Vazquez

Nº. Jox. Bermudez

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y ocho dias del mes
de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos años, ante mi el ante
al Alcalde Ordinario de esta referida Villa y en Departamento Don
Manuel Pedraza y los testigos de mi asistencia que al finis hiram
firmados comparecio Don Manuel de Corto Carnero vecino de la
Poblacion de Canguin en la Provincia del Rio Grande de San Pedro
del Val, de cuyo Señor doy fe conengo y dijo: que por el presente pu
blico instrumento Otorga que da y confiere todo su poder cumpli
do y bast ante como por derecho lo requiere y necesario sea para
Poder ante
rido á Don
Juan Berm
do
mas salir al Reverendo Padre Don Juan Pedro Ferrnudo Ca
bral y Don Juan Caballero profeso en la Orden Militar de Santiago
de la Espada y residente en esta Villa, para que en su nombre y en
representacion de sus derechos y acciones demandase, pudiese, recibay
cobre juridicamente todas y qualquiera Cantidades (y por in
alimento lo mismo hara) todas y qualquiera de Reales e intereses que
por qualquiera causa o Razón y motivo se asieren, asien
do luego con su asino y de qualquiera cosa de su pertenencia.

y haciendo de sus rines todo quanto le conueniere dar uer
 y allegando los Documentos que conuenieren con fe de entera
 y uerdad y en favor de quien conuenga dará Testes, Cartas de pa-
 go, finqueros, Licitos, Quamaciones y demás Requiridos como
 pidiere el demandado, qualquiera pidiere, costas las Demandas, Te-
 quistos, y Requiridos, conuentos de un mayor baldacion.
 En su Orden deo el presente, dada cosa de parte, por cessione la prate-
 ca de obsequios judiciales, las promouido por honramiento
 de los Jueces, y Tribunales Superiores, e inferiores donde con-
 dencia, fides y deba presentando pedimento, Suplicas, enma-
 nales, Cuentos, Escrituras, Sales, Cuentas, informaciones, testi-
 gos, y otros Documentos, justificativos, contable y riga e quiciones,
 por los tramos de derecho, con embargos, de embargo, apremio,
 sentos, tramos, y Remate de bienes, con comparecencia y lozacion.
 En terminos, los Testamentos, o conuentos, conchuga, Oza, Cuentos, den-
 de lo adueno apelo, y suplicas, riga, e quiciones, y amplias
 en todo y grado, e testamentos, obteniendo Sales porseriores, so-
 bre todas testamentos, compulsorias, e inuictorias, y otros Des-
 tigos, e testamentos, que haya e intencion, loz, y no, le
 monio, y finalmente hasta que conenga quanto le manifiere
 de derecho conuenga, y finalmente haciendo todas las obsequios
 que yo fobiere presente siendo, pues el Poder general que
 le confiere es conforme a derecho, otindole tan cumplido,
 que por falta de demandas y requisitos que en este faltaren
 ni omiso, dese en un todo de tener el rigor y fuerza que uere-
 quiere en su fin y fuera de el, y que todos los requisitos y cla-
 bulas que faltaren, haida por incorporadas, e insertas como
 si realmente existiesen y recibiesen de ellas especial men-
 cion, con facultad libre de constituir este poder, en quien y tan-
 to que el demandado, Rebecarlo, y nombrar otros de nue-
 bo que a todos fobiera de costar. = A la firmeza y cumpli-
 miento de este Poder y de todo quanto en el se refiere y por
 el se obrare, obligo en persona, rines, haidos, y por haidos
 con poderis a Justicias competentes, y Remuncion
 de Leyes en forma. = En cuyo Testimonio as lo Pongo

y firmó por ante mí el citado Alcalde Ordinario, y los tes-
tigos de cui Autenticidad en defecto de Sufranc el testado no
vale

Mano de

Mano de Don Esteban Casanovi

Testigo: *Don Juan Dominguez*
Don Juan Dominguez
No. *Don Juan Dominguez*

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los once dias del mes de Diciembre
de mil ochocientos veinte y dos años, ante mí el actual Alcalde
Ordinario de esta dicha Villa y su Departamento Don Manuel
Nollans y los testigos de mi autenticidad que al final herein firmados
coadyutores Don Antonio de los Santos Echeverri Vecino de esta Ju-
risdicción de cuyo Señor doy fe, que conone y de a que por el presentem.
Poder conferido Público instrumento. Ploma queda y compare con fe de su poder
rido al Pa. cumplido y bastante como por derecho a requerir y necesario
dre Don Jo. a para mas valer a Don Jo. Gomez Rivero, Eclesiastico co
ri Gomes, de Montevideo en ugenido lugar a Don Juan Felix Ribera
del Vecindario de dicha Ciudad, para que en su nombre y en
representacion de todos sus derechos y acciones, haya, deman-
de, senda, periba, y cobre juridica, o extrajudicialmente todas
y qualesquiera Cantidades de dineros, o intereses que por qua-
lesquiera Causa o Tacon le pertenescan, dándose y de quales-
quiera poder en que estubieren, vendiendo y haciendo de ellos to-
do quanto le ordenen sus instrucciones que para el efecto le diri-
re, dando a los compradores los Documentos que sean precisos
conf de entrega o invelta, dará Vecino, Contas de pago, finqui-
tor, Lantor, Chancelaciones y demas Resguardos, Simples in-
autenticos, que fueren puros, con todas las Clausulas, Requi-
sitos, y circunstancias conducentes a un mayor Satisfacion, y
finalmente para quibaga y pratigue todo quanto ele origi-
nare en dicha Capital de Montevideo como es presente fuere,
Si en Orden a lo expuesto, cada cosa o parte ahihiere precisa
la practica de diligencias judiciales, las promoviera oportunamente
en los Juegadores y Tribunales, Superiores e inferior-
es, donde con derecho pueda y deve presentando Pidi-
mientos, Suplicas, Memoriales, Escritos, Escrituras Nales

Cuentas, informaciones, testigos y otros Documentos, papeles, ratos, estables y enajenaciones por los términos de derecho con embargo de desembargos apremios, testos, Brances y Tomate de huesos, con tempan y saneamiento, Reuente, pure, abone, complice, tache y contradiga, pida terminos los terminos o consienta, conuya, oga, lator, continias, Interlo, entornis y definitivas, lo laborable consicua y de lo aduerso auple y duplique, oga las apelaciones y replicas entodoriga, dot, e instancias, obteniendo Reales Provisiones, sobre Can, las Citatorias, compulsorias e inuitorias y otros despachos de Justoria y gracia que hagan se intenen, leu y no, ppona a las personas con quien hablan, de que tome testimonio, y finalmente hasta que con sigas, quanto le Ordene, y am, do presente, lo mismo que el havia o hacer, proia, estan, do presente, pues el Poder que le confiere es tan amplio y General que qualesquiera falta de requisitos legales, oca, mulas que le faltaren, es omiso de se en tanto de tener es, te Poder el rigor y fuero que el derecho requiere, pues todas las que faltaren las da por incorporadas, e insertas, como si realmente lo estuvieren, y en caso de ellas especial, mencions con facultades de enquisia, prava, y substituir este Poder todas y las veces que pareciere y necesario fuere en el expresado Don Juan Pablo Cubero, y en su defecto en quien hablan por conveniente, Reocandolos si fuere por, lli, cios con Currea propia y nombrando otros que todos los ten, des, lera de Contas; A la firmura y cumplimiento de este Poder general, y de quanto por el cobrase, obligo a persona, vienes de, hasidos y por baser con poderis a Justicias competentes y con tere, nunciacion de Leyes en forma. En cuyo testimonio a lo lo Pter, is, go y firmo por ante mi el Notado Alcalde Ordinario y los testigos, de mi Anis, tencia en defecto de lauxigans.

Man. P. V. H. auz

Antonio de la Cruz y P. auz

Testigo: Felipe Dionisio Vazquez

J. M. J. de Serrano

En la de libro
de la casa de
esta ciudad
Catalina de
por un
Munio

En la villa de Arco del Cerro Largo catorce y siete dias del
mes de Enero de mil ochocientos veinte y tres años, ante
el Notual Honorable Ordinario de esta Real Audiencia en De-
partamento Don Manuel Collazo y los testigos que aspi-
ral hiran firmados, Don Vicente Munio Segundero re-
cibe de esta Jurisdiccion de quince de fe, condeco y dice, que
tiene una Esclava llamada Catalina, negra, estatura ve-
gular, edad como de quaranta años, de nacion tebola, que
la hizo por compra que de ella hizo a Fri de Seno unraider
del Rio grande en el Brazil, y que por haverse convertido
a nuestra Santa religion, desistió de toda lealtad y por otros
fictos motivos ha determinado manumitirle en el fin de sus
dias, y para que tenga efecto esta forma que mas haya lugar
en derecho Plaga que desde el momento que Dios se sirva
llamarse a Fri de esta vida para la otra, queda libre y en
plena libertad desaprobada Esclava Catalina para que de
de aquella fecha la tenga goze y disfrute como si fuera natu-
ralmente libre, Resolviendo para desde aquel año y para
siempre el dominio que hasta aquella fecha tendra sobre
ella y al mismo tiempo el derecho de patronato que podria
tener sobre ella para cuyo efecto llegado que fuere el caso de
poder usar de su libertad le quedará el derecho de tratar, testar,
comprar en Fri de por si o por medio de sus apoderados,
todo quanto esta permitido a los que nacieron libres, pues
para ello formaliza a un paros esta Escritura con los Requi-
sitos convenientes a un mayor estabilidad, me fice que le de de
ella las copias autorizadas que quisiere para su resguardo: Ali-
ga su persona y bienes a no rebotar en todo ni en parte de
de aquella fecha, a no interpretar ni Rescatar esta libertad
aun que concurran las causas que para volver a un herede-
ro prescriben las Leyes, y que si lo quisieren hacer sus here-
deros despues de un fallecimiento no obsteja en ningun Tri-
bunal, pues es su voluntad que despues de un fallecimiento
quede libre la comprada Esclava. Así lo Otorgó por ante mi y los
testigos indfecto de Escritura.

En Ante Moun

Man Robles
Testigo: Felipe Gomez y Marquez
Don Jose Simón

En la Villa de El Estero del Cerro Largo a los veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y tres años. Anterior. Don Manuel Rollano Actual Alcalde Ordinario de esta referida Villa y en su Jurisdiccion y los testigos que al final herein firmados comparecieron Don Severo Lizarza de Jorredad Vecino de la Guardia del dicho territorio de la Provincia del Rio Grande de cuyo Se-
 ñor don fe que conoce y dijo: que por el presente publico instrumen-
 to Otorga que da y confiere todo lo pido cumplido y bastante como
 Poder con fe por derecho u requiere y necesario para para mas valer a Don Anto-
 nio a Comas Casas Residente en esta Villa, especial y seriamente para
 Ant. Lizarza en un nombre y en representacion de sus derechos y acciones co-
 bre presental o extrajudicialmente las Contingencias que le adeuden Don
 Procu. Blanes y Don Tomas de la Cruz ambos vecinos de este Pa-
 rlamento segun constan de Documentos que con el auto le en-
 trega para su verdadero cobro y para que pueda por este mismo
 poder ocurrir ante la Autoridad que convenga y dora probanzas
 si necesario fuere y todo lo demas necesario hasta su entero pa-
 go, otorgando los Vecinos de pago que para requeridas convengan
 y que paratodo lo relacionado se da al presente poder a qual
 una que tenga falta de daruvelas y requiridos quicre que val-
 ga y que se den por incorporadas e insertas como si realmente
 lo estubieren y elaboren de ellas especial mención, con facultad
 de constituirse rebuscar constitutos y nombrar otros que a todos valera
 de costas. Afirmo y cumplimento de quanto dejo referido.
 recibo u obliga entoda forma legal. En cuyo testimonio auto
 Otorgo por ante mi el mencionado Alcalde y los testigos con-
 gineses Autoriso en defecto de Escritura.

Man Rollano
 Testigo: Severo Lizarza
Don Tomas de la Cruz

En la Villa de El Estero del Cerro Largo a los veinte dias del mes de Marzo
 del mil ochocientos veinte y tres años; Yo Don Manuel Rollano Actu-
 al Alcalde Ordinario de esta referida Villa y en su Jurisdiccion por ante

los testigos
 y bastan
 Poder con fe
 rito de la Villa
 mal Comas repre-
 les intervinos pos d
 los ref
 Expan
 me r
 recer
 don
 este
 ran
 to
 he
 Ve
 fu
 te
 a

37 los testigos que abajo se autorizan Obispo, que doy toda mi poder cumplido y bastante con que por derecho se requiera y necesare en paraxmas va.
Poder conyugal a Don Manuel Torralba Interiores vicario de la Santa Sede del
Congregación de la Real Audiencia, expedir y enalobramientos para que en mi nombre y en
mi persona representacion de mis derechos y acciones pueda ocurrir de los Cam-
bros Interiores por de mi propias alor, entre el Arzobispo de San Luis y el Obispo en
la referida parte del Rio Negro que por Orden expreso del Virrey y
Excmo. Sr. Duque de la Laguna Capitán General del Estado se
me mandaron entregar como a legitimo mero, y para que en dicho
secedimiento hagale de quenta mis instrucciones le comuniquen
sin que se le dechy pried para Autorizarle en dicha forma le doy
este poder con todas las facultades y requeridos necesarios para su
satisfacion, por que aun que no ballan en mi especificadas, las doy
todas por insertas enmienda como es realmente lo estuviere y a
breve de todas ellas especial mencione, con facultad de constituir
Rebecar sustitutos y nombrar otros que a todas releva de costas. Ha
firmado y cumplimientos de todo lo quellero expuesto en oblijo en
toda forma legal. En cuyo testimonio asi lo Obispo y firmo por
ante los testigos de mi asistencia indifecto de Escriuano.

Santiago

Helipe Dionicio Vasquez

Handwritten signature: Hans Böttcher

1790. Jan. 1. Casper

En la Villa de Niles del Cerro Largo á los catorce dias del
mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y tres ante
mi el Notario Real de Ordinario de esta referida Villa y un
Departamento y de los testigos que al final biven firmados
comparecio Don Lorenzo Vega Secino hacendado de esta En
poblacion de cuyo Señor Don fe conono y dijo: que por el pre
sente publico instrumento Pliega que da y confiere todo su
poder cumplido y bastante como por derecho se requiere y
necesario a para mas valer al Capitan de Milicias

Don Diego Feli Tejo trino del Mangrullo onete De-
partamento, espues y señalamiento, para que en su nom-
bre y en representación de su derecho y acciones presen-
te ante el Excmo. y Excmo. Señor Don Don de la Laguna Can-
poan General de este Estado, en la Villa de Conchucos los Pa-
cumentos de propiedad de un terreno de Estancia que posee
en las mercedes del Rio Aguarcon y practique todas y
cuantas diligencias sean necesarias hasta el libramiento
de títulos en forma y de quanto sea preciso a la seguridad
de en mencionada Estancia que para todo ello y para que
origine sobre este asunto, le da y confiere el mas libre fran-
co y liberal poder, con todas las facultades y sequentes que
son necesarios para un mayor ratificación y que no por fal-
ta de ellos, deje de tener el vigor y fuerza que en derecho se
requiere, pues aun que no son referidas, las da por insertas
e incorporadas, como si realmente lo estuvieren, y hubiere de
ellas una especial mención, con facultad libre de constituir
la rebocar notitulos, y nombrar otros que a todos ellos se
costas; La firma y cumplimiento de quanto lleva expu-
esto, obligo mis bienes, hereditas, y por haber segun derecho y
con venicion a Testigos para que cumplan lo com-
pelen y apremien por todo rigor legal a lo que he dicho y otorgo por
ante el referido Señor, y me firmo por que he dicho no aver
por lo que lo hizo aun conmigo el mismo Don Juan Barrios,
por ante los testigos con quienes Autorizo en defecto de Escri-
tano.

Ante de Lorenzo Paga.

Juan Barrios

Man. Pothan

Testigo

Feli. Pinares

No

Jose Verme

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los catorce dias del
mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y tres

es del
tren

1790 *Thos. Dennis Barker*
Man Rolland
Do Jose Hernandez

Cabañilla de Alca del Corro Largo a los catorce dias del mes
 de Agosto de qual octocientos veinte y tres años, ante mi el
 actual Alcaide Ordinario de esta referida Villa y en Depo-
 sición Don Manuel Rollano y los testigos que al fin de la
 van firmados, compareció Don Marcelino de Chica, vecino de
 esta Jurisdicción de cuyo Estor doy fe, conoço y digo que por el
 presente público instrumento comparece don y comparece en
 poder cumplido y bastante como por derecho requiere y que
 todo confieso raro sea para mas valer al Reverendo Trece de la Real Audiencia
 a Don Juan del Corro en la Provincia de Montevideo del Rio Grande, Don
 Corro de Don Joaquín Cardeña de Orm, especial y venidamente, por
 que en un nombre y en representación de todos sus derechos y
 acciones sobre en dicha Capitanía los dueños que le deben
 del tiempo que fue Alcaide de la Legión de Caballería de
 la mencionada Provincia, como consta de los Documentos y
 para el efecto le entrego, y para que pueda francamente
 en restitución alguna practicar las diligencias que fueren
 necesarias judicial o extrajudicialmente o como mejor con-
 venga, que para todo ello y quanto fuere preciso hacer sobre
 este asunto, le da y confiere el mas amplio, libre y eficaz
 poder, con todas las clausulas y requisitos legales que corres-
 pondan dar y puedan facultarlo en dicha forma, las quales
 aun que no van puestas con expresidad, las da todas
 por insertas e incorporadas, como es lo entiendo y quier
 por tanto deben aceptarse, por cuyo motivo no dejaré este
 Poder de tener el vigor y fuerza, en finicio como corresponde
 y con facultad de sustituirlo, revocar o instituirlo, y nombrar
 otros que a todo releva de Cortes, a la firmeza y cumpli-
 miento de quanto lleva referido, allego todos mis vecinos
 habidos y por haver segun derecho y con veniencia a
 Justicia para que con cumplimiento le compelen
 y apremien por todo rigor legal y demás que corres-
 ponda. En cuyo testimonio as lo otorgo, no firmo
 por que digo no saber por lo que lo hizo aun conmigo el
 vecino Don Juan Cardeña, por ante mi y presencia.

Poder conferido
 a Don Juan
 Corro de Don
 Joaquín Cardeña
 de Orm

para que y los testigos con quienes Autorizo y faltaré
Escribamos publico.

Almoxarife de Alcabalas del Rey Juan Pineda

Mano Holmanez

Testigo: Felipe Dominic Sanguin

Don J. Lope de Somoza

En tal villa de ellos del Cerro Largo a los veinte y tres dias del
mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y tres, ante
mi el actual Alcalde Ordinario de esta referida Villa y un
Departamento Don Manuel Robles y los testigos y notari-
al hian firmado, comparecio Don Doni Paredes como ha-
cienda de esta Jurisdiccion, de cuyo Señor doy fe, conserco y dabo
que por el presente instrumento publico otorga que da y
confiere todo su poder en todo y bastante como en derecho se
requiere y necesario sea para mas valer a Don Jose Anna-
ro de Olivera tambien presente en la actualidad en esta, por
que en su nombre y en representacion de sus derechos y acio-
nes, comparecio en la Villa de Canelones, y presente ante
el Alfr. y Comon Señor. Daron de la Laguna, Capitan
General del Estado, los Documentos de la propiedad de un
terreno de Estancia que posee en las faldas del Cerro Largo
en las cercanias de este Pueblo y practique todas y quantas
diligencias sean conducentes ala seguridad de los terrenos mun-
cimados, hasta el hidramiento de titulos en forma pida mun-
nida y tan quanto era conducente a su beneficio, que para
todo ello le da el más libre, franco y expreso poderio que
no por falta de documentos y requisitos que en este faltaren,
en omio, deje este de tener todo el rigor y fuerza que en de-
cho requiere, puestas las que faltaren, las da por inuer-
tas e incorporadas como si realmente lo estuviesen, que hize
se de ellas especial mención, con facultad de otorgarlas, re-

Por conf. a Don Jose Anna-
ro de Olivera
Amari dalt.
ruia

baca testigos y nombra otros que átonos fclera de costar. Sin
firmura y cumplimiento de quanto sega relacion de nobres
en toda forma legal. En cuyo testimonio au lo otorgo y firmo
por ante mi el citado Alcalde Ordinario y testigos referidos
á falta de Escriuano publico.

Jose Rib

Testigo:
Philippe Dominis Sanguier

Man. Rotharz

Como Vede
munda

Historia Amars de la Abbe

En la Villa de Mello del Cerro Largo á las treinta dias del mes de
Septiembre del año de mil ochocientos veinte y tres, ante mi el actua
al Alcalde Ordinario desta villa y su Audiencia Don Manuel
el Peltano y los testigos que al final hirán firmados, compareció
Dona Eulalia Mena viuda del finado Don Mateo Roman y
casada de segunda nupcias con Don Gabriel Alvarez Vecinos de
esta villa, de cuya señora don se que oviere y dijo: que con pro
pia licencia de su actual Esposo que presenle se halla, otorga que
da y confiere todo en poder cumplido y tan bastante como por de
ber confiere derecho necesario y necesario para para mas salir a Don Fer
nando Fernandez Carballido vecino igualmente de esta villa, para que
firmar en su nombre y en representacion de sus derechos y acciones
judicial o extrajudicialmente del poder de Don Mateo Es
torez Madre del referido casado Esposo Don Mateo, todos los in
tereses que tiene en su poder que pertenecen á los menores que le
quedaran de dicho finado, arreglándose para este efecto á las in
strucciones que para el efecto le da y le daren segun convenga á sus
derechos, y para que pueda correr todos los tramites judiciales que
fueren precisos hasta la finalizacion de este asunto y por lo tanto
que necesario fuere, para cuyo efecto le da y confiere el mas am
plio, libre, y eficaz poderio, y que no por falta de Sanstulas y requisi
tos que en este faltaren, ni omiso, deje de tener esta toda el rigor y fu
erza que en derecho se requiere, pues todas las que faltaren, haída
por insertas e incorporadas como si realmente le estuviesen y se

Poder conferido
a Don
delo
para

hicies de todas ellas especial mención, con facultad de suscribir,
 y otorgar constitutos y quombrar otros que a todo releva de costas de la
 forma y cumplimiento de todo quanto lleve expuesto, obligo
 mis vnos herederos y por hacer razón de ellos, y finalmente en
 toda forma legal. Que cuyo testimonio así lo otorgo por ante mí
 el Excmo. Alcalde Ordinario de esta referida Villa, y en su lugar
 go el vecino Don Diego de Villanueva, por no poderlo hacer, y los
 testigos de mi asistencia en defecto de Escribano.

Juergo de Ceballos Alenc
 Juergo de Villanueva

Nan Molano

testigo:
 Diego Domercio Sanguier

testigo: Juan Barón

En la Villa de Nilo del Cerro Largo a los treinta días del mes
 de Octubre del año de mil ochocientos veinte y tres, ante mí el
 actual Alcalde Ordinario de esta referida Villa, y en su lugar
 on Don Manuel Molano, y los testigos que al final he visto
 firmados, compareció Don Luis Mendes de Aranda vecino
 habundado de esta Jurisdicción, de cuyo Señor soy fe, consero
 y dijo: que por el tenor del presente publico instrumento
 otorga, que da y confiere todo poder cumplido y tan bastante
 como por demás requiera y necesario sea para mas valer
 a Don Antonio de los Santos Texera Capitán de Alabanza y
 vecino de este Departamento, especial y señalamiento
 para que en su nombre y en representación de todos sus de-
 rechos y acciones, pueda presentarse judicialmente en este
 Juzgado sobre cualesquiera acontecimiento que haya o aca-
 ra a la Estancia embargada, de Don José Correa de Silva, y
 reclame el cumplimiento de quanto setiene mandado
 a este respecto, y finalmente quanto fuere necesario,
 y haria presente estuviere el Otorgante, por la conser-

saion de dicha Estancia, hasta la desunion del sitio que pre-
tense aguir sobre ello, y al mismo tiempo para que por auto-
ridad todo quanto le orden por instrucciones à este respecto,
que para todo ello, le da el marfrancu, libre, y eficaz proveino
que no por falta de documentos y requisitos que en este faltaron
ni omiso deya de tener toda el vigor y fuerza que en derecho se
requiere, pues para ello, da todas por incorporadas e inser-
tas como si generalmente lo estuvieran y echiviere de tomar
ellas una especial mencion, con facultad libre de restituir
lo, o cobrar restitutor, y nombrar otros que à todos los rele-
va de costas. A la primera y cumplimiento de quanto de-
ja relacionado, se obliga entera forma legal. En cuyo testi-
monio asi lo otorgo por anterior el mencionado Alcalde
Ordinario y los testigos de mi asistencia en defecto de Es-
cribano.

Juiz Mendez de Sotomayor

Testigos.

Diego Dionicio Sanguin

Man. Rollano

Testigos Juan Barrantes

El

En la Villa de Males del Cerro Largo à los quatro dias del mes de Noviem-
bre del año de mil ochocientos veinte y tres, anterior el actual Alcalde
Ordinario de esta referida Villa y en Departamento Don Manuel
Rollano y los testigos que al final here informados compareció Don
Habib Lemus de Amada viuda del finado Don Luis Amada, veci-
na de esta Jurisdiccion de cuya Union doy fe conozco y diyo, que por
el tenor del presente publico instrumento otorgo que da y com-
ple de todo superior cumplido y tanbstante como por derecho no requiere
de otro confer. y necesario sea para mas valer à su hijo Don Amato Amada
Amada tambien vecino de esta, generalmente para que en su nombre
y en representacion de sus derechos y acciones, haya demanda, ben-
da, pobra, y sobre juridica o extrajudicialmente, todas y quales
quiera cantidades de dineros o intereses que por qualesquiera
Causa o Razon le putescan, o adieren y de qualesquiera poder

en que estuviere, entendiéndose que todo quanto seya referi-
 do y referido es solamente con todo quanto perteneciere a los
 señas adguando con dicho en finado. Episco (Don Luis Almagro)
 remediando y haciendo de ellos conforme le Ordenen las ins-
 trucciones que para el efecto le diere, dando a los comparecieres los
 Comendados que sean precisos con fe de entera o sin ella, dadas
 Nuevas, Cartas de pago, pique, Licitos, Preambulaciones
 y demas requeridos cumplidos o autentificados quele fueren nece-
 sarios, con todas las quantidades requeridas, y conmutaciones
 conducentes a un mayor baldar, y en el Ordenado expre-
 sado cada cosa a parte preciosa la practica de diligencias ju-
 diciales, las promovirá oportunamente en los Tribunales su-
 periores, Juzgados inferiores, y ante qualquiera otra Au-
 toridad donde conenga, y con derecho pudiese y deya, presen-
 tando pedimento, suplicas, memoriales, Recusos, Curia-
 turas, Sales, Cuentas, informaciones, testigos, y otros Do-
 cumentos justificativos, cuitable y ogra concurrencias por los
 tramites de derecho, con embargos, descumbargos, apremios,
 Ventas, trances, y Remate de señas con amparo y lances
 miento, Recusos, sile, fure, abone, implares, tache y contradic-
 to, pida terminos, los venenue, o consenta, conduya, Ogra
 auto, Sentencias interlocutorias y definitivas, lo favorable
 consenta, y de lo adverso apele, y suplique, ogra las apelacio-
 nes y suplicas, entodo grado e instancias, Obteniendo
 Reales provisiones sobre cartas estatatorias, compulsorias
 e inhibitorias, y otros Despachos de Justicia y gracia que
 haga se intionen, lean, y notifiquen alas personas con
 quien allore, de quitome testimonio, y finalmente hasta
 que conenga quanto le manifesten en instrucciones que
 en caso necesario le dara, y auidencho conenga, y final-
 mente para que haga quantas diligencias podria ella ha-
 cer presente siendo, pues el poder general quele confiere
 con previa licencia de su actual exors de requerir municias
 que presente uballa. Don Legundo Pizarro, es conforme
 a derecho, dando ello tan cumplido, quipo falta de

clausulas y requisitos que en este faltaron i omiso, no debe
dejar de tener el rigor y fuerza que se requiere en fuerza y
fuerza de el, y que todos los requisitos y clausulas que faltar
ren las da por incorporadas i insertas, como si realmente
estuviesen, y se hizo de ellas especial mención, con facultad de
constituir este en caso de necesidad a quien con su consentimiento
crean conveniente, y rebocarlo y nombrar otro que todos ellos
de costan = A lo firmen y cumplimiento de todo ello, obli-
gas a vnos herediteros y por hereditas, con poderio a Justicias com-
petentes y Remuneration de Leyes en forma. asi mismo hallan-
do presente a este Otorgamiento los demas herederos de
Don Luis Alameda hijos de la Otorgante que son Don
Enrique, Don Vicente, y Don Policarpo, excepto una hija de
menor edad llamada Felisa confirieron en la misma forma
que en su otra Madre todo poderio en la parte que les com-
ponda sobre dichos intereses, hasta el verdadero reparto de ellos
en la forma de derecho, lo qual verificado cesa el poderio con-
ferido a Don Aniceto Alameda, segun asi lo expresaron igual-
mente la Otorgante en el mismo modo = En cuyo testimonio
asi lo Otorgo la expresada Señora y los herederos conformes,
firmando el que sabe, y el que no lo haue a su ruego uno
de los testigos que presentes se hallan por ante mi el Alcal-
de Ordinario, y testigos afalta de Escribano publico.

Aunque este Otorgante Juan Pareja

esta guisa de la

parte con pio Alameda

Vicente Alameda

testigos:

Alfaro Domingo Saiz

M. Jose Ferrer

Man. Alameda

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y cinco dias del mes
de Noviembre del año de mil ochocientos veinte y tres, ante mi Don
Manuel Robiano Alcalde Ordinario de esta referida Villa y su
Jurisdiccion, y de los testigos que asu conclusion tienen firmados,

Proser confesio
a Don Alameda
Hase

comp
nido
grup
y con
por
vale
ran
cin
Cap
for
do
un
en
qu
ale
Pro
lib
da
an
se
to
en
ro
ha
le
cu
ge
de
tu
hu
ter
to

Per conferire
a Dⁿⁱ Elia C.
Maso

comparo con Don Benimundo Potes, Jefe de esta Jurisdicción de mi mando, de cuyo Potosí soy Jefe, y como he visto que el presente público instrumento otorga que se y comparen todos cupiéndonse tan cumplidos y bastantes, como por derecho requirieron y necesarios no para un mayor valor, a Don Blas Collazo Presidente en esta parte que comparendo con este poder especial quide confirmo esta posesión del Collazo y Güeno, por Don Baron de Salazar, Capitan General del Estado, en un ante el mismo Comandante una informacion que ha producido en este Juzgado en comparacion del finado Don Gregorio Pires sobre un terreno que ha producido en esta Corte del Rio Guernari en este Departamento, y por tanto, en todas y qualquiera diligencias que fueren precisas en conformidad al mandado por el mismo Supremo Gobierno en Ordenes expedidas al efecto, hasta el verdadero debido y libramiento de titulos, en forma que aseguren la seguridad propiedad, y finalmente para que haga todo quanto el mismo podria hacer a este respecto, presente siendo, pues el poder que le confiere es tan amplio y verdadero, quiero por falta de Clausulas y requisitos, que en el faltaren, u omiso, de retener todo el vigor y fuerza que por derecho requiriere, si las que se hallan de falta las da por insertas e incorporadas, como en la realidad lo entubieren y recibieren de ellas especial mencion, con facultades de substituir, rebocar, constituir, y nombrar otros que a todos valera de Cortes. Alla firmara y puso su consentimiento de todo ello, se obligo en la mejor forma legal. En cuyo testimonio asi lo otorgo informo por que dió lugar, por lo que lo hizo aun luego el mismo de esta villa Don Juan Barrios, por ante el expresado Alcade Ordinario y los testigos con quienes autorizo a falta de Escribano publico. Poruego de Reynaud Potes.

testigo: Felipe D. Arguero

7¹
Juan Barneiz

Man Brollang

No. 1. Fire Servant

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los dos dias del mes de

Diciembre del año de mil ochocientos veinte y tres, ante
Don Manuel Bellón, Abogado de la Real Audiencia de esta referida
Villa y su Departamento, y delos testigos que ala conclusi-
on de esta Villa, comparecieron Don Antonio Morales ve-
cino de esta Villa, de cuyo Señor doy fe, conono y dopo que
por el tenor del presente publico instrumento Otorga que
de y confiere todo el poderio tan cumplido y bastante como
por derecho se requiere y necesario sea para mas salir
Don confiere a Don Joaquin Suarez Vecino de la Villa de Prudalupa
a D.^o J.^o de Camelon, especial y señaladamente, para que en su
nombre y en representacion de sus derechos y acciones, espere
ante el Ilustre y Excmo. Sr. Barón de la Laguna
Capitán General del Estado los Documentos de un Ter-
reno de Estensa que poria en esta Jurisdiccion, nrodo para
que practique todas las diligencias que fueren precisas hasta
el libramiento de título, En forma, sano para que en virtud
sela demanda puesta ante aquel mismo Gobierno por el
Vecino de esta Don Marcos Pánes como terceros y de que
han sido ambos notificados en este Juzgado para compare-
cer ante el mismo Tribunal a decidir sus derechos, repre-
sente en persona y oiga a qualquiera mandado que libre
por dicho Superior Gobierno, y presente a beneficio de su
propiedad, patrimonio, lujicias, memoriales, Escritos, Docu-
mentos, Vales, Cuentas, informaciones, testigos y otros Do-
cumentos, justificativos, estable y oiga el litto por los tramites
de derecho, con embargos, desembargos, apremios, trances, y
Remates, con amparo y lanzamiento, Recus, oñe, pure, con-
fite, habe y contrahiga, pida terminos, los Recus, s' conuen-
ta, Condigna, Oiga Autos, intermisa interlocutorias y repri-
tivar, lo favorable conuente, y de la adorno apel y suplique y
para que oiga las apelaciones y suplicas, entos grados in-
lanias, y finalmente para que defienda por todas las vias
de derecho, y ante qualquiera Tribunal o Juzgado, los terre-
nos que porie en virtud de los Documentos que le dirige, y
con arreglo a instrucciones que al efecto le da y para regar
convenya, pues el poder que al efecto le confiere, es tan am-

Don confiere
a D.^o Maria-
no Carrasco

plero y bastante, sin por falta de demandas, requisitos y exploraciones que son necesarias para formar información, no sea detenido el rigor y fuerza que para ello requiere el proceso, todas las diligencias las da por sueltas e incompletas como si generalmente lo estuviesen y alivian de ellas una expediente mencion con facultad libre de restituir este en quien y las veces que le pareciere, rebocarlo y nombra otros que al efecto otorga de costas - esta firmeza y cumplimiento de todo cuanto deja expuesto, obligo imperiosa, oíones, haridos y por haver segun derecho - En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo por ante mi el expresado Alcalde Ordinario y testigos referidos congresos Antonio alfalta de Recaudos publicos. Antonio Morche

Man. Reche

testigo: Felipe Domingo Viquez

Don Lorenzo Hernandez

testigo: Juan Martin

Don

En la villa de Alamo del Cerro Largo a los tres dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos veinte y tres - Ante mi el Alcalde Realde Ordinario de esta referida villa y en Jurisdiccion Don Manuel Recheano y los testigos que a la conclusion hirian firmados, compareció Don Juan Santiago Carcin del Recaudario de la Villa de San Carlos en el Departamento de Maldonado, y al presente en esta de cargo Señor Jefe conores y dijo: que por el presente instrumento publico otorga, quita y confiere, todo su poderio para cumplir y bastante como por derecho se requiere y necario sea para mas valer a Don Mariano Castorina, que presente alhalla, expedir y señaladamente, para que en su nombre y en representacion de todos sus derechos y acciones, Recauda del Señor Don Fr. de Pizar en la

Colonia, trescientos cincuenta y seis pesos, que el Señor Don
Juan Esteban por una libranza quedada contra dicho Señor
cuenta con, del presente año, manda se entregue a Don
Antonio de la Cruz de la Cruz, y para que a este tiempo
el referido Esteban pague a Don Antonio de la Cruz, y para que
necesarios de qualquiera forma; y que para todo lo referido
se le dé el poco franco poder contenido en las cláusulas y se
puntos necesarios para dar en finis y firmarse de él que
no por falta de especificación se le retenga el valor que mere
ciere cada derecho, pues todas las cláusulas que son precisas
haya por incógnitas e incorporadas amorosamente lo está
bien y se tiene de ellas expresa mención, con facultad de
testificar el presente en quien halla por conveniente (en caso
de no poderlo verificar por sí) y rebocarlo, nombrando otro que
alors retira de contra. La forma y cumplimiento de lo ex
puesto, obligó al otorgante en toda forma legal. Así los juro
otorgó por ante mí el citado Alcalde Ordinario y los testigos con
quienes Autorizo, que presentes se hallan en defecto de Escriba
no publico.

Juan Canales

Man. Pollano

testigo. y

Juan Dionisio Viquez

testigo. y

Juan Barrios

Embajada de Melo del Correo Largo a los quince dias del
mes de Diciembre del año de mil ochocientos veinte y tres, an
tami Don Manuel Pollano, Alcalde Ordinario de esta capi
tada Villa y su Jurisdicción, y de los testigos que a la conclusión
hayan firmados, compareció Don José Correa de Silva, hacendado
de esta de este Departamento, de cuyo Señor don José, anexo, y dijo: que
viedo al Padre por el presente publico instrumento, otorga, queda y confiere
Don José Co. todo su poder cumplido, y bastante como por derecho le requiere y
mere.

para ir a capasa mas salir al Padre Don José Torres, que

Año de
1824

Loze Correa da Silva



190: *Filipe Dionisio Vasquez*

Tras:
Juan Baring



En la Villa de Melo del Cerro Largo a los diez y siete dias del

[illegible]

106

entón que se cumplen los quatro años quince años salos
delos que Don Dominga por hallar don comedia
de poder hacer un que ellosa fuera obligarle a Cum-
plir los quatro años de Arrenda y hallandose am-
ba conformes con quanto queda acordado, se obligaron
a un cuaplo hinciente con supersonas, trines, haridos, y
por hacer y finalmente en la su forma legal
en cuyo testamento au la obligaron, formando el que
daba y el que sig lo hera en un mismo Don Juan Dore-
na por anteani el expresado fue y testigos con que-
nas Antonio a palta de Corviana, publico, comendado-
tuon- fali-

Don Dominga Dorena

Antonio de Antonio las Muga

Juan Barón

Man. Hollana

ET

Juan Alonso Moya

Testigo

Elipio Quinticio Narquez

En la Villa de Mola del Puerto Largo a los veinte dias del mes de
Febrero del año de mil ochocientos veinte y quatro Antonio el
actual Alcalde Ordinario de esta repoda Villa que Oportunamente
Don Manuel Hollana, y de los testigos que aba conclusion hiron
firmados, comparecio Don Ramon Montoro veinte y siete
de uny Señores doctos que conono y dops que por el presente
publico instrumento Otorga que da y confiere todo su poder
cumplido, y tan bastante como por derecho se requiera y nece-

para dar para mas saber a Don Nicasio de Nolasco y Polanco
y al Conueyo de la Iglesia de Montevideo, y para que en su nombre y en representacion de los
dichos, los quales dize en poder del dicho Don Antonio
Bastan ya firmados y oficialmente para que segun un instrumen-
to que se oye en esta forma que se sigue, pues pa-
ra todo ello si fuere necesario la practica de las personas que
ales las procuracion oportunamente entendi los Juzados y tri-
bunales, Superiores e inferiores, segun y en la forma que fue-
re preciso, hasta conseguir el referido fin, pues para dicho
fin le concede el mas amplio y libre poder, contados los den-
eros y requisitos legales para un entero valimiento, pues
aun que aqui no ballan puertos, las di por escritas e in-
corporadas como es realmente estuviere todas y de ellas se
hacien especial mención, con facultad de otorgarlo, rebocar
constituir, y nombrar otros que a todo se leen de lora. Ha
firmado y cumplimento de todo ello se obligo intodafor-
ma legal. En cuyo testimonio asi lo Otorgo y firmo por
antemi el mencionado Alcalde Ordinario y los testigos de
mi, autenticos en defecto de Ecrivano.

Ramon Montexo &

Mar. Polanco

testigo:

Diego Domingo Bazquez

testigo:

Juan Paredes

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y dos dias del
mes de Mayo del año de mil ochocientos veinte y quatro
antemi el Actual Alcalde Ordinario de ella y en su jurisdiccion
y de los testigos que a la conchusion tiran firmados compare-
cio Don Doni Ramon de Carballe Vecino de esta Jurisdiccion.

Poder conferido a Don Juan Polanco y a Don Antonio de Nolasco y Polanco

[illegible]

testigo:

testigo: *Philippe Dionisio Vasquez* Juan Thollana

Man. Hollander

Joze Ramon Deford

Pestigo.

Juan Pareño

En la Villa de Mllo del Cerro Largo año veinte y tres años del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y quatro. Antemio el

Poder conferido a Don Manuel de los Rios Ordinario de esta referida Villa y a Don Manuel de los Rios Español, y de los testigos que ala constitucion fueron por

maior comparencia. Don Matias de Sotomayor teniente de esta Villa

don de cuyo Señor doy fe conores y deos que ha sido conferido

confesion por el referido por Don Manuel de los Rios Villanueva Vaca de

finada Marcos Villanueva, confesio catolica del mes de Mayo del

año de mil ochocientos veinte y tres, para la presentacion de

titulos de un terreno que posee dicha Señora en la costa del Rio

Vaquaron, los en cumplimiento del bando de siete de Noviem-

bre dirigido al efecto, lo refugio ante el Oficio y como Don

Don de la Legacion Capitán General del Estado, quien se digna Or-

denar se recibiese informacion de quanto se exponia, y que ha-

ndose practicado las debidas diligencias, y por consiguiente en

tado de presentarse al mismo Señor. Don, y no poderse reapi-

carlo por varios impedimentos, por el presente en virtud de las

facultades que le estan conferidas, lo restituya en el Señor

Don Ramon Montero de este Secundario, segun y en la forma

que le estan confiendo el poderio por dicha supercedente, en agrega-

cion de que deriva el mismo Señor Don Ramon, restituir ante

el mismo Gobierno de pracho para mensura y amojonamiento

delos ya expresados terrenos y practicar las debidas diligencias

que a este respecto fueren necesarias y segun lo manifesten

sus instrucciones; que para ello le transpasa en la forma de des-

cho las facultades que se le fueron conferidas, y obliga ala regu-

dad de ello los misos de un poderdante, habidos y por haver segun

la Autoridad que le ha sido transmitida. En cuyo testimonio asi

lo Otorgo y firmo por antemio el dicho Señor Alcalde Ordinario

y los testigos de mi asistencia en defecto de Escribano.

Matias de Sotomayor

Testigo: Manuel de los Rios

Testigo: Juan Barrios

En la Villa de Mllo del Cerro Largo año veinte y quatro dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y quatro. Antemio el

Actual, Alcalde Ordinario de esta referida villa y su Demarcación
Don Manuel Robles y de los testigos que a la comen-
tancia han intervenido, comparecen Don Matias Antonio
Gonzalez, padre de esta Dn. Juan de fe que
confiesa y dice que habiendole conferido poder especial por
Don Juan Manuel de Villanueva tambien vecino de este Ppor-
tamento confiesa, cabero del suco de Hoyo del año pasado
de sus ochocientos veinte y dos, para la presentacion de ti-
tulos de un terreno que por el succionado, señor en la lo-
ta del Arroyo Chuy, todo en cumplimiento del Dn. de
vite de Noviembre dirigido al efecto, lo verifico ante el Pluri-
mo y como don Juan de la Laguna Capitan General de
este Estado, quien a digno Ordena, a su vez informacion
de cuanto se expone, y que hallandose practicadas estas co-
laciones, y por consiguiente de elevadas ante el mismo Ex-
mo. Sr. necesario, no pudiendole verificar por diferentes
impedimentos, por el presente en virtud de las facultades que
le estan conferidas lo substituye en el señor Don Ramon
Montoro de este vecindario, segun y en la forma que le esta com-
petera el poderis, por dicha representante, con agregacion de
que sirva al mismo Don Ramon como el Excelesnte.
Sr. Gobernador los titulos de propiedad, y al mismo tiempo
satisfacer en la Suma de la capital, el derecho de Abata-
dela compra que hizo del mismo terreno, a que quedo ape-
to, como tambien en la misma forma verificar igual entrega
en la dicha Suma, declarando que va a hacer de los presta-
dos terrenos, pues asi lo Ordena el propietario a nombre del
qual le comete las facultades que fueren precisas, y tengan
lugar en derecho, obligandose ala seguridad y cumplimiento de
todo ello, lo trine de su poderis, habiendo y por haber, recom-
la Autoridad que le havia sido conferida. En cuyo testimonio
asi lo Otorgo y firmo por ante mi el dicho señor Alcalde Pri-
mo y los testigos de autentica en defecto de Escribano.

Matias Antonio Gonzales

Testigo: Dn. Juan Manuel de Villanueva

Man. Robles

Testigo: Juan Barrios

En la villa de Melo del Loro Largo a los veinte y quatro dias

del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro, con-
tente el Actual Alcalde Ordinario de esta referida Villa y en el
partamento Don Manuel De Alamo y de los testigos que aspi-
nal hiran firmados compareció Don José Hernandez Carba-
lido del teniente y secundario de esta, de cuyo Señor doy fe
que ome y dió: que Don Domingo de Bonanova vecino de
la Provincia hermita del Rio Grande, letame Otorgado por el
General para toda sus descendientes conficha rieto del mes de Ago-
to del año de mil ochocientos veinte y dos, segun asi constare
el Archivo de este Juzgado y conta clausula de poderlo robotar
en su quin y las veces que lo paratiere, y que usando de esta
facultades que legalmente le estan conferidas, y no le han en
liberacion ni limitadas en cosa alguna, por el Señor del presen-
te instrumento Otorga que da poder especial en forma a Don
Ramon Montero de este vecindario, para que anombre del re-
ferido Bonanova y en representacion de sus derechos y acciones
cobre heridica y extrajudicialmente del capitán de Militias Don
Antonio de los Santos Cepero que se halla en la capital de Mon-
terideo, la cantidad de peso que es deudor al expuesto Bonanova
segun asi se acuerda por Documento firmado por el mismo
Señor y que al efecto le entrego, practicando en ello todas quan-
tas diligencias fueren convenientes a conseguirlo en finis y fue-
ra de el, segun podria hacerlo el legítimo acreedor, pues para
todo ello le confiere el mas franco y libre poderio con todas las
clausulas correspondientes que aun que no vallan puestas las
da por insertas e incorporadas como si realmente lo estovie-
ren y recibiere de ellas especial menion y ala seguridad de ello
obliga los rines de un poderoso hacedor y por haver segun
derecho, En cuya tutomonio asi lo Otorgo en forma por ante-
mi el mismo Señor Alcalde Ordinario y los testigos de mi
autoridad en defecto se Escrivano.

Testigo: *Donna Domica Carque*

Testigo:

Juan Barón

[Signature]

En la
Agosto
Don
y en el
ran
de este
que

se
para
sac
del
me
tu
cul

Poder conferido
al presente Don
José de Melo, de
y en su au-
y enca al ten
Coronel Don In-
como ante se
Arroyo.

Testigo
Juan

Vista Villa de Melo del libro Largo á los dos dias del mes de
 Agosto del año de mil ochocientos veinte y quatro - Anterior
 Don Manuel Bollano Jefe Ordinario de esta referida Villa
 y en Capatacinato, y de los testigos que áta conclusion firmen
 un comparecio Don Manuel Morales de Alvaros haviendose
 de esta Jurisdiccion de cuyo Jefe doy fe que conoca y sabe
 que haviendole conferido poder general por Don Juan Pe-
 dro Viana del Secundario de la Provincia del Rio Grande
 para todas sus causas y negocios concernidos y por comen-
 sar cualquieren necesarios en este Partido, de fecha tres del
 mes de Marzo del presente año, con la clausula de poder sobre-
 tirlo en quien y las cosas que le parecieron, haciendo de dichas fa-
 cultades, expuso de que dava poder especial en forma como en dere-
 cho amoviere y necesario sea para mas valor al presente Don
 Jefe de Melo actualmente existente en la capital de Montevideo
 y en caso de ausencia al presente Coronel Don Antonio Pente-
 de Araya para que en nombre de un constituyente Viana
 y en representacion de sus derechos y acciones, demande Procu-
 rador al Teniente competente á la persona de Don Francisco Antonio Ma-
 rcos actual de la parte Norte del Rio Negro, por estar
 deudandole cantidad de pesos que consta de Documen-
 to que al efecto le dirige, y para que practique á este respecto
 todas quantas diligencias fueren necesarias para conseguir el co-
 bro, y segun le manifesten las instrucciones que para ello le
 da y dará segun fuere necesario, pues para todo lo referido le
 confiere á nombre de un Constituyente el mas bastante poder,
 el qual aunque no lleve mencionadas todas las clausulas y ex-
 quisitos necesarios para su validacion, las da por insertas e incor-
 poradas como si lo estuviesen y se hiciera individual exposicion, sol-
 gando á la regularidad de todo ello, los Vienes de su Constituyente, haviendo
 y por haver algun derecho y envidias de las facultades que le estan
 conferidas, le Otorga el presente poder por antemano el mencionado Jefe
 Ordinario y testigos con quienes Autorizo en defecto de Viciario.

Manuel Bollano

Manuel Bollano

testigo Felipe Dionisio Vasquez

testigos Juan Pente de Araya

En la Villa de Ate del Territorio Largo en el día primero del mes
de Septiembre del año de mil ochocientos veinte y cuatro. Ante
mi el actual Notario Ordinario de esta referida Villa y en su
dirección, Don Manuel Bellano, y de los testigos que al con-
clusión fueron formados compareció Doña Claudiana Illanes
y Sotomayor, legítima esposa de Don Manuel Illanes de Sotomayor
y Sotomayor de esta jurisdicción, de cuyas personas soy fi, que
conoció y espuso la expresada Doña, que con firma legítima
de un actual esposo que presente se halla, por el presente pú-
blicamente Otorga que da y confiere todo su poder como
puede y bastante como por derecho se requiere y necesario para
Poder con para mas valer a Don Angelo Toi de Vargas, vecino de San
Jérón a Doña Maria, lugar perteneciente al Departamento de Rio Tinto
Angelo Toi en la Provincia limítrofe del Rio Grande, espusal y venalida
de Vargas. nante, para que en su nombre, y en representación de todo su
poder, derechos y acciones, sea de cualesquiera poder, o
depósito, la parte de herencia de que hera Acusador en primer in-
stancia, cuyo nombre hera Ignacia Toi de Vargas, vi-
do dicha herencia de los tambien finados Padres del mencionado
en Espas, llamados Manuel Toi y Ana, vecinos que fueron del
Partido de la Magia de esta Provincia del Rio Grande, cuya
herencia dice la pertenecer como legítima esposa que fue del pre-
citado Ignacia Toi, de cuyo matrimonio tuvo hijos y espas,
y para que al mismo tiempo si fuere necesario al hecho de
verificar el recado expuesto, Otorgue fianza correspondiente
por la parte competente a los menores quedados de dho. Matri-
monio, afin de responder de ello en oportunidad, como igualmen-
te le da poder para que venda como fuere justo, y segun le Or-
denen sus instrucciones, todos los mencionados bienes de
herencia, y ponga a su disposicion el supuesto importe, Otorgando en su consecuencia los correspondientes Documentos
legales para seguridad de los compradores, en caso de verificarse,
se, y que si para conseguir el expuesto recado de herencia
fuere necesario la practica de diligencias judiciales las pro-
mueva en todos los Tribunales, Superiores e inferiores, donde
con derecho pueda y deba presentando pedimentos, suplicas,
cruentadas, sales, informaciones, y cualesquiera Acciones
tor y peticiones necesarias a conseguirlo, practicando final-
mente todas quantas diligencias son precisas al efecto, en ju-
icio y fuera de el, sin limitacion alguna, pues para todo ello

Poder con
do a Doña
Antonia
chos

león el mas amplio, libre, y eficaz p[er]sona con todas las
cláusulas y requisitos del d[ic]ho, las quales aunque no
valdrán mencionadas con individualidad las da por inser-
tas e incorporadas, como si en f[or]mulo se estuvieran y se hi-
cieran de ellas una especial mención, confiriéndoles de vol[un]-
tad este, en g[e]neral y las cosas que se p[ar]-ticularen y se obo-
nombren otros, que ahora ahora se están en forma. A la
firmas y cumplimiento de todo quanto queda relaciona-
do, hago todo mi poder habido y por hacer, como de-
cho, como en igualdad lo hizo el Real C[on]-sejo en las mis-
mas términos, no formando ninguno de ellos por no valer
hacerlo, por cuyo motivo lo hizo asu[í] sus señores, El Reveren-
do Padre Don Juan Pedro Benito Labrador y Denis por
Ante mi el approved Señor Alcalde Ordinario y los testigos
de mi Anterior con quince Anterior en f[or]mulo de Reserva-
no publico.

Hago los autorizados
Ante mi el approved

Man. Roblano

testigos:

Diego Dimas Arquez

tes tigo Mateo Rodi go

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los dos dias del mes de
Septiembre del año de mil ochocientos veinte y quatro. Ante
mi Don Manuel Roblano Jefe Ordinario de esta referida
Villa y un Departamento y de los testigos que ala conclusion
hayan firmados compareció D[ña] Maria Trigueros viuda del
f[u]tuero Francisco Gomez y Recina de esta Jurisdiccion de cuyo
Señora soy fe, conue, y dijo: que por el presente instrumento pu-
blico Ojo, que da y confiere todo suposito cumplido y bastante
como por derecho se requiere y necesario sea para mas valer, a
Don Don Antonio Sanchez del vecindario de este Pueblo, expre-
samente y señaladamente para que en su nombre, y en represen-
tación de todos sus derechos y acciones, Pague al Pueblo de Pa-
guis y Recande de D[ña] Trigueros Donasa de Pague, vecinda
en aquel lugar, la cantidad de dinero que consta de serivo pa-
rado por D[ña] Señora, que declara serivo, el qual al efecto se en-
triga al mencionado Sanchez, y para que sirva que el cobro

Poder confesi-
do a Don. Ant.
Antonio San-
chez

Final-
on fui-
da ello

agun y en los términos que le manifesten sus instrucciones y
le da y saca segun fuere necesario, y para el expuesto cobro
se hiciere provea la practica de diligencias personales, las pro-
cedura oportunamente, entre los Escribanos, Alguaciles y con-
feriores donde con brevedad pueda y oca, presentando convenientemente
copiares, informaciones, y qualquiera otros Documentos nece-
sarios hasta conseguir el efecto practicado al mismo tiempo
todas las demas diligencias que fueren necesarias para ello, pues
para todo lo expuesto y quanto practicase sobre este asunto, le con-
fide el mas amplio, libre y eficaz poder con todas las facultades
del derecho, las quales aunque no hallan mencionadas, las da por
incorporadas e incorporadas como si en efecto lo estuviesen y se hicieren
de ellas especial menciones, con facultad de constituirlo, abocar sobre-
itos, y nombrar otros que aluden. Telen de cortas informen. — A la
firmura y cumplimiento de todo lo relacionado, Alago todo sus teni-
nes, haidos y por haver, segun derecho, y finalmente autora forma
legal — En cuyo testimonio asi lo Otergo, se firmo por que dijo no
haber, por lo que lo hizo aún luego uno de los testigos que por entonces
estallaron quedofue Don Juan Santiago Larum, por antena el
dicho Juan, y los referidos testigos con quienes Anterioro

Amago y alluvia Virginia.
Firm. Cancion
Juan Rickman

Testigo.
Felipe Dominio tanque, Testigo Alejandro Orsque

En la Villa de Mela del Cerro Largo á los seis dias del mes de Septiem-
bre del año de mil ochocientos veinte y quatro — Ante mi el acta-
al Alcalde Ordinario de esta referida Villa y su Departamento
Don Manuel Poyllano, y de los testigos que al final hiran firma
Poder confer con comparecio Don Juan Cris. Hernandez tiene barandado de co.
a Don Juan te dicho Departamento, de cuyo Señor doy fe, omeu, y dijo, que
Fern. Carba por el tenor del presente publico instrumento, Oterga queda y con-
lida — fiere totu en poder cumplido y bastante como por derecho se requie-
re y necesario sea para mas valer, a Don Cris. Hernandez Can-
balesa, tiene y del tomeris de este Pueblo, general para totu sus
pleitos causas y negocios, civiles, criminales, Eclesiasticos y segla-
res, comensados y por comensar, demandando y defendiendo
con qualquiera comunidades, y personas particulares, y en otros

y en caso una persona ante todo, los Señores Jueces y Testigos que con derecho pueda y deba, y pida, demanda, respuesta, y alegue, se queira, querrelle, y proteste, segun Escrituras, Testimonios, y otros papeles que le presentaren y lo presenten; o por su experiencia, o por su juracion, pida despues de restitucion, presente jurato, testigo y probanzas, talie, y contrario lo contrario, Venga Juicio de Obediencia, Encubrimiento, y Notacion, representen las Causas de las Naciones, y las justas, por una, y a parte de ellas, haga y pida rebagan por las partes contrarias los juramentos de no calumniar, y susoria, y otros que convengan, haga ejecuciones, Agustos, de convenientes, de solitas, alie embargo, las que huyas, o Resnate de Vienes, acpte traspaños, tome provisiones y Amparos, combuya y Oga Autos y Sentencias interlocutorias y definitivas, y consenta lo favorable, y de lo contrario apelo y Replique, y caga las Apelaciones y Repliquaciones donde con venia pida y dea, gane provisiones, y de las Reales, bolets, requiritorias, y mandamientos y los presentes y haga intimar donde y a quien se dirigieren, que para todo ello, y cada cosa y parte, y lo incidente y dependiente, leda poder tan cumplido que por falta de el no ha de dejar cosa alguna por obrar, entodo lo que se ofriere como el mismo lo haria presente siendo, con libros y general de Administracion, y facultad de ejecutar y substituir, rebocar las substituciones y nombrar otros que atoda, Nela de costas en forma, y amparos obligo en persona y bienes, haviendo y por haviendo alguna decho. En cuyo testimonio ave lo Ocho, y firmo por del de Señor el Reino Don Juan Donado, por no saber hacerlo el, y por Antemi el mencionado Alcalde Ordinario y testigos con quienes Antemi en defecto de Escribano.

Anteigo de D.ⁿ Juan Toro Alkornor.

Juan Barroja
Man. Rollano

testigo:

Alonso Domínguez

Comos de go. Apr. 4. de 1760

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los veinte y dos dias del mes de Septiembre del año de mil ochocientos veinte y quatro. Antemi el actual Alcalde Ordinario de esta referida Villa y su Departamento Don Manuel Rollano y de los testigos que al final hirán firmados comparecio Don Mateo Antonio Rosendo vecino de esta Villa de cuyo Señor doy fe, corra, y dió: que haviendole conferido poder especial por

Don Luis Manuel de Silveira tambien fuero de este Jern.
ciudad, con fha. catorce del mes de Mayo del pasado Año se
dieron ochocientos veinte y dos, para la presentacion de Titulos
de propiedad de un Barrio de Indianos que poseia dicho Señor en
la costa del Arroyo Huey, los en cumplimiento del Pliego de
voto de November librado por la Superioridad con este objeto, lo
qual ante dicho Supremo Gobierno, en cuya vista Ordinam.
solo se practicaron varias diligencias, conludando estas no pue-
diendo elevarlas ante el superior Excmo. Sr. Capitán General,
lo hizo por medio del Señor Don Placido Montero a quien
constituyó el mencionado poder que se le havia conferido, alor
finio en el indicado, y segun tambien embargare el propieta-
rio, cuyos Documentos pasaron á Junta Superior de Hacienda
para porrear en su vista; y que no habiendo podido el men-
cionado Montero practicar las restantes diligencias á que se le havia
constituido, por el presente Documento reboca las facultades
que le confirió al prestado Señor sobre este asunto, y de nuevo en
consequencia del poder del propietario le otorga y traspara el p^o
vicio al Señor Don Nicolas Nieto y Ortiz del comercio y vecin-
dario de Montevideo, para que este Señor en representacion
de los señores y acciones del mencionado propietario, constitutos
mencionados Documentos, pida con ellos mensura de las Tie-
rras indicadas, demarcie las sobras que se hallaren dentro de
los limites que contingieren, y finalmente para que practique
todas y quantas diligencias fueren precisas para el respectivo
seguro de su propiedad, como igualmente para que satisfaga
el derecho de Alcabala de la compra que hizo de los mencionados
terrenos, y de la renta al mismo tiempo que va á delebrar
en los terminos que le instruyeron; pues para todo ello en virtud
de las facultades que le están conferidas por el propietario, con-
stituye el poderoso al mencionado Nieto y Ortiz, para que como
legítimo representante sea tenido, y por consiguiente obrar segun
debe conocerlo, y á la seguridad de ello otorgo los fines de un constituto.
Quente habidos y por haver reconocido. En cuyo testimonio asi
lo otorgo y firmo por ante mí el mencionado Alcalde Ordinario y test-
igos con quienes Autorizo en defecto de Escribano.

Artigo: Felipe Domingo Vargas

770. *Fare Sornais*

Man. Bolling

Matias Rodriguez

Cúla Villa de Mito del Cerro Largo a los veintio y dos días del
 mes de Septiembre del año de mil ochocientos veinte y cuatro.
 Ante el Abogado Fiscal Ordinario de esta referida Villa y su
 Departamento, Don Manuel Molano, y otros testigos que esta
 conclusión harán firmados comparecer Don Esteban de
 Barbagosa Acosta y el letrado de este Pueblo, de cuyo oficio soy
 Jefe, su honor y dignidad que confía en el más actual letrado pro-
 curador para todos sus asuntos y negocios la persona de Don Juan
 José Albornoz Rincón de la Armada de este Pueblo, según así con-
 sta en este Archivo donde fui Orogado, y que en caso de el y visto esta
 facultado para poder substituir en los aparte la Autoridad que se
 le tiene conferida, por el presente Orogado poder aparcial en forma
 al Señor Don Nicolás Nito y Ocho, del Comercio y Hacienda de
 la Capital de Montevideo, para que encuentre del dicho Albornoz
 un constituyente, y de sus derechos y acciones, enira ante el Alamo
 y Excmo. Sr. Barón de la Laguna Capitan General de este Estado.
 Los Documentos de propiedad de un terreno se estaban que ponía
 del otro lado del paso de los Arroyos en esta Circunscripción, con la
 diligencia de mensura ya practicada en consecuencia de man-
 dato Supremo de Excmo. Señor, y que se hallan invertidos en dichos
 Documentos, y para que generalmente practique las demás que fu-
 eren porvenir hasta conseguir el libre de un constituyente aler-
 dero título que asegure su propiedad, pues para todo ello ane-
 tre del referido Albornoz le confiere el poderio suficiente y nece-
 sario en derecho, con todas las cláusulas que se requieren, pues
 aunque noayan puestas larda por insertas e incorporadas co-
 mo si fuertemente lo estuviera y se hiciese de ellas especial men-
 cion, y ala requeridas de ello obliga los Venios de un constituyente
 habido y por haber según derecho, En cuyo testimonio así lo he-
 ro y firmo siendo testigos Don Ramon Montoro y Don Esteban
 Osorio Targuer, con quienes Antonio el presente comparece de
 Excmo.

Jefe Ramon Montoro &

Jefe Osorio Targuer

testigo Esteban Osorio Targuer

Man. Molano

Poder conferido
a D. Daniel
del pazo en
diciembre
de mil ochocientos
y cinco años

Yo Juan quantos este publico instrumento de poder contien-
te recien que en el dia del Sacramento de Nuestra Señora
Santo Cristo de mil ochocientos veinte y quatro a los vi-
nte de Octubre en esta Villa de Alfo de Extranjero
del Sr. D. Largo en mi Juzgado, y ante mi el Abogado
Ordinario de la misma Villa Lorenzo Jose Comu-
do de San, a pareses D. N.º aquel del Pazo que vive en
la Suia del Abante Partido de la Villa y Provincia del
Rio Grande sacude de mi por tal, diciendome el Co-
rogante ante de Testigos a lo siguiente firmados, que por este
publico instrumento hacia su apoderado bastante en
la Ciudad de Montevideo a D.º Nicolas. Soto y Cota a lo
qual dijo dara sus poderes necesarios en derecho para
que en su nombre como se fuera presente, pueda ante el
Superior Tribunal de la Gran Camara de Apelaciones
de esta Ciudad, requerir el cumplimiento y Consecucion de una
Carta Requeridora, Excohortatoria, y de Sumaria, que de o-
rogante alcanca en el Suio de fuera de esta Villa del Rio
Grande, contra su deudor Francisco de Paula Somo, y
que dando prime pasara esta en quien conenga con po-
dersos generales o particulares, y otros pueran pasalles en o-
tros quedandole siempre las mismas potes en su re-
gor, y remecarlos queriendo, propioniendo las acciones
competentes, pueran en su alica los Juramentos
bienes, y hacia los dar a quien conenga firmar los
termines potes, celebrar los contratos utiles, precede-
nido sus a bies, buscar por medio de apelacion sagrada
todas las finales duciones y recaudar todo lo que por
qualquier parte dego titulo le pertenesca en qualquier
parte que existan aun mismo de los Cofres de la Re-
al Hacienda, o de anzutos y suesfanes, dando de lo que
reciba las Computantes quitaciones, ejecutar y remecar
los bienes de sus deudores hacer Jucios, Transacciones

transcurren dar de supecho a quien lo fuere proceda al inventa-
rio, con las diligencias para ellas hechas, y para lo de
quanto fuere necesario, y asistiendo a todos los terminos
y autos judiciales o extrajudiciales Completa Autoridad
y mandado de esta para todo quanto fuere a su beneficio
en dicha causa sin mena de poder por los haver aqui
por expresados en general como se declara uno coparticular y
haviendo expresada menciones haciendo por valido y firme todo
quanto hiciere en dicho expedando, o Substitutos, o los
quales alia del encargo de la jurisdiccion que el derecho otor-
ga, y solo para si anada la nueva citacion, y a si melgor
dio le asiase este instrumento que lo ty asento y firme con
los Justijos presentes D.ⁿ Francisco Suarez Tacon, San-
to Guzman y D.ⁿ Florencio Torreblanca del Rio, tam-
bien lo firmen a falta de Gerónimo Doris el Escriba
Florencio Jose Excmo del Rio
Justijos
Francisco Leonardo Tacon, Domingo Guzman

Sepan quantos de Publico instrumento de poder bastante vi-
ven que el año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus Cri-
sto de mil ochocientos veinte y quatro a los ocho de Octubre en
esta Villa de Melo Departamento del Serro Largo en mi Juzgado
y ante mi el Alcaide Ordinario de la misma Villa Flo-
rencio Jose Excmo del Rio, a paraca D.ⁿ Domicio Torra Ba-
tista, que vive en el Partido de la Guadilla de Harado, conocido
de mi por tal, diciendome el Otorgante ante dos Justijos abajo
firmados, que por este publico instrumento hacia sus a Pedim-
do bastarle en esta Villa al D.ⁿ Joaquin Torra Taguendos, y el
Reverendo D.ⁿ Juan Pablo Jimudo Cabral, y en la Ciudad de
Montevideo a D.ⁿ Joaquin Torra Taguendos, Julian Herrera, y Ma-
cos Carasco, a los quales dijo dava sus poderes necesarios en con-
che para que en su nombre como se fuere presente, quedara en Jue-

57
Juro o fueren Juro o sea, en uno, y otro, de go. del requer
todo quanto fueren a su beneficio en todas sus causas
y demandas Civiles, y Criminales en que fueren Juro,
o sea en uno, y otro fuere, y que siendo jurados pa
saran esta de quien envenga superiores generales, o par
ticulares, y asidos pudran pasarlos en otros quedando
los siempre los mismos poderes en su vigor y rescar
los queriendo proponiendo las acciones competentes con
tra quien derecho tenga, prestar en su alma los ju
ramientos breves, y hacerlos dar a quien envenga, for
mar todas las terminas posibles, solicitar los contratos
utiles procediendo sus obras, buscar por medio de apela
es, o a grave todas las finales decisiones, y recaudar todo
lo que por qualquier titulo le pertenezca en qualquier parte
que volaren a un mismo de los Cofres de la Real Hacien
da, o de ausentes, y huérfanos, dando de lo que recibas las con
petentes quitaciones, recibo, y rematar los bienes de sus deu
dors, hacer sesiones, transacciones, dar de sus pechos a quien
le fuere proceder al inventario de ellas con las citaciones para
ellas, o asistir a ellos para todo quanto fueren necesario tratar
sobre qualquiera bienes, hacer aforamientos, arrendamientos,
ajustes de censos, abstenciones, ratificaciones, y a sustituyendo a
todas las terminas, y autos judiciales o extrajudiciales compe
ta autoridad y mando de esta para todo quanto fueren a
su beneficio sin reserva de poderes por lo haver aqui porer
procurador en general como si de cada uno en particular hixiese
explicara mención habiéndole por valido y firme todo quan
to hiciere los dichos sus apoderados, o substitutes a los
quales cula del encargo de la jurisdicción que el derecho otor
ga, y solo para si reserva la nueva citación y el poder de
los de los bienes y asi me quedo le hixiese este Instrumen
to que le ley a septo y firmo con los Juegos presentes = de

Doy fe que el Arzobispo no firmó por no saber. Don Francisco Leon
 de Toledo, Don Pedro de los Santos Badal y Jo. E.º Hernando Jore Cor-
 ne de los Reys tambien lo firmó a falta de Curiares.
 Hernando Jore Corne de los Reys. Jural de Daviderio y Poma
 Badilla
 Jutigos
 Francisco Leon de Toledo Jore des Santos Vica-
 llo

Sepan quantos este publico instrumento de poder especial euen que
 en el año del Sacramento de Nuestras Señoras Beato de mil ochocientos
 veinte y quatro a los dos dias del mes de. Noviembre en la
 Villa de Santo Espartamento del Serro Largo en mi sugeto
 do y ante mi el Alcalde Ordinario de la misma Villa Don Ni-
 nenco Jore Tesoro de los Reys, a parras Don Sebastian. Alora da
 desta, reñe de esta Jurisdiccion en el parras de Sagoraron, mandados
 de mi por tal, de que casso downdome el Arzobispo ante dos testigos a
 bajo firmados, que por este publico instrumento de poder especial
 hacia su. Jpecrado en la Ciudad de. Montevideo a Don Domingo So-
 le, a le qual dho dára sus poderes en derecho necesario para que
 en su nombre como se el Arzobispo fuera presente pueda representar
 la legitima de su. Lichero. Mulato Tomas, que endividamente le
 vendio su. Tadrasto Francisco Gonzales en a quella Plaza pro-
 puenendo en los. Tadrastales que fueren prastos, las acciones compe-
 tentes para el que siendo prasto pasará esta en quien conenga
 con poderes generales, e particulares, y estos pdran pasorles en otros
 quedandole siempre los mismos poderes en su rigo, y recortes que
 siendo prastar en sua alma, los. Juramientos. Lichos, y a sales dos
 o quien conenga, fannos los terminos prastos, presidiendo sus abises
 buscar por medios de apelaciones, e agrario, todas las. finallas. dase
 na, dar de suspecho a quien lo fuer, y a sustenar a todos los. terminos
 nes, y autos. Judiciales, e. excoque. ciales con plena. Lichencia, y. ma-
 do de esta para todo quanto fuere a su. beneficio en dicha
 causa sin. rason de poderà por los. harr. aqui por. q. uados en gen-
 ral, como se de cada uno en particular. hiesse. explicaca. mencien-

hacerse por valles, y firmé todo quanto fuere en dicho Apu-
dase, y autoridades a los quales releva del encargo de la jurisdic-
cion que el dicho Obispo, y para se vanto la misma ceta-
on, y a se lo pudiese de hacer este instrumento que le lo asigne
que firmé por no saber, por lo que hizo humo Cruz ante lo
testigos presentes Don Francisco Leonor de Salazar y Don
Santiago Quenon y yo Don Florencio José Cosme de la
Rosa. Jefe Ordinario de la dicha Villa tambien lo
firmé a juicio de Leonorano

Final de Sebastian +. Alens en Cruz

Don Francisco José Cosme de la Rosa
Santiago Leonor de Salazar
Santiago Quenon
Don Florencio José Cosme de la Rosa

Sepan quantos este publico instrumento de poder bastante
cieren que en el año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus
Cristo de mil ochocientos veinte y quatro a los ocho dias
del mes de Noviembre en esta Villa de Nido Departame-
nto del Cerro Largo en mi Juzgado y ante mi el Alcalde
Ordinario de la misma Villa Don Florencio José Cosme
de la Rosa, a parero Don Rafael Mendes que vive en
el Poblado de Chuy de esta Jurisdiccion, reconocido de mi
por tal deciendo que el Otorgante ante dos testigos abase fir-
mados que por este publico instrumento hacia su apo-
derado en esta Provincia Cisplatona y en qual quier
parte que le fuere preciso a su genro Don Juan Ba-
nido a lo qual dijo dava sus poderes en derecho necesario
para que en su nombre como se fuere presente, pueda
en Juicio ofuera de el requerir todo quanto fuere de su
beneficio en todas sus causas y demandas Civiles y Crimi-
nales en que fuere Actor, e Reo en uno y otro fuere y
que siendo preciso pasará esta en quien conenga con po-
ders generales, o particulares, y otros poderan pasarlos en su
lugar quedando le siempre los mismos poderes en su

agora y venientes quitando, propendiendo las acciones competentes contra
 quien dicho tenga, pagar en un año las Sumas de los bienes, y ha-
 cerlos dar a quien convenga, firman todos los terminos pasados, ota-
 ras los contratos utiles procediendo sin sus abasos, trasar por modo
 de apoderacion, o agrante todas las fincas devesiones, y menues de lo
 que por qualquiera dellos le pertenecia en qualquiera parte que
 versen a un mismo de los Topos de la Hacienda Nacional, o de la
 Santa, y Real, dando a lo que resta las competentes quita-
 ciones, exculas, y rematar los bienes de sus deudores, hacer suimas,
 Sumaciones etc. de suspecho a quien lo fuere, presen al Inventario
 con las citaciones para ellas, o entre a ellas para todo quanto fuere
 necesario, licitar sobre qualquiera bienes, hacer asonamientos,
 arrendamientos, o justas de cuentas, obligaciones, satisfacciones,
 y o sustento a todos los terminos, y osten judiciales o extraju-
 diales con plena autoridad y mando de esta para todo quanto fuere
 o en su beneficio sin mudra de puros por los haver aqui por
 expresados en general como udi cada uno en particular hicieren a-
 plicada merced, habiendo por valida y firme todo quanto hicier
 en dicho operado o substituto, a lo qual releva del incurso de la
 Jurisdiccion que el derocho otorga, y solo para si reserva la nueva li-
 cacion y el poder de los bienes y a si molo pedio le tiene este
 Instrumento que le soy, aspto y no firmo porque dho no sa-
 ber por lo que hizo una Cruz en presencia de los Testes
 Don Francisco Leonardo Talen y Don Santiago Luonon
 y Jo' Don Florencio José Casue de los Reys Tambien lo pre-
 sento a falta de Escribano.

Signado Rafael J. Mendez

Florencio José Casue de los Reys

Talén

Santiago Luonon

Signado y en el mismo dia mes y año ya declarado comparecio
 ante mi el Alcalde Ordinario Don Juan Barredo y dho que en el
 poder bastante que le era confiado su Alguacil Don Rafael Mendez y
 para una Instancia que él y dicho su Alguacil tienen en este Juzga-

55

Juzgado contra Don Juan José Larrea y su Heredero Don Francisco José Larrea de Silva sobre derecho de Propiedad de lasas, Substituy los poderes del mismo por su en la misma forma que le son conferidos en la persona de Don Diego Collazo quitándole los mismos poderes en su lugar, y de consiguiente lo Otorgó, firmó con el Censo de su uso, porante mí el Alcaide Ordinario Don Horacio Sarin, como de los Pape y los Testigos de mí asistencia. Tomos Don Juan José - talé - José Tomas Larrea.

Forense fue lo me de 

Testigo
Francisco Leonardo Zúñiga

Santiago, Ecuador

En la Villa de Melo Departamento del Cerro Largo a los ocho dias del mes de Noviembre año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus Cristo de mil ocho cientos veinte y quatro en este mi Juzgado y ante mí el Alcaide Ordinario Don Horacio Cosme de los Rios apareció presente Don Juan Barreto vecino de esta Villa reconocido de mí por tal y por el fue dicho que para una causa o instancia que por este Juzgado pende sobre dicho de propiedad de tierras contra Don Juan Tomas Larrea y su Heredero D.^o Francisco José Larrea de Silva, acia su excecado en esta Provincia a Don Diego Collazo con poderes de por el requeres, a palar agravar, embargar, jurar de Calumnia, decisoria y supletoriamente, precavar, y contraditar testigos, y a ser lo mas que fuere a su Confesion en dicha Causa para el que le da los poderes en dicho numeral y de consiguiente lo Otorgó, firmó con el censo de su uso porante mí el citado Alcaide Ordinario, y Testigos de mí asistencia.

Forense fue lo me de 

Testigo
Francisco Leonardo Zúñiga

Santiago, Ecuador

En la Villa de Mito Departamento del Suro Surco
 a los tres dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos veinte y cuatro en esta mi jurisdicción y ante mí el Alcalde ordinario Don Toribio José Cosme de los Ríos apareció presente el Sargento Mayor Don Montes Generales de Silva Bascón Jefe de esta Intendencia reconocida semi por tal y por el mismo día que para la amandación de los testigos de los dichos títulos de una Estancia que el Obispo había comprado al finado Don Gregorio Poma loquales se hallan en Montevideo en poder de Don Pedro Poma, hacia sus apoderados en aquella Plaza al Capitán Don Nepolito José Fernández Poma y al Mayor del Regimiento Don José de Mito con poder de por el requerir apelar agravar, en Sargos, Juro de Calaveras, de Sargos, y supletoriamente producir y contraditar testigos y hacer que por su beneficio en dicha causa para el que todos los poderes en dicho necesarios y de como así lo Obispo firmo por ante mí el citado Alcalde y los testigos abajo declarados

Montes G. de Silva

Toribio José Cosme de los Ríos

Testigos

Guillermo Lucero

Supran quantos este Publico instrumento de poder bastante se vea que en el año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos veinte y cuatro a los quince dias del mes de Noviembre en esta Villa de Mito Departamento del Suro Surco en mi Jurisdicción y ante mí el Alcalde ordinario Don Toribio José Cosme de los Ríos apareció presente el Sargento Mayor Don Montes Generales de Silva Bascón

55.
Su señoría de este Ayuntamiento mandando de
portal de que los y por el mes de mayo ante
delos que oprimen oprimen mandando que por este
desea en presente ellos y a quien todo su poder
cumplido y cumplido que por derecho se requiera y
sario sea para mas valer en esta Procuracion al
putan Don Cipriano de los Rios y al Alcaide
de Bogota Don Juan de Alde reada uno y qualquiera
de ellos insolidum general para que en nombre del O
gante y representacion de su persona, derechos y acciones
quedan en Juris o fuera de ello seguir todo lo que
fuere con beneficio en todas sus causas y demandas
Civiles y Criminales en que fuere Actor o Reu en una
y otra fuere demandando y defendiendo con qualquiera
Comunidades y personas particulares y en ellos y en con
da hino paraca ante los Señores Justos y Leales que
con derecho pueda y deba pida, demande, responda, que
ague, requiera, querrel y proteste, Saque Escrituras testi
monios y otros papeles que me pertenescan y los presen
te, ponga execuciones, declame Jurisdicciones presente Com
pitos testigos y juramentos hechos, contradiga lo en contra
recuse Juces, Letrados, Escribanos, y Notarios Exprese las
causas de las recusaciones solo necessitate y las jure por
se, y se aparta de ellas haga y pida se agan por
las partes contrarias los Juramentos de la Colonia,
Discurso, y otros que convengan haga execuciones, se
questos de consentimiento de Notarios, alce Embargos
haga ventas y remates de bienes, remate contraccio
rentas y Dios mio del Estado, aspte traspassos, tome
posiciones, y amparaes, concluya, pida, y haga todos,
Sentencias, interlocutorios y definitivas y conienta
lo favorable y de lo contrario apale, suplique, y siga
las Apelaciones y suplicaciones en donde con derecho
pueda, y deba ganar provisiones, soletos requestrarios,
y ganancia de costas, y lo presente y haga en todo lo
de y a quien se dirigieren que para todo ello y cada

Y para esta parte lo incidente y dependiente se dio poder
 han cumplido que por falta de el no se dejó cosa al-
 guna por otorgar finalmente oírse y prologar todos
 los alegatos, autos, diligencias y cuestiones que estimen
 útiles y convenientes al derecho y Justicia del Oborgante
 lo mismo que este haría si personalmente interviniese
 arreglándose para todo lo que en este poder ha rela-
 tado a las instrucciones de sus Cautas Juicias que al fe-
 de las entregará y dirigirá con saber y general abso-
 lución y facultad de injuriar y substituir, re-
 vocar los Substitutos y nombrar otros que a todo me-
 ra de loitas en forma y aun formosa Oborga en per-
 sona y bienes habidos y por haber según derecho
 haciendo por valido y firme todo quanto hicieron
 sus dichos apoderados o substitutos a los quales me-
 ra del en cargo de la Jurisdicción que el Derecho -
 Oborga y solo para si revocara la misma Oborga
 y anulación se hicieron este Instrumento que le
 he a septe y firmo en presencia de los testigos Don
 Francisco Leonardo Falcon y Don Santiago Que-
 non y Do Don Francisco Jue Cosme de los Rios Al-
 calde Ordinario tambien lo firmo a falta de dicho

Don Francisco Jue Cosme de los Rios

Testigos

Santiago Quenon

Sepan quantos este publico instrumento depudor bastan-
 te vieron que en el año del Nacimiento de Nuestro Señor
 Jesus Cristo de mil ocho cientos veinte y quatro, a los di-
 esete dias del mes de Noviembre en esta villa de San-
 te de Guaymas del Serro Largo en mi Juzgado y
 ante mi el Alcalde Ordinario de la misma villa Don
 Francisco Jue Cosme de los Rios aparecio Don Jose-

57
que por el presente que vive en el pueblo de Taguani donde en su
sua hacienda conocido semi por tal y doy fe, Dicese
donde el Otorgante ante dos testigos aldo firmados que
por este Publico instrumento hacen sus apoderados las
tantas en esta villa a Don Felipe Donisio Saques y
Don Juan Barreto vecinos desta dicha villa ante que
los y acorda uno de los dadas sus poderes necesarios en
dicho para que en su nombre como si fuera presente
puedan en juicio y fuera de el requerir todo quanto
fuere esa beneficio en todas sus causas y demandas
Civiles y Criminales en que fuere Autor o Rec en uno
y otro fuere siguiendo en todo sus Cartas de Ordenes
y abuso particulares y que siendo precisos seran con-
siderados como parte de este mi instrumento pasando es-
ta en quien con venga con poderes generales o particu-
lares y este podran pasarlos en otros guardando los
siempre los mismos poderes en su Lugar y revocar los
queriendo, proponiendo las acciones competentes con
tra quien derecho tenga prestar en su Persona los
Juramentos hechos y hacerse dar a quien con ven-
ga formar todos los terminos precisos celebrar los con-
tratos utiles presidiendo sus autos, buscar por medio de
Apelacion o Agravio todas las finales decisiones y recau-
dar todo lo que por qualquiera titulo le perteneca en
qualquiera parte que existan aun mismo en los Copo-
dela Hacienda Nacional o de Ausentes, difuntos y hu-
eranos, dando de lo que reciba las competentes quitaci-
ones, ejecutar y rematar los bienes de sus deudores ha-
ver acciones, transacciones dar desuspecho, a quien lo
fuere, proceder al Inventario de las cosas con las Cisti-
ones para ellas asistir a ellos para todo quanto
en necesario, Lisitar sobre aqueles quicra bienes, tra-
apramientos, arrendamientos, Confesiones, Negociacio-
nes, reclamaciones, habilitaciones, tratos, injustas, de-
mentas, Absteniciones, Patrocinaciones, y asistiendo a
todas los terminos y Autos judiciales o extrajudicia-

alos con plena autoridad y mandado de este para todo que
antes fueren con beneficio sin embargo de lo contrario por lo que
se aya por y por y por en general como se indica uno
en particular haviendo mencionado lo contrario de lo
explicado y forme todo quanto hicieren los dichos sus apo-
terados o substitutos alos quales releva del encargo de
la jurisdiccion que el Derecho Obispo, y solo para si re-
serva la nueva Obispor y el poder de sus del debien-
y asi en medio de lo que este Instrumento que se les
asignen y forme con los testigos presentes Don Juan de
los Santos Vidal y Don Juan Feliciano Fernandez Pizarro
y lo el ceta de Alcaide Ordinario Don Francisco Jose Los
uno de los Reys de escoria y forme a alta de Escrivano

Francisco Jose Los
Don Juan Feliciano Fernandez Pizarro
Don Juan de los Santos Vidal
Don Francisco Jose Los

Signan quantos este publico instrumento de poder bastante en
con que en el año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus
Cristo de mil ochocientos veinte y quatro años veinte dias del
mes de noviembre en esta villa de el de el Departamento de
Serra Largo en mi Juzgado y ante mi el Alcaide de Ordi-
nario de la misma villa Don Francisco Jose Los
de los Reis a parricio Don Liborio Teniera debora que
vive en la guardiam del serrito de la Provincia del
Grande reconocido de mi por tal y doy fe de lo que
el Obispo ante dos testigos al año formados que por
este publico instrumento de poder bastante constituy
su apoderado en esta villa con poderes de substitutos
y revocar substitutos a Don Juan de los Santos Vidal

98
Sed al a quala diti Dura deba de poderse porra que
en su mundo como si allí presente fueran, para que se que-
ran alegar y defender todo su derecho y sus cosas en to-
das sus causas y demandas civiles y criminales en
que fuere deley o loo poroveniendo las acciones que con-
peticion y las de las partes contrarias, embargar ope-
tar, agravar de quala quiera Sentencias, o Decretos
jurar en su alma qualquiera finto Juramento de la
Calumnia de sbeo y supletorio por Dey y contradi-
ctor testigos o queo avala en su favor de sentencias
deleyes, contrapeticion, Contrarias, Rematacione y finalmen-
te de las Quilaciones de lo que reida, bases de magedela con-
posiciones y de las mas que ella paria, asu beneficio que
haya por forme y valde para lo que talia diti y aca-
da suyo deperu los poderes endicho mensarios y los de
sa del encargo de la Satisfacion con reserva para si de
la nueva Retencion y asi mepario de diti en este Senten-
ciento que se ley ascepto y forme con los testigos presen-
tes Don Francisco Leonar de Falcon y Don Santiago
Quenon y lo el Alcalde Alcalde de Ordinario de la Corri y
forme apalta de Escrivano Tiborio Ruiz de la quidja

Florencio Jose Corame de los Reis
Testigos
Francisco Leonardo Falcon

Santiago Quenon

Sejan garantas este publico instrumento de poder dar-
tarse vieren que en el ano del nacimiento de nuestro se-
ñor Jesus Cristo de mil ochocientos veinte y quatro a los
Quinto dias del mes de Noviembre en esta Villa de Mel-
lo Departamento del Berro Largo en mi Juzgado y
ante mi el Alcalde Ordinario de la misma Villa
Don Florencio Jose Corame de los Reis aparecio Don
Joaquin Jose Suarez que vive en la Guadidia del
Territo de la Provincia del Rio Grande reconocido
de mi por tal y hoy fe viendome el Otorgante

Otorganste ante dos testigos adho formados que por este
publico instrumento de poder bastante, exhibido en apo
sido en esta Villa y entala esta Provincia con juramento
de fidelidad y oswacar substituto a Don Juan de la Santa
Fidal a lo qual dho Don Juan todos los poderes paragon
en su nombre como elle presente fuere pueda, seque
ver alegar y defender todo su derecho y justicia en todos
sus causas y demandas Civiles y Criminales en qual
ere Vitor o Rio promoviendo las acciones que competieren
y las de las partes contrarias, Embargos, Apelas, Opra
sion de quales quicra Sentencias, o Decretos jurar en
su Alma qual quicra dixito Surramento de la Confesi
on de fe y de supletorio producir y contrasitar testigos
requerir las acciones baxar las existencias Protestas contra
protestas Embargos, Rematamientos y finalmente todo
Quintaciones solo que no caida aser Comizables compesi
siones y todo mas que elle dho Don Juan asi beneficiar que
haya por firme y valido para lo que le de la poder
en derecho nequiosos y le releva del encargo de la Sep
tudacion con reserva para si de la nueva Estacion y
de como asi lo Otorga, si hicieste este Instrumento que de
ley asento y firmo con los testigos presentes Don Juan
el Estado Alcalde Ordinario lo escribi y firme apalta
de Acirano

Yo, agr. Joxe Lizar
Torres Joxe Lizar de los Rios
diligos
Doncino Lizar de Lizar

Doncino Lizar

Y por quantos este publico instrumento de poder bastante
en que en el año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus
Cristo de mil ocho cientos veinte y quatro, a los veinte y siete dias
del mes de Noviembre en esta Villa de Alto Departamento

del serro largo en mi Juzgado, y ante mi el Alcaide
Ordinario de la misma Villa Don Juanito Losi leme-
de los Obisps, o paraiso Lena Maria del Rosario Landa
del pósito Bernale Rodriguez, que vive en el Ter-
ruto de Auby donde es mi casa nascida, reconu-
da de mi por tal y doy fe, distiendome la Obispa anteas
testigos abisps firmados, que por este publico instrumen-
to havia sido acordados entre las en este Estado Española
fino a su hijo Don Luro Rodriguez, y Don Bernardo Gen-
salis a los quales y a cada uno de los dho dora sus poderes re-
sarios endicho para que en su nombre como si fuera
presente puecan en juicio y fuera del requirer todo quan-
to fuere a su beneficio en todas sus Causas y demandas Civi-
les y Criminales en que fuere Autor o Rio, en uno y otro fu-
do segunco en todas sus Cartas de Ordenes, y autos parti-
culares, y que siendo puros sean considerados como parte
de este instrumento pasando esta en quien conenga con puda-
ra gentiles, o particulares, y los poderan pasarcles en otros que-
dando la siempre los mismos poderes en su vigor, y revocarlos
queiendo propeniendo las acciones competentes contra qui-
en derecho tenga prestar en su alma los Juramentos leales,
y hacarlos dar a quien conenga, firmar todos los terminos pro-
sios, celebrar los contratos utiles procediendo sus avisos bu-
car por medio de Apolacion, o agravio todas las finales des-
dono, y recaudar todo lo que por qual quiera titulo sepe-
tencia en qualquiera parte que existan a un mismo en los
lofros de la Hacienda Nacional, o de ausentes, desfontes,
y huérfanos, dando de lo que risita las competentes quita-
siones, evictas, y rematar los bienes de sus deudores, hacer
siones, tramaciones, dar de sus picho a quien lo fuere, pro-
ceder al Inventario chydado con las Citaciones para ellas
rester a ellos para todo quanto fuere necesario, lutar =

sobre quala quina tiene, haun oframientos, arrendamientos,
 confuccion, negociaciones, aduocaciones, habilitaciones, totos, haju
 ra de cuentas, aduocaciones, diffeccion, y a sitiendo a todos los
 terminos, y auctos Individuales, o cohegudinales con plena autori
 dad y mando de esta para todo quanto fuere a su beneficio
 sin suerza de poder por los haver a qui por expresandose
 en general como se decida uno en particular huiere expli
 cada mencion haviendo por valido y firme todo quanto
 fizieren los dichos sus apoderados, o substitutos a los quales me
 ra del encargo de la Jurisdiccion que el dicho otorga, y solo
 para si reserva la nueva Citacion, y el poder de revocar lo
 mismo, y a si impido le hiciera este Instrumento que le ley o leyto y
 firmo por no saber por lo que lo es a su cargo Don. Alexan
 dre Brique con los testigos presentes Don. Francisco Leo
 nardo Salazar, y Don. Santiago Guenon y Jo. el lli
 tado Alcalde Ordinario tambien lo firme a falta de
 Escribano

Alexandre Brique

Francisco Leonardo Salazar

Testigo

Francisco Leonardo Salazar

Testigo

Santiago Guenon

Sepan quantos este publico instrumento de Escritura de con
 ta viera, que en el año del Nacimiento de Nuestras Se
 ñor Jesus Cristo de mil ochocientos veinte y quatro a los
 veinte y nueve dias del mes de Noviembre en esta Villa de Me
 deo Departamento del Terro Largo en mi Asquado y ante
 mi el Alcalde Ordinario de la misma Villa Don Jo
 se Luis de los Rios, a paraisio Don Lorenzo La
 raga que vive en la Cesta de Saquaron de esta Jurisdic
 cion donde es vicino Hacienda, reconocido de mi por
 tal y Don Ramon Montero como apoderado del Co

Capitán Don Silvestre Texera Pinto por parte de quien
me fue presentado el Título de Matutala de tener que
signe. Don Ramon Montecó por el Alamo Senor
Capitán Silvestre Texera Pinto entere en la Sa-
lararia de esta Texera de mi cargo se conta
y since pesos cinco reales por el quatro por cien-
to de Matutala sobre el principal de mil suscientos qua-
renta pesos en que Don Lorenzo Lavieja heredó un
pedazo de campo compuesto de quaranta quadras de
frente al Norte de Saguaron, y dos leguas de fun-
do al Sur, linda por la parte del Oeste con Cam-
pas del mismo vendedor, y por la del Este con terrenos
de Don Silvestre Cuarte, con mas un Esclavo llamado
Antonio de Nacion Congo, y de edad de treinta años.
Y para que conste doy el presente volú en Montevideo
a diez de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro
Bianque Administrador Principal. Sin sesenta
y cinco pesos, cinco reales. Con mi intervension co-
mo contador. Intervienter Ferriel. Concuerda con
el Título original de su tener que queda archivado en es-
te Juzgado a lo qual en lo necesario me remito y por
el Orogante Don Lorenzo Lavieja ante los testigos
abalo nombrados y firmados me fue visto que desde
el treinta del mes de Marzo del corriente año tiene ven-
dido al Capitán Don Silvestre Texera Pinto un peda-
zo de campo de su propiedad sile en la margen occiden-
tal de Saguaron cuyo Campo tiene quaranta qua-
dras de frente al Norte a Saguaron, y dos leguas de
fundo al Sur, que se divide por la parte del Oeste con
Campo de su propiedad, y por la parte del Este con

terreno
trato a
rapen
al prin
clara
que ha
en loc
sus m
Pinto
esta
omar
miles
trad
requ
y qu
ochu
que
mil
te, y
nom
de
con
pue
tra,
te
que
ni
is c
ni
da,

Termino de Don Salvador Quinto, y que sedus a quel con-
 trato a licitosa Publica despues de tener satisfecho el con-
 pendiente derecho de Alcabala segun aparea del titulo que
 al principio de este acta copiado por cuyo motivo elaga y se-
 clara en la via y forma que mas banga lugar al derecho
 que ha dado, y así cuenta Real por just de henda para
 en todo tiempo de siempre ja mas por si y a nombre de
 sus herederos y sucesores al referido Don Sebastian Texera
 Quinto e aqui en su título, vis, e causa hubien y en el de
 esta Escritura dicho representaren en qualis quiera forma
 o manera que sea el mencionado termino con la extension y li-
 mita que quedan expuestas, con todos sus partes, aguas asen-
 tadas, solidas, ues costumbres, y servidumbres que leere
 dependan, y puedan pertenecer de hecho, y de derecho en prin-
 y quantia de mil sus sentos y quarenta pesos moneda de
 echo reales que por su valor le satisface en la misma fha en
 que hace el obligante la indicada enagenacion, a saber
 mil trescientos y veinte pesos en dinero efectivo anual y conun-
 te, y trescientos y veinte pesos en el valor de un dalaro por
 nombre Antonio de Sainu Congo que prefasen el total
 de los mil sus sentos y quarenta pesos fuertes, y a su intero
 continuado renuncia la exigencia y liza de la nonnumerata
 pecunia, las de la intriga, su procha, y termino de que len-
 tra, y otra en favor del expresado comprador el mas bastan-
 te reser y carta de pago que a su derecho convenga, y declara
 que el mencionado termino si alla liere de compres, hipotecas
 ni otra obligacion, ni gravamen y que los indicados mil se-
 is cientos y quarenta pesos es el justo y legitimo valor de el, y ga-
 nará vale mas, pero a un dado caso que mas valien e valor pue-
 da, de la demania qualis quiera que sea hace abrogado

Don Alonzo Iñigo Lirio granero y donacion para man-
proffia e inderable de las que el dicho llama interuena y
partes presentes con inuencion cumplida y las fueros
y formos necesarias por lo qual renuncia la ley de orde-
namiento fha en Cortes de Alcalá de Henares que trata
de lo que se compra o vende por mas o menos del amate
de su justo precio y lo qualto años profundos para repa-
tar el organo para confesar que no le ha pasado ni que
en esta venta ha intervenido dolo, fraude, ni colusión
alguna. Asi consecuencia se sigue, de rapidera, que
lo y aparta como a sus herederos y sucesores de to-
do lo dicho de propiedad, posesion, dominio y señorio
que al indicado Merino habia y tuua e quidiera haber y
tener en virtud de la gracia que de el le fue sin Ma-
gistas segun consta de los titulos que se le expidieron de que
se otta impuso el referido comprador y lo su, transfere,
y renuncia en favor de este, para que posea, disfrute, venda
y enagen a su voluntad como casa suya propia habida
con justo titulo como lo fue la referida venta, en senal
de la qual de verdadera tradicion y real entrega de otta
por la presente Escritura, en cuyos traslados consiente.
Y a la chiecion, segundad y canionamiento se obliga en tal ma-
nera que si sobre su goce y posesion se inquietare o litige me-
riore al referido comprador o a sus herederos por si o por
de este el otorgante tomara su vi y defensa, lo prosequira
y fenera a sus expensas hasta espalle intranquila tenen-
cia y le cublora si sanarle no pudiese los mil y sus sien-
tos y quatro pesos que ha nombrado, abonandole igualmen-
te el valor adquirido con el tiempo, y lo coto, dando y
pagando que por su abramas, cul originis, cuya liqui-
dacion de su importe diga y dispere en el juramento

32.

y simple relación del referido comprador a quien le represente re-
latándole de otra parte a un que por derecho se requiera. La
fianza, cumplimiento, y seguridad de lo contenido en este in-
strumento obligar a elotorgante sus bienes hatidos y por haber,
sus el poderde y sumisión de Justicias competentes, renunciacion
de Lega y fuero, pragmatikas de las sumisiones y de mas de
su favor y desfavor, con la general informacion. En cuyo testimo-
nio a si lo otorgo y se firmo por que dies me salvo por
lo que hice una Cruz ante mi el talado. Alas de Ordina-
rio siendo testigos Don Matias Rodriguez, Don San-
tiago Quenon, y Don Antonio Pereira de Almeida resi-
dentes de esta Villa de que doy fe y con quienes anterior a
esta de lo firmo Publico.

Antal de Breuno Largo

Florencio Jose Correo de Breuno Largo

Testigo

Don Santiago Quenon

Testigo Matias Rodriguez

Tercero

Antonio Pereira de Almeida

Sepan quantos este publico instrumento de poder los
tanto vieren que en el ano del Reinamiento de Nues-
tro Señor Jesus Cristo de mil ocho cientos veinte
y quatro a los nueve dias del mes de Diciembre en esta
Villa de Melo Departamento del Serro Largo en mi
Suzgado y ante mi el Alhalde Ordinario de la mis-
ma Villa Leon Florencio Jose Correo de lo Reys
aparecio Don Juan Baptista Morales, que
vive en el partido de los Nervales donde es vecino

cuando fuere necesario, mandado de mi propia tal y de
el, diciendome el Obispo ante dos testigos a
este firmado que por este publico instrumento ha-
cia sus apoderados tantas en esta Villa a Don
Vicente Tornador de Mdo y Don Juan Barro-
no, presbitero de esta dicha Villa, y en Montevideo a
Don Ben de Mdo Sargento Mayor, Brigada,
y al Sargento Mayor Felipe e Sery de Olvera
a sustitutos en Montevideo a los quales, y acada uno
dijo dava sus poderes sin limitacion en derecho para que
en su nombre como espuria presenten pujan enjuicio
y fueren de el requerido todo quando fuere a sus
beneficio interea sus causas, y demandas Civiles, y
criminales, en que fuere autor, o Reo, en uno, y otro
fuere siguiendo en todo sus Cartas de Ordenes y a
discrepancias, y que siendo puestas seran conser-
vadas como parte de este instrumento pasando es-
ta en quien convenga con poderes generales o parti-
culares y esta podran pasarlo en otros quedando
los siempre los mismos poderes en su vigor, y
venciendo quando, promiendo las acciones con-
patentes contra quien derecho tenga, presenten
en su alma los juramentos fides, y hacer
los dar a quien convenga firmar todos los ter-
minos puestas, seleccionar los contratos atados por
rediendo sus alios, buscar por medio de apela-
cion, e agrario todas las finales de cisiones y pro-
dar todo lo que por qual quiera titulo le pertenesca
en qual quiera parte que existan a un mismo en

en los leys de la Hacienda Nacional o de ausentes, de
fuentes y huesfanes, dando de lo que nacen las compen-
las gubernativas, ejecutar y mudar los bienes de sus due-
ños, hacer raciones, transacciones, dar de suspencho aqui
en lo fuere, proveyer al Inventario chynadas con las lita-
ciones para ellas, a castar ellos para todo quanto fuere
necesario, tratar sobre aigualas quicra bienes, hacer ofen-
mentos, arrendamientos, trasfueras, negociaciones, ratifica-
ciones, y a sustituyendo a todos los terminos, y autos judi-
ciales, e extrajudiciales con plena autoridad, y mando de
esta para todo quanto fuere a su beneficio sin reserva
depedens por los haver aqui por expresados en general
como se declara uno en particular hiciere explicando men-
cion haviendo por valido y firme todo quanto hiciere
los dichos sus apoderados, y Substitutos a los quales
releva del encargo de la Jurisdiccion que el derecho o-
torga, y solo para si reserva la nueva litacion, y el po-
der de los del de bienes y a si impedito le hiciere este Instru-
mento que le ley, a seño, y firmó con los testigos presentes
Don Francisco Leonardo Talon, y Don Santiago Luemon,
y yo el citade. Realde Ordinario Don Florencio Torre,
asome de los Reys lo acorrey, y firmó a falia de lo scrivano
Publico.

Joan. Prop.^{ta} a Mieritz

Armas para la casa de Don Juan

Testigo

Testigos

Francisco Leonardo Talon

Santiago Luemon

Sean quantes este publico instrumento de poder basten
le vieren que en el año del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesus Cristo de mil ochocientos veinte y quatro a los

los quince días del mes de Diciembre en esta Villa de
este Departamento del Correo Largo en mi Sugeto, y
ante mí el Alcalde Ordinario de la misma Villa Don
Juan José Linares de los Rios, y pariente Don Juan
Simón Labral Quiroga que vive en esta Villa donde es
vecino, reconocido de mí por tal, y doy fe diciendome
el otorgante ante dos testigos abajo firmados, que
por este publico instrumento hacido sus operaciones
habientes en la Ciudad de Montevideo a Don Nicolás de
Sieto y Don Roque Galeras, y en esta Villa a Don Sa-
as Lethra vecino de esta Villa, a los quales y aca-
da uno dió para sus poderes necesarios encargo
para que en su nombre como se fuere presente pudiesen
en juicio y fuera de el requerir todo quanto fuere a
su beneficio en todas sus causas, y demandas civiles, y
criminales, en que fueren autor, o reo, o uno y otro fu-
ere, siguiendo entodo sus cartas de Ordenes, y au-
tises particulares, y que siendo precisos seran
considerados como parte de este instrumento pa-
sando esta en quien convenga con juicios ge-
nerales, o particulares, y estos podran pasarlos en
otras, guardandolos siempre los mismos poderes
en su rigor, y avricarlos queriendo, proponiendo
las acciones competentes contra quien derecho
tenga, juristar en su alina los juramientos
licitos, y hacerlos dar a quien convenga, fir-
mar todos los terminos precisos, celebrar los
contratos utiles, presidiendo sus abises, buscar
por medio de apulaciones, o agrarios, tréas las fincas

finales devociones, y recaudar todo lo que por qualquiera
 título perteneciere en qualquiera parte que existan, aun
 mismo en los libros de la Real Caxa, racional, o de misen-
 tas, difuntos, y huérfanos, dando de lo que existan las con-
 venientes citaciones, ejecutar, y cumplir los fines de esta
 Real Caxa, hacer sacros, transacciones, dar de suple-
 che a quien lo fuere, proveer al Inventario de bienes
 con las citaciones para ellos, a asistir a ellos para todo
 quanto fuere necesario, lutar sobre iguales querebi-
 mos, hacer asforamientos, arrendamientos, Confesiones,
 negociaciones, reclamaciones, habilitaciones, tratos, hoyas
 de cuentas, obtenciones, Ratificaciones, y a entender
 a todos los terminos, y autos judiciales, o extrajudi-
 ciales con plena autoridad y mando de esta para
 todo quanto fuere a su beneficio sin reserva de
 poderes por los haver aqui por expresados en ge-
 neral como si cada uno en particular hubiese explicado
 mencien habiendo por valido, y firmo todo quanto hi-
 cieren los dichos sus apoderados, o substitutos, o los
 quales ntra del encargo de la Jurisdiccion que el dno
 le otorga, y solo para si reserva la nueva Citacion,
 y el poder de los debidos, y asi inpedio se hicieron este
 Instrumento que le ley a oyle, y firmo con los testigos
 presentes Don Francisco Leonaro Salas, y Don San-
 tiago Quenon, y Jo. d. el dno. Alcaide Ordinario Don
 Horacio Ben Comi de los Reys le oyo, y firmo a pta
 de Escribano Publico.

P. J. de O. Hernando Abat de San

Antigo

Santiago de Leon

Don Juan de Lara Capitán de Navio de Real te-
nencia, y Comisario general de límites entre estos Domini-
os y los del Brasil, y Comisionado por el Señor Virrey
de estas Provincias para la confirmacion de Deliberaciones
hacia la frontera de Portugal inviolable de la facultad
que me ha conferido Dho. Señor. Quiero por su Deseo
to de desecho de Marzo del año pasado de mil ochocien-
tos, quince. Doy a los compañeros Diego Nolas Guzales,
y Anselmo Miranda merced de tierras para Estancia con
los límites siguientes demarcados por el Piloto Don Fran-
cisco Már. Por el Sur el Rio Negro. Por el lado opuesto,
quedará como en leguas lo es una cuchilla y Por el Es-
te el arroyo Septal y Por el lado opuesto, que estará como
legua y por tercer una Canaca que tiene origen en la la-
gua Victoria, lindando con Juan Inés de Villanuel
Dijo entiendo que esta merced se han de las condiciones
siguientes. Primera se le da el terreno en propiedad para
si sus hijos herederos y sucesores. Segunda se han pro-
bar firmalmente dentro de un año contados de la fe-
cha de esta merced. Tercera han de mantenerse esta
Dilección cinco años contados desde la citada fecha. Cu-
arta si pasado este tiempo se viesen, o donase la mer-
ced ha de ser a algun vasallo del Rey y de ningun modo a
extrangero. Quinta la tal venta y donacion se ha de
practicar con intervencion del que mandase la villa, para que
la anote en el libro y en el Instrumento de venta. Esta
no ha de abrigar a Ladrones, vagos, y contrabandistas.
Sexto tendrán derecho por cuatro años a aporrear se-
los ganados abades incomunidad con los demas pobla-
dos baxo de las reglas, y tiempos que prescriba el Vise
y participando en el reparto aporrecion de lo que hayan
impundido en la recogida. Y para que conste firma

64

Nº 10

lapienente en la villa de Batoby a uno de Juan de mil ochocientos y uno — Acta de Batoby. El presente documento de compra y enmenda con el original que por nallar tiempo y caros, más el papel y apudamiento de la parte aquí bien y subscrito ha tratado la autenticidad copia de lo propio Original que queda archivado en este Juzgado al qual me remite en la memoria y sobre testimonio a la parte entera se firmo el presente go Don Florencio José Corne de los Reys Alcalde Ordinario de esta Villa y su Departamento en presencia de los testigos de mi asistencia con quienes autorizo a falta de Correo Publico.

Florencio José Corne de los Reys
 Testigos
 Francisco Antonio de Salcedo
 Jefe de Batoby

Segun quantos este publico instrumento depoder bastante visto que en el año del nacimiento de Nuestras Señoras Cristo de mil ochocientos veinte y quatro años veinte dias del mes de Diciembre en esta Villa de Melo Departamento del Cerro Largo en mi Juzgado y ante mi el Alcalde Ordinario de la misma Villa Don Florencio José Corne de los Reys, aparecieron Don Braisito Gonzalez Morales que vive en este Departamento reconocido de mi por tal, y doy fe dandome el o largante ante dos testigos abajo firmados que por este publico instrumento hacia sus apoderados bastante en la Ciudad de Montevideo a Don Sebastian Chavir de la villa Coronel de Melao, Don Jose Toranzo y Don Sebastian Barnada y en esta Villa a Don Vicente Ignacio de Melo, y Don Florencio Brasquez, vecinos de esta Villa, a los quales, y a cada uno

que este carta sus poderes necesarios en derecho para
 que en su nombre como sefura presente puedan
 en juicio y fuera del requerir todo quanto fuere
 a su beneficio entera sus cosas dize causas y
 demandas civiles y criminales, en que fuere autor,
 o Pte en uno y obo fuere, siguiendo entera sus
 lites de Orden y otros particulares y que siendo
 promos sean considerados como parte de este instrumen-
 to, pasando esta en quien convenga con poderes ge-
 nerales, e particulares y esto pderan pasarlo
 en otros quedandolos siempre los mismos pde-
 ra en su vigor, y revocarlo queriendo, propenen-
 do las acciones competentes contra quien derecho
 tenga, prestar en su alma los juramentos lici-
 tos y hacellos dar a quien convenga, firmar todos
 los terminos pvisos, subditar los contratos utiles, prese-
 diendo sus obispos, buscar por medio de apelacion, o a-
 gravio todas las finales daciones, y recaudar todo lo que
 por qualquiera titulo le pertenezca en qualquiera parte
 que existan, o un mismo en lo, los de la Nacion a
 Nacional, o de ausentes, difuntos, y huérfanos, dando de
 lo que recibe las competentes quitaciones, ejecutar, y re-
 matar los bienes de sus deudores, hacer sesiones, pmo-
 ciones, dar de sospecho a quien lo fuere, proveer al In-
 ventario e liquidas con las citaciones para ellas, a senten-
 a ellos para todo quanto fuere necesario, litar sobre
 a iguales guerra bienes, hacer aseramientos, arrenda-
 mentos, confesiones, negociaciones, reclamaciones, habi-
 litaciones, reales, liquidas de cuentas, a lenciones,

abandonados Catipavens y a reduciendo a todos los términos
y a los juenales, e retroguicualas compuestas ante
rider y manco ceto para todo quando fuer o en
buegar con masa dequien por lo hacer aqui por
suposiciones en general como seccada uno impariun-
lon huase lepluaca mencien baruando por valice
y ferme todo quanto hussien los dichos sus ope-
dnades, e substitutos a los quales rebira delencargo
de la Sumacion que el Serecha otorga y solo para se-
guir la mura liliacion y el poder deus del debenas
y a se impedio lehuase este Instrumento que le hay
a sydo y ferme con los testigos presentes Don Fran-
co Serrano Jureu y Don Santiago Lucena y Jo el
citado Alcade Ordinario Don Florencio Jui Comede
lo Pays lo ueney y ferme asalta de Serrano Jureu
en lo reglone causas vale

Escrito Jp. M. 1711

Florencio Jui Comede de Rio

Testigo

Francisco Serrano Jureu

Testigo

Santiago Lucena

En la Villa de Mdo del Cerro Largo a los
dieciocho dias del mes de Enero del año de mil
ochocientos veinte y cinco en mi Juzgado y ante
mi el Alcade Ordinario de la misma Villa, y su
Departamento Florencio Jui Comede de lo Pays, a
paruicoron presentes Dona Clara Inguina de Tre-
tas viuda del fuero Domingos Gervales Porra, y su
segundo Esposo Don Ignacio de Silva Cabral
visinos de la Costa de Saguaron, y Don Luis

Don Andrés de Aranda, y su mujer Doña
 María Paula Genualis, vecinos de la Costa del
 río Negro, todos sucesores de mi por tales y
 deyo fe dondome los obregantes Doña Clara
 Jaquima de Solís, y su esposo Don Igna-
 cio de Sotomayor Cabral, que tiene contratado por
 de el día quince de Noviembre del año de
 mil ochocientos y once como consta del Docu-
 mento que se halla en este Juzgado / con su
 suero Don Luis Andrés de Aranda, el cam-
 bio un Rancho de Campo que poseen en la Cos-
 ta de dicho Jaguaron denominase el Rancho de
 la Taberna que ha sido fundo en la horqueta del
 dicho Jaguaron y el Jaguaron Chico que sir-
 ven de divisa dividiéndose en la boca dicho ran-
 cho con Campos de sus propiedades por una
 Cañada grande que nace de una Coxilla que
 va desaguar a Jaguaron Chico en el fondo de
 dicho Rancho arriba de su antigua habitación
 un quarto de legua teniendo dicha Cañada una
 laguna permanente al lugar adicho Jagua-
 ron chico encerrando en dicha Cañada una
 Isla de monte, y de la misma Coxilla nace o-
 tra Cañada que sirve de divisa asta sierta al-
 tura y desahorase esta atravesada la divisa una
 Coxilla de donde principia as puntas de otra
 Cañada que va desaguar en el Cañado grande
 donde forman dos Islas de Monte de cuyo
 runcho hicieron cambio como cambiado tienen
 desde aquella época con el referido Don Luis
 Andrés de Aranda, y su mujer Doña Ma-

ría Tallo por otro rincón que ellos poseían en la
 Costa del Inguarón principal que le serva de divi-
 sa por la parte del Sur, y por el Oeste el Canado
 grande, por el Norte con Don Luis de Olivera
 por dos vertientes que nacen de una Covilla que
 atraviesa el dicho Campo desaguardo una para
 Inguarón principal, y otra para el Canado gran-
 de, y por la parte del Sur con Campos del mis-
 mo Don Luis Abades de Estrada por una Ca-
 ñada que desagua en Inguarón principal en-
 frente ala Molinería de Harro de Silva nasciende de
 la misma Covilla otra que desagua en el Canado
 grande enfrente a las dos Islas de Monte habun-
 dose obligado a reponer Don Luis Abades de. tra-
 da la cantidad de quinientos pesos, moneda corriente
 porque jurgaron valer mas el rincón de la Palma
 arriba citado, cuya cantidad há entregado já en aque-
 lla época a los otorgantes Dona Clara Teagueria
 de Frelas, y su segundo Esposo Don Ignacio de
 Silva Cabral, y tanto estos como el expresado Don
 Luis Abades de Estrada declaran que los mencionados
 Cotos terrenos se alienan libres de empuño, hipoteca ni
 otra obligación, o gravamen que cause impedimento
 a este contrato de Cambio que a ora ratifican con pro-
 pio consentimiento de sus herederos que presentes se
 hallan, y al final biven memorados los quales confe-
 sen no les ha pasado, ni que en este Cambio há
 intervenido dolo, fraude ni Calumnia alguna, y sin
 consecuencia las partes contratantes recíprocamen-
 te se desistan, desaproven, quitan y apartan co-
 mo a sus herederos, y sucesores de todos los derechos
 de propiedad, posesion, dominio, y señorío que alos

inducidos términos que cambian tuvieran para que
 cambiados los porían, desputen vendan, y Enaga-
 ne a su voluntad como cosa suya propia ha-
 va por justo título como lo fue el referido contra-
 to de Cambio en sual de lo qual reciproca-
 mente se obligan digo o otorgante presente es-
 critura de Ratificación de Cambio en cuyos
 traslados consenten y ala seguridad y sanea-
 miento se obligan, y ala firmeza, cumplimiento
 y seguridad de lo contenido en este instrumento o-
 bligan lo Otorgantes sus bienes Reridos, y por-
 raron bajo el poderio, y Sumisión de Jueces
 competentes, renunciación de Leyes y fueros
 pragmatizadas de mas de su favor y defensa con-
 la Jural infirma. En cuyo testimonio a si
 lo otorgaron, y firmaron las partes contratantes
 y los testigos del finado Domingos Gonsales Pe-
 rera que son Miguel Gonsales Perera y am-
 ego de Manuel Gonsales Perera, Josef Gonsales
 de Trulas, Maria Infiriosa de Trulas, Luiz
 Gonsales Perera y Manuel Narciso Perera
 firmo Don Jho. Nro Bayador porque dice-
 ran no saberlo hacer y el otorgante Don Ig-
 nacio de Silva Cabral lo hizo con una Cruz
 por ante mi el citado Alcalde Ordinario y tes-
 tigos de mi asistencia con quienes autorizo afalta
 de Escribano = Entre mis glosas otorgandovale.

Por tanto fue llamado del ~~Alcalde~~ Cloro Trapiño de poroj
 J. Cabal de Ignacio de Silva Cabral
 Licenciado de Trulas
 Mario de Silva J. R.

Miguel Chaves

Procurador Manuel V. Peres
Josefa Gonsalves de Freitas
Maria Riquelme de Freitas
João das Baixas

Carneiro de Almeida Moura Pereira. y como testigos

Procurador Luiz Gonzaga ^{Procurador de Defesa}

Antonio Joze Ribeiro

Testigo
Francisco Simoes Salgado

Testigo
João Constantino Vitorino

Sejam quantos este publico instrumento de poder bastante vierem que em el año del Nacimento de Nuestror Señor Jesus Christo de mil ochocientos veinte y cinco a los diecho dias del mes de Enero en esta Villa de Melo Deparamento del Rio Largo en mi Lugar y ante mi el Alcalde Ordinario de la misma Villa Don Florencio Souza Comisario de los Reys agasaron Don Ignacio de Silva y su mujer Doña Clara Souza de Freitas, que viven en el partido de Saguaron donde son vecinos Naturales, reconocidos de mi jurisdiccion, y soy fe, diciendome los Otorgantes ante los Testigos a bajo firmados que por este publico instrumento hanan sido apoderado bastante en la Provincia del Rio Grande a sus Juntos Don Marcos Pereira vecino de la misma Costa, a lo qual difieren davan sus poderes sucesorios induricho para que en sus nombres como se fueran presentes pudiesen en juicio y fuera de el requerir todo quanto fuere a sus beneficios interponer sus causas, y de mandas, Civiles, y Criminales en que fueren Autores, o Reos, en una y otra fuere siguiendo

quien o todos sus Cartas de Presencia, y abso-
particulares, y que siendo por uno juran condecorados
como parte de este instrumento, pudiendo uno en quien
convenza con persona general, particular, y este
puedan pasarlos en otros quedando le siempre los
mismos, pudiendo en sus rigores, y revocarlos queriendo,
proponiendo las acciones competentes contra quien de-
alho tenga, prestar en señalada los Juramentos lici-
tos, y haciendo dar a quien convenza, formar todos los
testamentos por vivos, celebrar los contratos útiles, preside-
ndo sus abso, buscar por medio de Apelacion, o
Agraviar todas las finales Decisiones, y recaudar todo
lo que por qualquiera título le pertenecan en qual
quiere parte que existan a un mismo en los le-
jos de la Nacion, o Nacional, o de Ausentes, difun-
tos, y huérfanos, dando todo lo que resta las competentes
quitasiones, ejecutar, y runar los bienes de sus
deudores, hacer saciones, transacciones, dar de sus
puntos a quien lo fuere, producir al Inventario de
sulas con las Citaciones para ellas, a sector a ellos
para todo quanto fuere necesario, licitar sobre a
quales quiera bienes, hacer aporamientos, arruandamen-
tos, Confesiones, negociaciones, reclamaciones, habi-
litaciones, tratos, negocios de cuentas, abstenciones, pa-
tificaciones, y asentando a todos los terminos, y au-
tor Judiciales, o extrajudiciales con plena autori-
dad y usando de esta para todo quanto fuere a sus
beneficios sin reserva de poderes por los haveros
aqui por expresados en general como se dedica
uno en particular hincien explicada mencion

haviendo por valiosos y firmes los quales fueron de-
cho en aperturas, y substitutos al qual releva del
cargos de la Induccion que al mismo otorga y
esta para ellos moveran la misma Causa, y el poder
de sus del dicho, y así me lo pidiere de nuevo en
se instrumiento que les doy a ejecutar, y firmó la
Elegantí Dña Clara Tanguina de Santa, y
Don Ignacia de Silva Cabral lo tuvo con una Cruz
por que despo me sabote hacer imprimida de los tales
por de mi a sentencia con quienes autorizo Don Fran-
cisco de la Cruz y Don Bernardino Velasco
aplica de Sermon Publico. (Loro Tanguina
Francisco Jose Loma de la Cruz)

Testigo

Francisco

Loma de la Cruz

Don Ignacia

Don Silva Cabral

Sigan quantos este publico instrumento de poder bastante
veran que en el año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus Christo
de mil ochocientos veinte y cinco, a los tres dias del mes de Fe-
brero en esta villa de Santo Domingo del Cerro Largo en mi
Jugado y ante mí el Jefe ordinario de la misma villa
Don Alvarado Jose Loma de la Cruz aparecio Dña Rita Ma-
garita de los Santos que vive en Cerro Blanco, ruidosa de
mi por tal, y doy fe, diuendome la elegantí ante dos testigos
atajos firmados, que por este publico instrumento hacia sus ope-
raciones lantantes en la Causa de Montalvo a Don Juan An-
tonio Caldera, y Julian Llorca, y en esta villa a Don Juan
Pera Tanguina, y Don Blas Collazo, a lo quales y a cada uno
despo dava sus propios menarios indecible, para que en su nom-
bre como se fuera presente pudiesen en juicio, y fuera del requerir to-
do quanto fuere a su finquie enteras sus causas, y demandas Ci-
viles, y Criminales, en que fiera autor, o no, en uno, y otro fuere,

fuere, siguientes entes. sus cartas de bienes y alios por
 elos y que siendo privados eran enmendados como parte
 de este instrumento, pasando esta en quien convenga con
 poderes generales y particulares, y otros fueran pasados en
 otros, guardando la siempre la misma forma en su vigor, y
 enmendando quemando, propendiendo las acciones competentes
 contra quien dicho tenga, prestar en esta aluna los juramen-
 tos todos, y hacienda dar a quien convenga, firmar todos los termi-
 nos posibles, celebrar los embargos utiles, persiguiendo sus alios,
 bienes por medio de. Apolisen, e agravio, todas las finales de-
 recciones y recaudar todo lo que por qual quiera titulo le pidiere
 en en qualquiera parte que existan, o en mismo en los libros
 de la Hacienda Nacional, o de ausentes, difuntos, y huérfa-
 nos dando de lo que resta las competentes quitaciones, exco-
 tar, y rematar los bienes de sus deudores, hacer usuciones, trans-
 acciones, dar de sospecho a quien lo fuere preciso al Tercero,
 que eliquidos con las citaciones para ellos, a saber a ellos para
 todo quanto fuere necesario, lutar sobre a quales quiera bienes
 hacer aseramientos, arrendamientos, Confusiones, negociacio-
 nes, reclamaciones, habilitaciones, trates, hayentes de cuen-
 tas, abstracciones, satisfacciones y a sustento alior los terminos,
 y auto judicials, o extrajudicials con plena autoridad, y
 mandos de esta para todo quanto fuer a su beneficio sin
 otra equiva, por lo haver aqui por expresados en general
 como devesa me enparticular hiciese explicita a mension
 hacien por vales, y firmo todo quanto hubiere los dichos
 sus queridos, o substitutos a los quales nleba del cargo de
 la Intervencion que el dicho elija, y solo para si reserva
 la nueva citacion y el poder deves del dicho y a si munda
 le hiciese este instrumento que le ley, y asupto y firmo a su
 ruego si hieso firmados. Alor da Costa porque dize no
 saber hacerlo enpresencia delo Tutigo, presentes Don
 Francisco Leonardo Salco, y Don Santiago Lucendo, y
 y el citado Alcalde Ordinario Don Alvaris Loris Cor-
 me de los Reys lo oremy, y firmo a falta de Cor-

Fortunato Alvar da Costa

Testigo
Francisco Jarama

Yo Juan quantos este publico instrumento de pinto bastante viene que en el año del Sacramento de Suerte señor Jesus Cristo de mil ochocientos veinte y cinco a los nueve dias del mes de Setiembre en esta Villa de Melo Departamento del Cerro Largo en mi Juzgado, y ante mi el Alcalde Ordinario de la misma Villa Don Fortunato Jose Berme de los Reys, aparecio Don Juana Maria Pava Sagrada, que vive en la casa del Sr. Hospital, vienesse de mi por tal y de fe, diciendome el siguiente ante di Testigo abelo firmado, que por este publico instrumento hacia sus apoderados bastante, en la Ciudad de Montevideo a Don Francisco Lavina, y Don Juan Andres Caldina, neta villa a Don Blas Cellara, y Don Manuel Morales de Alva, y a Juana Maria del Rio Grande a Don Vicente Manuel Oyendola, Don Juan Francisco Brea Braga, y Don Antonio Suardes Faria Junior, a los quales, y acada una de ellas dadas sus puestas necesarias interdictas para que en sus remites como si fuera presente pudiesen en juicio, y fuera de el requerir las quantos fuer a su beneficio interlar sus causas, y demandas Civiles y Criminales, en que fuera autor, o no, en uno y otro fuer, siguiendo interlar sus Cartas de Orden, y otros particulares, y que como praxis por su caudatario, como parte de este instrumento, pasara este en quien convinga, con poderes generales, o particulares, y estos poderas pasarlo en otro queriendole siempre los mismos poderas en su vigor, y recarlos queriendo por pende la acciones competentes contra quien derecho tenga, prestar en una o mas los juramentos lides y haciendole a quien convinga firmar todo los terminos paises, sellar las contratas, abelo por ende sus abises, buscar por medio de apelaies, o agrarios todos los finales de cuentas y recaudar todo lo que por qualquiera titulo le pertenecia en qualquiera parte que existan, a un mismo en los Cops de la Hacienda Nacional, o de ausente, difunto, y huorfanos.

70.
hoyos, dando de lo que resta las competentes quitas.
Para evitar gravar los bienes de sus dueños, haui en-
cua, homonimia, con el supuesto agnoscido se fuea porción
al nacimiento, chiquitas con las citaciones para ellas, a saber
a ellas para lo que quanto fuea necesario, halar sobre a
quanto guerra huias, haui ofranquitos, arrendamientos, con-
fiscaciones, negociaciones, reclamaciones, habilitaciones, talos,
pagos, de cuentas, abdicaciones, calificaciones, y a cuestas.
Por los términos, y auto, feneales, extrajudiciales con-
plena autoridad y mando de ella para lo que quanto fuea
a su beneficio me ordena expedir, por lo haui aqui por ex-
pedir, en general como una, una en particular, huias
explicada en unam huias por valde, y fene de lo que quanto
hueren de dicho sus apoderados e substitutos a lo que
la nora del cargo de la Jurisdicción que el derecho elgo,
y solo para si enora la nueva citación, y el porer deos
del dehenos, y asi nupero lo haui de uniformemente por
la ley y a cuestas, fene con lo tutos, presentes Don En-
cua Ximenes Talon, y Don Santiago Leimon, y fene
el citare Alcalde Ordinario Don Horacio Don Cor-
me de los Reys de veros, y fene a falia de Exorano
Public.

José P. P. P.

Fuero

Santiago Leimon

En la Villa de Melo Departamento del la-
ro Largo a los quince dias del mes de Mayo de a-
ño del nacimiento de nuestro Señor Jesu Cris-
to de mil ocho cientos veinte y cinco en este mi
Juzgado y ante mi el Alcalde Ordinario Don
Horacio Don Corme de los Reys aparecio pre-

ante el Capitan Don Juan delos Santos Abula Uniuerso
 Rescudado en el Protocolo de Ollmar monesio de
 mi por tal y doy fe y por el mejor dicho que para
 todas sus causas y demandas civiles y criminales
 en que fuere Inter o sea ora moxica y por moxica
 quito su Apoderado en esta Villa a Don Bernar-
 dino Botano con poderes le por el y en representacion
 de sus derechos como si el fuere presente rogamos
 apelar a prouias, embargar jurar del aluma desisoria
 y supletoriamente, producir y contradicitor testigos
 y aser le de mas que fuere asu beneficio en dicha cau-
 sa para el que le da y confiere todo su poder cum-
 plido y bastante qual por derecho se requiera y ne-
 cesario sea para mas valer y solo para si oserua
 la nueva citacion y de como asi lo Otorgo firmo pe-
 rante mi el Otado Alcaide Ordinario y los Testi-
 gos Don Iuan delos Santos Vidal y Don Francisco de
 Paula Gomez.

Jorge de Lora de Abula

Termino por lo mismo de

Testigo

Juan delos Santos Vidal

Testigo Francisco de Paula Gomez

En la Villa de Melo del Cerro Largo
 a los diez y siete dias del mes de Mayo del
 año del Nro. Sr. Jesus Christo de Mil ochocientos veinte y
 cinco en mi Ssgado y ante mi el Alcaide
 de Ordinario de la misma Villa y su
 Departamento Don Torencio Jose Corra
 de los Reis y los Testigos que al firmar
 son nombrados comparecio presente Do-
 ña Juana y Feres Besina de esta Ssudi-
 cion aqui en doy fe conserco y digo que por

71
El presente publico instrumento Orogas que
da y confiere todo su poder cumplido y
bastante qual por derecho se requiera y
necessario sea para mas Valer en esta Villa
a Don Buenaviento Ortuno y en la Ciudad
de Montevideo a Don Conrado Luckier y
Don Benito Pando general para que asu
nombre y Representando su propia persona
derechos y acciones entienda en todas sus
causas asuntos y negocios que al presente
llegan a en adelante se le substituyan asu
Bastante Villa como en la Capital bien
sean Civiles criminales eclesiasticos o secu
lares iniciados o por iniciar y en ellos y en
cada uno se presenten ante los Tribunales
Superiores y Superiores, presente escritos es
crituras y haga provancas, haga Juramen
tos de Calumnia y Decisorio y jure lo hagan
las partes contrarias sigan y oigan senten
cias y sentencias interlocutorias y definitivas
conscientia lo favorable y de lo adverso Apela
y Suplique sigan las Apelaciones y Supli
caciones donde con derecho deba; Recusen, su
ren y emplacen, oigan de nulidad o de o
tro debido remedio: Plaque y gane provocio
nes con fuerza de sobre Cartas y de sensu
ras de los Eclesiasticos y de todo pida su
debido cumplimiento. Tambien le confiere
mas poder para que asu nombre Recauda
persiga y cobre todas y quales quiera por
sonas de estado Calidad, o condicion que
sean todas las sonas de plata oro mer
cadurias, efectos y otros cuales quier bienes
que le fuesen debidos en virtud de Escri
pturas, Bales Resibos Cuentas particio

nos, pilatos, Sentencias, e de otro qualquier
nun que aqui no se expresen las personas
que las daban, ni las causas de que procedian,
por que de lo de esta generalidad ha de ser com-
preendida toda especialidad sin limitacion
alguna, y de lo que en esta Cédula Recibe
se y cobrare de y otorgue sus cartas de pago,
finquido lasto y cancelacion a los que por
garen por otros con fe de entrega, y mun-
ciacion de la pecunia, si esta no fuere de preuen-
tos pias del modo que el dicha sus apoderada-
dos lo tuieren, libraren, y executaren, la
comparacion desde luego lo representen y
ratifican y se obligan a tenerlo por firme
entodo tiempo sin que por este sea visto
revocar algun poder que en esta no va ex-
presado y asi es que la referida Señora Juana
su Señora les da y otorga este poder con-
firme, franca, y general ordenen, tracion,
facultad de jurar y de substituirse general
y especialmente en quien y la veces que
lepareciere, revocar unos y nombrar otros
que a todos velen de costas segund derecho.

A su firmeza y cumplimiento se obligan
en forma y con forma a derecho, no lo por-
mo por que de lo no saber por lo que to-
do asu luego Don Mano el fonsales de Silva
visino hasiendado de la Costa del Pinar y de
fe por ante los testigos que lo fueron Don
Antonio Ricardo Maion y Sire delos San-
tos Vidal y Co el Citado Alcalde Ordina-
rio a falta de Escribano Publico
Florenccio José Lomue des ~~Alcalde~~
testigo
Jose Obstantos Vidal Manuel M. de Silva
testigo Antonio Ricardo Maion

En la Villa de Atila del Cerro Largo a los diez y
 siete dias del mes de Marzo del Año del Nacimi-
 ento de nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos
 veinte y cinco en mi Juzgado y ante
 mí el Alcalde Ordinario de Sumaria de la Villa y
 Departamento Don Horacio José Larrea delor-
 dinario y los testigos al final nombrados con
 papeles presente Simón Abesta. Viniendo de la
 corte del Juguaron aqui en soy fe conocido y
 digo que por el presente publico instrumen-
 te Otorga: que da y confiere todo su poder
 cumplido y bastante cual por derecho se re-
 quiera y necesario sea para sus valer a
 Don Valeriano Godoy general para que a
 su nombre y representando o su propia per-
 sona derechos y acciones entienda entienda
 sus causas o asuntos y negocios que al pre-
 sente tenga o en adelante se le suscitaren
 asi en esta Villa como en la Capital de Buenos
 Aires Civiles o Criminales iniciados o por
 iniciar y en ellos y en cada uno se pre-
 sente ante los Tribunales Superiores e In-
 feriores presente Ciertos Escrituras y haga
 proswancas diga Juramentos de Calumnia
 y desamor y pida lo hagan las partes
 contrarias diga y oiga Autos y senten-
 cias interlocutorias y definitivas: con cuenta lo
 favorable y de lo adverso apela y suplique si
 ga las apelaciones y Suplicaciones con de con-
 derecho deba. Recuso, Jure y emplase diga de
 nulidad o de otro debido Remedio: saque y
 gane provisiones con fuerza de sobre Autos
 y de todo pida su debido cumplimiento. Hago
 bien Reconfiere mas poder para que en

nombre Ricardo, por vida, y otros selados y que
 la quera personas de estado, calidad e condici-
 on que sean todas las sumas de plata, oro, mon-
 edas, efectos y otras cualesquiera cosas que
 le fuesen debidos, en virtud de escrituras, sales,
 recibos, cuentas, particiones, pleitos e interve-
 ns o de otra cual quier modo, aun que aque-
 no se expresen las personas que las deban,
 ni las causas de que procedan por que
 todo de esta generalidad ha de ser compren-
 dida toda especialidad sin limitacion al-
 guna y de lo que en estas virtudes residiere y
 obrare de y otorgue sus cartas de pago fi-
 guido, luto y consuelacion a los que por-
 garen por otros con fe de entrega y renuncia-
 cion de la pecunia si esta no fuere representa-
 da del modo que el dicho su apoderado lo
 fuere obrare y ejecutar el compareciente
 desde luego lo aprueba y ratifica y se
 obliga a tenerlo por firme en todo tiempo
 y a su es que el referido Simeon Acosta
 da y otorga al dho Valeriano Godoy este
 poder con libre franquea y general adminis-
 tracion y facultad de Jurar y de Substituir
 lo general y especialmente en quicon y las
 cosas que le pareciere, revocar unos y nom-
 brar otros que a todos releva de costas segun
 derecho. A su firmase y cumplimiento se obli-
 go en forma y conforme a derecho aderecho
 no lo firmo por no saber y lo hizo asu tie-
 go uno de los testigos que lo fueron Don Ju-
 seph Ricardo Mayas y Don Jose dos Santos
 Vidal Vicinos de y fe y lo el Citado Alca-
 de afalta de Cicorano Publico
 Torruicio Jose los me des ~~Alcaide~~
 Amigo de Amias Acosta como Testigo Antonio Ri-
 cardo Mayas Testigo Jose los Santos Vidal

En la Villa de Melo del Cerro Largo, a los veint
y tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos
veinte y cinco, en mi Juzgado, y ante mi el Alcalde
de Ordinaria de la misma Villa, y ^{en} ^{una} ^{de} ^{las} ^{cuarta}
mente Don Estanislao Jori Tesoro de los Reys, y
de los testigos que al final heran firmados, compare
cio Don Joaquín Pargado vieno Harendado de
esta Jurisdiccion, y residente en la Villa del Rio Gran
de aguien doy fe, censea y digo: que por el presente
publico instrumento otorgan que rescando los pue
ros que tiene enserido a Don Joaquín Luis Re
bello, Don Manuel Jori de Guimaraes, y Don S
bastien Harier de Carvalho como comisa del
instrumento, otorgan en la Escribania del Escri
vano Publico de la Plaza de Montevideo Don
Fernando Jguasio Marquez en la misma for
ma que se tiene ja explicado en el mismo instru
mento, substituye los poderes en ello ja declarados
en las personas de Don Jori de los Santos Vidal,
Don Luis Genarales Guimaraes, el Ilmo Sr
Comendador Don Felipe Cantuse, y el Re
verendo Don José Gomes Ribeiro, el Jirimier
residente en esta Villa, y los de mas en la Ca
pital de Montevideo, a los quales, y a cada un
insolucum consice toves los poderes necesarios,
para que represente sui Persona todas sus
causas, y demandas en que for auctor, o
Reo, meridas, y por morer como se alla ja de
clarado en el subredito Instrumento de poder
general, bien como se en este herian hecho

hecho explicada mencione, y de como a si le otorgi fe-
me perante mi el citado Alcalde Ordinario, y los
testigos que lo fueron Don Francisco Leonardo Sal-
con, y Don Hormacio Toro.

Don Hormacio Toro

Francisco José Correo de Aranda
Nuestro
Francisco Leonardo Salcon
Inj. *Alonso*

En la Villa de Mito del Cerro Largo a los Vein-
te y seis dias del mes de Mayo del año de Mil o-
cho cientos veinte y cinco en mi Suggado y ante
mi el Alcalde Ordinario de la misma
Villa y su Jurisdiccion Don Hormacio Toro
Correo de los Rios comparecio presente Don
Manuel Bottoz aragon de y fe cona, y di-
jo que por este Publico instrumento y en
fuerza de que mas haiga lugar en derecho
Otorga que hace donacion pura, nuda y pla-
feta a Doña Magdalena Molinos de los bienes
abaxo declarados y baxo las condiciones seguien-
tes = Los Campos comprendidos entre Pablo Llan,
Lichiguantia, y Cayillas grande y otros dos de-
mos hasta sus barras que hassen en el Corro
nos vendida por dha Doña Magdalena Moli-
nos con prescia Orden del Otorgante Antonio
Navarro Diposicionen Valor de quince mil pesos
segun consta del Documento pasado entre am-
bos contratantes = Diez y dos Animales Vaca-
nos Maneca de Crino de Año p^a tres para

74
la compra de una Chancara al Abogado Don
Juan Pedro Tandi = Dientes idem mano de
lanierera especie para el sustento = hueras
(caca) morras a Cituada una Cuadra de la
plaza para el besto, haciendo seguir sus
frentes al Norte y Sur, con Calles Reales y
teniendo de lindantes por estos dos frentes al
Señor vicario Don Juan Masias de Soto, y a
Doña Catalina Ballarre Viuda del finado
Don Alonso Morales, su extencion del Ter-
reno consta del documento de compra hecha a
Don Martin Silva apoderado del legittimo due-
ño que fue Don Miguel Rivas, el que entre-
gó con esta misma fecha, ala referida Doña
Magdalena Molina = una Carrota nueva
con ocho Bueyes nuevos = un Esclavo por
nombre Salvador = un idem de nombre Juan
sin animales Caballeros entre Yeguas, Pa-
tros, vicomons y Caballos = Los Horderos de
estos bienes son: Manuel, Juan Jose, Doña
res y Manuel = estos Bienes que son al cargo
de la referida Doña Magdalena Molina, de
cuyo poder no se sacaron hasta que esta se-
ñora fallezca y se repartiran entonces dichos
Bienes en partes y iguales. De este mismo Ca-
pital se sacará despues del fallecimiento de esta
Señora quatro cientos pesos y se entregaran
en calidad de obsequio al hijo de la misma
Señora llamado Jacinto. Dicha Señora será
depositaria de dichos Bienes mientras se con-
serve en el estado de Viuda: pero si llegare a
tomar estado de Matrimonio, dará la parte de
herencia que correspondia a los hijos que enan-
dados estubieren, y será depositaria de la que
correspondia a los que no lo esten dando fianza

formal ante Curia Competente a y parajilla y
 los referidos sus herederos en la subsecuente fidei-
 com de porción y de parte con el mismo derecho
 de legitimidad que dicho hoy se a confesado y
 trascurrido omnia en su favor toas las de-
 chas y acciones que alos expresados bienes levan
 correspondia por las documentas de proqueceda que
 se allan en su poder y posesion, que en la misma
 pleno for nra que andarecha hayas lugar tan
 ga valer y fueren la presente Escritura de as-
 dechas y puestas todas las Clausulas y Requi-
 tos que sean necesarios obligando su persona
 uno deuecan, ni entode, ni en parte desde esta
 fecha, avo interpretuar ni reclamar esta de-
 nacion nra que concuerren las causas que
 para volver a nos Precedos previesen las Leys
 y que se lo quisier con aser sus herederos o testa-
 menteros no de les oiga en ningun Tribunal
 pues asi es su voluntad. Y de como asi lo otorgo
 firmo perante mi el Citado Alcaide Ordinario
 y testigos de mi asistencia apalta de Escriba
 no publico

Man. Molano

Francisco Jose los mandos nros

testigo

Francisco Leonardo

testigo

Jos. Jordanton Vidal

En la Villa de Lila del Cono Largo a trece de
 del mes de Abril de mil ochocientos veinte y cinco
 mi Lugar, y ante mi el Alcaide Ordinario Don
 Juan de Lila como de las Leys, y testigos de mi as-
 tencia que al final, hiran nombres, comparece Don
 Francisco, Heron Guimaraes, veinte Nacendo

Exordios de esta Introducion aguien des se, con
en, elijo que por el presente Publico Instrumento
haga que da y consigne todo su poder completo
de y bastante qual por escrito se requiere, y ne
suar sea para mas valer al Simulo. Corne
Dea Simulo Simulas de Salva apual, y seria
Tucamente para que auenir del oborgante y en
representacion de sus derechos y acciones pueca ex
igir las Creturas nuevas, y satisfar los de
rechos correspondiente de Alcabala de uno Cam
por que tiene comprado de en Salva or Lamin
tana segun consta de la simple licitud que
tienen para lo, por una mediana segun sea,
y finalmente para que haga e pratique
quanto aser pueria el oborgante en el par
ticular, pues para todo lo dicho todo, y consi
en el mas absoluto poder pues no por falta
de clausa, o rogando que se requiera pues las
que aqui faltarian las da por incorporadas
en todas como es una realidad lo estubiere, y se ha
cien aqui de ellas especial mención, compa
citas de institutos, rechos institutos y nombra
los, que alora relieva de costar. Aloformura
y cumplimiento de quanto deya relacionado es
obliga en toda forma legal. Asi lo dexo, y
otorgo y feneo conigo el Citado Alcalde or
dinario, y testigos que lo fueran Francisco
Martinez Salva, y Francisco de Paula Gomez con
quien autorizo afalta de Escritura Publica

Francisco Jose Corne de Salva
Testigo
Francisco Leonardo Salva
Testigo Francisco de Paula Gomez

Francisco M. Guen
Juece Reformer

Bar
edro
com
mism
Cos
mado
la M
dijo
por
nado
ta de
cos p
que
Mas
Carga
la co
haber
un
un y
gram
de fon
vior,
el de
que
prim
cinco
vriol
jima
gato
coneg
sim
con L
Aut
que
to m
este

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los Vientos
 catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta
 y cinco ante mi el notarial alcaide Ordinario de la
 misma Villa y su Departamento Don Thomas de
 Carande Salas y testigos que al final tiraron firmas
 y sellos conguaricio Don Juan Carrion Vecino de
 la Villa de plan Cartas asaqueen soy fe conesso q
 dijo: que haviendo se le ^{concedido} confidencia ^{ordinaria} a General
 por Dña. Sacrista General su Madre Dña. del fi
 nado Santiago Carrion su Padre para hacer ven
 ta de interino que pasasen en esta Jurisdiccion ha
 cia porcente el boleto de Abobalar del tenor que vi
 guera Don Juan Carrion, como aparejado de lo de
 Misa herederos entera en esta tenencia principal de mi
 Cargo veinte pesos por el quatro por ciento de delaba
 ra sobre la cantidad de quacientos pesos en que se lo ha
 baderle vendido a Don Sebastian Allares de Acosta
 un terreno sito entre los Arroyos de las Cañas, y
 un gajo de dho Arroyo que asen fondo ala Cavilla
 grande compuesta de medio legua de frente y una
 de fondo, lindando por el Sur con mi Tomana Ma
 rra por el Norte, con Don Cipriano Barcelos y por
 el Este con la expresada cuchella grande y para
 que conste soy el presente Boleto en Montevideo a
 primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y
 cinco = Soy veinte pesos con mi intervencion in
 vial = Buanague = Concedida con el Boleto Ori
 ginal de su tenor que queda archivada en este Su
 gado ato qual en lo necesario me permito y por
 consecuencia continua el Otorgante Don Juan Car
 rion expresando havia contratado dicha venta
 con Don Sebastian Allares de Acosta bajo la
 Autoridad concedida por el mencionado poder
 que para mayor seguridad de este instrumen
 to al final se transcribora a continuacion de
 este y que por el tenor del presente instrumen

Instrumento Otorga en nombre de Don Juan
Cuentas su Padre sus herederos y sucesores y
de los que de ellos y ella sus sus herederos y
y sucesores desde hoy en adelante para por fin
de heredad desde hoy en adelante y para
siempre por mas a Don Sebastian Alvaros
de Alorta vecino de esta Jurisdiccion y a que
sus sus derechos y causas representaren el americano
nado Ferrero Cito entre los Arroyos de las
y un gajo del Rio Arroyo en esta Jurisdiccion
con las confrontaciones arriba declaradas siendo su
extension como de media legua de frente y una
de fondo el que se vende con todas sus entradas
salidas pastos montes aguas y abrevaderos
que le pertenescan de hecho y de derecho y por las
solo asegura con precio y cantidad de quinientos
pesos que tiene recibido en moneda corriente
de los quales se alla satisfecho el Otorgante y
de esta Otorga en nombre de su constituyente y alfo
vor del comprador el mas bastante recibo y carta
de pago que para seguridad se convenga y de
clara que el justo y verdadero valor de los ter
no son los quinientos pesos arriba expresados
que no vale mas y caro que mas valga con
ter pueda se hace gracia y donacion para
perfecta y acabada alo referido Don Sebastian
Alvaros de Alorta de la que el derecho llama en
tercios y partes presentes con insignacion y renun
cia la Ley del Encomendamiento fecha en las Cortes
de Alcalá de Henares que trata de lo que se
compra y vende o permuta por mas o menos
cio de la mitad de su justo valor y los quatro años
para rentar el enagenio y por que se redigiese este
contrato con valor se lo pudiese y las demas
leyes que con ella convenga con y desde hoy en
delante sediente de apoderada quita y aparta del

Don p
mo y
justos
nombr
su
en el
y en
no su
no no
descri
y de
de qu
ello y
la que
la f
fuese
corlos
posee
ver co
pues
labor
se seg
que y
on su
y sin
en la
quid
y con
bien
segu
on a
le con
riad
finit

Don procedante del derecho de accion, propiedades, domi-
nio y dominio, posesion, titulos, y de todo ello en
potencia al mencionado Poderoso y de todo ello en
nombre de la procuratoria Don Sebastian Gonzalez
en Madrid y herederos de sus, sucesores, y descendien-
tes en el se posesado Don Sebastian de Alvarado de. Por tanto
que en quien sucediere en sus derechos, para que co-
mo si fuesen propios de posesion, que, y en su posesion, o en su
que sea saluand, como dueño, libere, sin degen-
deracion alguna, y se obligue ala eviccion, seguridad
y mantenimiento de esta venta en tal manera, que
si qualquiera debatiere pleito o diferencia que sobre
ello fuere suocido, fuere requerido en su parte en qua-
lquiera estado que estubiere antes que este hecho
la Pl. licacion de proveerlos salda a la voz y de-
fensa y los sequira, y a calar, con tanta brevedad
y de dar al comprador en quito y pacifica
posesion y no cumplendolo por no poder o no que-
rer cumplirlo se devolviera los Estados quinientos
puros que han recibidos y igualmente lo hara las
labores que hubiere hecho y los daños y costas que
se requirieren y el mas valor adquirido con el tiempo
que por todo ello, como si aqui tuviera, liquidase
en su importe deya y difiere en el su suamento
y simple relacion del referido comprador o qui-
en lo represente relevandole de otra prueva aun
que por derecho se requiriera - Esta forma
y cumplimiento de todo lo Relacionado Obligados
bienes de su representada, trasidos y por heredes,
segun forma de derecho, con poderio, y sumisi-
on a Justicias, para que en su cumplimiento
se compelen y apremien, por todo el rigor legal,
ria breve, y executiva, como por sentencias de
finitiva, en Autoridad de cosa sus gases y

Comentado. Damos las Leyes fueros, derechos
y privilegios que se guardan y gozan con la pre-
sente Doncella. Cuyo testamento así lo otor-
go y firmo por ante mí el Ciudad. Alcalde Ordi-
nario y testigos que lo fueron Don Juan de los rí-
os Vidal y Don Francisco Juncos Morales Se-
ñores de esta Villa de quienes soy fe y con qui-
enes autorizo a posta de Correo Publico
y firmen por Comedia. *[Firma]*

[Firma]
Don Santiago Carmona
D. J. de los Santos Vidal
y Don J. Morales

Registro del
Poder

Don Juana Concha Vidua del finado Don San-
tiano Carmona y Cecinas de esta Villa Obispo que en
todo mi poder cumplido tan cumplido y bastan-
te como por derecho se requiere y es necesario ad-
juar Carmona mi hijo mayor Presidente en la
Realidad en la Ciudad de Montevideo, apoderado
a General segun convenga para que en mi nom-
bre y el de todos mis hijos sus hermanos representen
do mi propia persona derechos y acciones haya
demanda e litigio, pericia, y cohe. Juridica o extra-
judicialmente todas y qualesquiera Cantidades
de reales e intereses que por qualquier causa
Dason o motivo se le demanden, y nos pertenezcan
bendiendo y haciendo de mis bienes quanto le
tenga comunicado, dando y otorgando los Docum-
tos que sean precisos con fe de entrega asin ella, en
favor de quienes convenga darán recibos bastos
de pago, finiquitos, Puntos Clausulaciona y de
mas Pagueros simples o contentos que lepa-
ren pedidos con todas las Causas Requisitos y
Circunstancias convenientes con mejor Salida

King's College

Dear Sir,

non. Si en lo que de lo suplico, cada Don o par
te se quiere porvenir la practica de diligencias
Judiciales las prevenga oportunamente en las sus
plicas y Extrajudiciales Superiores e inferiores donde
con derecho pueda, y de la presentacion de Pliegos
Suplicas numeradas, Escritas Escrituras, Sides, la
tasas, informaciones, testigos, y otros Documentos
transmita de derecho con Embargo, o exoneracion
previa. Vistas Trases y Remate de bienes como
amparo, y lanzamiento de Renta, Cite, juce, abona
miento, lache, y contrasiga, yida terminos de
Remancie o concienta, concluido siga ante de
terminos interdictorios y defenitivos, lo pasorale con
vita, y de lo aderecho, yale, y sumiguen, siga las de
policaciones y Suplicas entores pones, e instancias
Obteniendo Reales Provisiones sobre Cantas de
tatorias compulsorias, e inducatorias, y otros Supla
chos de Justicia, y gancio que barga se intimen
viva, y notifiquen a las personas con quien ha
blar de que tome testimonio y fernalmente hasta
que coniga quanto amfiasor intente, y con de
ficio de mis mismos hijos barga, y poratque tere
las diligencias Judiciales y extrajudiciales que
convergarn, las mismas que yo haria, o hase
pusiera presente siendo, pues el puer al inter
to conducente, lo anexo, incidente y dependiente
se requiere y necesita ese day al Estado mi hijo
Don Juan sin limitacion de Clausula o coram
tancia y tan cumplido que por falta de el orgue
rito, o solemnidad no dege de tener efecto quan
to con por bende y fines aque se dirige por dar
solo con toda extension sobre, franca, y gencia

78
General Administracion, facultad de sus Sucesores,
Jurados y Substitutos, Debeos Substitutos, y
remover otros de nuevo con causa o sin ella, y
otras, libre de los otros segun derecho. Ya en for-
ma y cumplimiento de este poder, y de lo con-
te por el dicho Collage nos persona, y personas,
hacidos y por hacer, con poderio a' Justicia-
as competentes y renunciacion de Leyes enfor-
mas. Asi lo otorgo en esta Villa de San Car-
los a los veinte y quatro dias del mes de Ago-
sto de mil ochocientos veinte y uno años, y lo
otorgante aqui en el Alcalde Don Antonio
Ribera de y si conosco no firma por tener no
saber, asijo luego lo hace uno de los testigos
que se llaman Don Francisco Silva y Don Jose
Maria Marin con quienes actuo este por fe-
ta de Escribano Publico = Antonio Ribera =
Ego de Silvia Jacinta bonales y como Jefe Jose
Maria Marin = testigo Francisco Silva = Con-
cuel con el poder Original de su tenor a lo que
al sueremito en lo necesario en manos del Dño
Don Juan Carrion aqui en termino de resolver el ori-
ginal y esta firme con los testigos adaxos firma-
dos con quienes le autorizo

Florencia Jose Corne de Silva
Testigo: Jose don Santos Vialto
Dñe Juan G. Murillo

Montevideo dias de Mayo de mil ochocientos veinte
y cinco - por mil pesos - A los quince dias bist en
esta mi primera libras de Cambio se recibira man.

do pagar ala orden y disposicion de la Señora
 Doña Isabel de donna la Cantidad de un mil pie-
 sa en metalico que ventura en cuenta de
 su effectivamente Juan Domingo delas Carreras
 por Don Mario Amaro de Selbeyra. Ante
 expedida letra aquiense deas de Santa de Selbeyra
 noveno de Julio del mil ochocientos veinte y cinco
 Mario Amara de Selbeyra. Digo la letra por
 mudas ser todas que resulte de Don Mario
 Amaro la Cantidad de mil pesos que consta
 la presente letra formada por Don Domingo delas
 Carreras en su favor. Y por Constantino de los la
 presente en la Villa de Melo a Cinco de Julio
 del mil ochocientos veinte y cinco. Graciel de
 Comendado con la letra Original de su tenor
 ala qual es lo necesario me remito en manos
 del Apoyentante Don Mario Amara de Selbeyra
 que de haverse la en bogado en esta forma con-
 migo el Citado Alcalde Ordinario y testigos de
 mi asistencia con quienes Anterior por siete
 Julio del mil ochocientos veinte y cinco
 Francisco Jose Cornejo de Rio

Mario Amara de Selbeyra

Test: Jue de Santa Vicaria
 Jefe Francisco de Santa Coma

Contra Villa de Melo del Cerro Largo a los diez
 y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos
 veinte y cinco años ante mi Don Francisco Jose
 Cornejo de Rio notual Alcalde Ordinario de
 ella y su Ayuntamiento y testigos que asistieron

49
hayan formado comparecer Don Marcos Jose
de Silva Alcaide de esta Jurisdiccion en el Parti-
do de Suquia a quien doy fe conosco y Digo
que por el tenor del presente un instrumento Otor-
go que da y confiere todo su poder cumplido
y bastante y val por derecho si requiere y ne-
cesario sea para mas valer a Don Francisco
Fernandez Alonzo existente en la Capital de
Montevideo especial para que en nombre del
Orogante y en Representacion de sus derechos y
acciones pueda en el Tribunal competente pro-
mover una causa contra Don Francisco Ama-
ro la silvera tambien Alcaide de esta Juris-
diccion en la qual prometeria quanto ha-
podria el Orogante que para todo le da y
confiere el mas absoluto y eficaz poder, pues
no por falta de clausula o requisito que aqui
faltamente deje de tener toda la fuerza y va-
lor que en derecho si requiere, pues las que a-
qui faltasen las da por incorporadas e incu-
tas como si en la Realidad lo estuviesen, y se ha-
sen aqui de ellas especial mencion con fa-
cilidad de substituirlos, revocar substitutos y no-
brar que a todos releva de costas = Ha formado
y cumplimiento de todo ello Obligo sus bienes ha-
yendo y por haver segun derecho y con sumi-
on a Justicias para que asi cumplan
lo lo compelan y apremien por todo el
rigor legal = En cuyo testimonio asi
lo Otorgo y firmo por ante mi el Cda

Yo el Substituto de Don Marcos Jose de Silva Alcaide de esta Jurisdiccion en el Partido de Suquia a quien doy fe conosco y Digo que por el tenor del presente un instrumento Otorgo que da y confiere todo su poder cumplido y bastante y val por derecho si requiere y necesario sea para mas valer a Don Francisco Fernandez Alonzo existente en la Capital de Montevideo especial para que en nombre del Orogante y en Representacion de sus derechos y acciones pueda en el Tribunal competente promover una causa contra Don Francisco Amaro la silvera tambien Alcaide de esta Jurisdiccion en la qual prometeria quanto ha podria el Orogante que para todo le da y confiere el mas absoluto y eficaz poder, pues no por falta de clausula o requisito que aqui faltamente deje de tener toda la fuerza y valor que en derecho si requiere, pues las que aqui faltasen las da por incorporadas e incu- tas como si en la Realidad lo estuviesen, y se hacen aqui de ellas especial mencion con facilidad de substituirlos, revocar substitutos y no- brar que a todos releva de costas = Ha formado y cumplimiento de todo ello Obligo sus bienes ha- yendo y por haver segun derecho y con sumi- on a Justicias para que asi cumplan lo lo compelan y apremien por todo el rigor legal = En cuyo testimonio asi lo Otorgo y firmo por ante mi el Cda

Alcalde Ordinario y testigos que lo fueran
Don Juan Mariano Pad y Don Francisco de Pau
la forma con quienes otorgo en defecto de Ciceron
un Duplicado

Don Juan Mariano Pad y Don Francisco de Pau

Placio Joze
de ja

Como testigos Don Juan Mariano Pad y Don Francisco de Pau
Villago de Villanueva de la Torre y Villanueva de la Torre

En la Villa de Melo del Cerro Largo a los nueve
días del mes de Septiembre del año de mil ochocientos veinte y cinco ante mi el actual Alcalde Ordinario de la misma Villa y su Separatamiento Don Horacio Jose Casme de los Reis y testigos que abajo se firman firmados con puerco Don Victorino Doms Vecino de esta Jurisdicción a quien doy fe conosco y digo: que tiene unido a Don Antonio Jose Masiel también vecino de esta Jurisdicción, un pedazo de terreno en la Corta del arroyo Chuy pocos cuyo beneficiario se ha procedido a pagar por el derecho de Alcabala segun se acredita del siguiente billete = Don Joaquin Antonio Masiel anombre de su Padre Don Antonio Jose Masiel entero en la Tesoreria de esta Aduana de mi cargo ocho pesos por el quatro por ciento de Alcabala sobre la cantidad de doce pesos en que Don Victorino

Don Victorino Doms Vecino de esta Jurisdicción a quien doy fe conosco y digo: que tiene unido a Don Antonio Jose Masiel también vecino de esta Jurisdicción, un pedazo de terreno en la Corta del arroyo Chuy pocos cuyo beneficiario se ha procedido a pagar por el derecho de Alcabala segun se acredita del siguiente billete = Don Joaquin Antonio Masiel anombre de su Padre Don Antonio Jose Masiel entero en la Tesoreria de esta Aduana de mi cargo ocho pesos por el quatro por ciento de Alcabala sobre la cantidad de doce pesos en que Don Victorino

como Don de vendio una parte de terreno que
pone en la cotta del Arroyo del Chuy lindan-
do por una parte con terrenos que fueron de Don
Antonio Baldez dividiendolos una Canchada
por otra con tierras de Donna Felipa de losa tam-
bien dividiendolos otra Canchada, por otra con
el mismo arroyo Chuy y por la otra con una
Carpilla que atraviesa al Camino Real y pa-
ra que conste doy el presente Boletto en Mont-
video a veinte y dos de Junio de mil ochocien-
tos veinte y cinco - Por el Sr. Administrador
Jurisd. son Ocho pesos - con mi intervencion -
estada la firma del Sr. Jurisd. = Concur-
da con el Boletto Original de su contenido que
queda al numero de otros a lo qual me refe-
ro: en su consecuencia Otorga por si y asen-
bro de sus herederos y subherederos y de los que de
ellos hubiere titulo y cauzado desde y por en-
vuelto Real por fuero de heredad desde hoy en
adelante y para siempre ja mas a Don-
tomio Ynd. Masiel Vecino de esta Jurisdiccion
y a quienes sus derechos y acciones representen
la mencionada parte del terreno que pone
en la cotta del Arroyo Chuy en esta Jurisdic-
cion Lindando por una parte con terrenos
que fueron de Don Francisco Baldez, divi-
diendolos una Canchada onda que desagua
en el Chuy por otra con tierras de Donna
Felipa de losa tambien dividiendolos otra
Canchada, por otra con el mismo Arroyo Chuy

Y por
una l
cuya d
que de
en p
politis
zante
oreno
Mont
nusco
guero
que
guar
ga
recibe
leco
dero
puso
caso
cos y
refe
dere
insin
ento
trato
mar
valo
no y
se lo
ella

20
Por la otra con términos del mismo vendedor por
una Corriente que atraviesa al Cammino Real en
cuya divisa los Contratantes han puesto un mojón
que de la división de lindero suyo mojón fue puesto
en presencia del vecino el Capitan Don Diego
polito Yon Forman a Pasos y continuó d'otro
jante expresándose que vende el mencionado te-
rreno con todas sus entradas, Salidas, prater
Montes, aguas, y abrevaderos que le perten-
cen de echo y de derecho y por tal se ha ase-
gurado en precio y cantidad de doscientos pesos
que tiene recibidos en moneda corriente de los
quales se alla el apto. fecha el Ocho y siete y Ocho
ya a favor del comprador el mas bastante
real y Cuota de Pago que para Seguridad
la conveniencia y de clara que el justo y verda-
dero valor de dicho terreno son los doscientos
pesos arriba expresados y que no vale mas y
caso que mas valga o valer pueda se ase gra-
cio y donacion pura perfecta y acabada a lo
referredo Don Antonio Yon Manuel de las que el
dicho Nuncio interviene y partes presentes con
insinuacion y renuncian la Ley del Ordenamien-
to fecha en Cortes de Alcalá de Henares que
trata de lo que se compra y vende que monta to-
mas a menos precio de la mitad de su justo
valor y los quatro años para repetir el enga-
ño y por se deduce este contrato a su valor
se lo pudiese y las de mas Leyes que con
ella convenga en y desde hoy en adelante

después de apoderada quita y aparta del el
derecho de acción, propiamente, dominio, y tenencia
porción, título, uso, y goce que le pertenecia
al mencionado terreno y de ello en su
nombre y de sus herederos los sede renuncia
y traspasa en el expropiado Don Antonio Don
Miguel y en quien sucediere en sus dere-
chos para que como suyo proque lo posea
goce y cambie, enajene así su voluntad como
dueño absoluto sin dependencia alguna y
se obliga a la evicción seguridad y sanea-
miento de toda venta en tal manera que
de qual quicra de ante, presente, o diferencia
que sobre ello fuere movido, fuere requerido
su parte en quales quicra estado que esta-
biere aun que este echa la publicacion de
Procuraciones y labores, alarvos, y defensas y los-
seguira y acabara así en corte hasta fen-
sechos y depar al comprador en quicra y pa-
cifico posesion. Y para firmeza y cum-
plimiento de todo lo relacionado Obligo sus
bienes presentes y por haver segun forma
de derecho con poderio y sumision a Justi-
cias para que en su cumplimiento lo cum-
pelen y apremien por todo el rigore
gal via breve y executiva como por sen-
tencia definitiva en Autoridad de losa
Juegada y consentida renuncio todas las
Leyes fueros derechos y privilegios que de
puedan favorecer con la presente Escri-

27
pública en cuyo testamento así lo Otorgó y fir-
mo por ante mí el citado Alcalde Ordinario
y testigos que lo fueron Don Gaspar Ber-
narda y Don Santiago Quinon con quienes
anteriores afalta de Escribano Público

Francisco José Comandor de Rivas

Victorino de Rivas

San-
tiago Quinon

Don Santiago Quinon
Don Gaspar Bernarda

Supran guantes Libe publico Instrumen-
to de poder bastante Vivien que en el año
del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo
de mil ocho cientos veinte y cinco años Vier-
te y ocho dias dias del mes de Septiem-
bre En esta Villa de Mito Departamen-
to del Cerro Largo En mi Juzgado y ante
mí el Alcalde Ordinario de la misma
Villa Don Florencio Don Comandor de Rivas
aparecio presente Don Santiago Quinon
Vecino del Comercio de la misma Villa
Reconoció de mi por tal y se le dió
encomi el Otorgante Ante dos Testigos
abaxo firmados que p. este Público

Instrumento havia sus Queredades bastan-
te en la Villa de San Pedro Prohem era
del Rey Grande a Licado Antonio Goni-
o y Manuel de Liza Acorda a lo qua-
do en Jeneral y acada uno en Particular
dijo como sus poderes en dicho Reservari-
o para que en su Nombre como si fuera
presente pudiesen en Juicio y fuera de el
Vguerer todo quanto fuere aun Beneficio
en todas sus Causas y demandas Civiles
y Criminales en que fuere auctor o Pte. o
uno y otro fuere siguiendo en todo sus
Cartas de Ordenes y abios particulares
y que sunde por sus seran Comendadores
como parte de este Instrumento pasaron
de esta en quien lombenga con poderes le-
nuals qnarciales y otros podran pasor
los en otros guardandolos siempre los mis-
mos poderes en su rigor y Nbo Carlos que
riendo, propugnando las Acciones competen-
tes contra quien dicho tenga jurastaren
su alma los Juramentos Executor y haserlos
dar aguien lombenga firmar todos los
terminos puros, Celebrar los Contratos
Titulos perscudiendo sus Avios, buscar por
medio de apelanon o agrabio todas las
finales divisiones todo lo que por qual-
quier Titulo le perteneca en qualquier
or parte que Estan aun mismo en los
Cofres de la Audiencia Nacional o de sus
Contes y Guorfanos, dando de lo q' Plei-
ba las Competentes quitaciones. Executor
y Nmatar los bienes de sus deudores

haver Leiones, Transacciones, d'an
 de Symplicia aqui en lo fuere por el
 al Umbentario e Symplicia con las eta
 nenas para ellas Asistit a ello para
 todo quanto fuere necesario. Sentar
 sobre qualquiera bienes haver ager
 mientos a rendimientos Confesiones
 Negaciones Melamaciones abilitaciones
 Orator afantes de Quentas abilita
 nes, Negaciones, y Asistit de ato
 res los Terminos y Asistit Indicia
 les o Extrajudiciales con plena au
 toridad y mando de esta para to
 do quanto fuere con Beneficio sin
 Ordo de poderes por los haver aqui
 Exprimado en General como si de cada
 uno en Particular hiesien Explica
 da Mencion habiendo por Salido y
 firme todo quanto hiesien los dichos
 sus apoderados o Substitutos a lo qual
 Miba del Encargo de la Jurisdiccion
 2.^a el derecho otorga y solo para si
 sobre la nueva Situacion y el poder
 de res del de bienes y asi me pidio le
 hiesien este Fortrimento que le Ley Ape
 to y firmo con migo el Jefe de Alcal
 de Ordinario y Jefe de presentes 2.^a
 lo fueron don Francisco de Paula Jome
 y don Don Bernardo con quina auto
 rino afalta de Escribano Publico

Fluoreno Jon Comandante

En la Corte del Saguaran a los cinco dias del
mes de Agosto del año ciento veinte y seis an-
te mi el notario Alcalde Ordinario de la Villa
de Atole y su Departamento Don Francisco Jose
Comun des Rios y los testigos que al final tienen
firmados compareció Don Francisco Santa y su mu-
jer Doña Juveneta de los Juvenetas vecinos
de este Departamento en el Partido de la Ciénega
del Saguaran a quienes doy fe conozco y desuero
que entre los bienes que posecion libros y deuen
largados con señores de San cristo bajo natu-
ral de Constantinaiega de la corte tambien
de su propiedad, el que se llama Manuel de la
Santa, a lo qual doy fe mutuas y libros volunta-
da de dan perfecta libertad para que desde es-
ta fecha en adelante la tenga, goze y disfrute
como si libre hubiese nascido renunciando o pua-
nte efecto el dominio que hasta este dia tenían
sobre el y por este motivo blagado que sea a su
mayor ydad le queda el derecho de tractar, testar
y comparecer en Juicio por si o por medio de apo-
derados y todo quanto esta permitido a los que han
sieron libros pues para ello formalizan asu favor
esta escriptura con los requisitos convenientes asu
mayor estabilidad a lo que, no poderan quere-
se ni los otorgantes ni sus herederos o albaceas y
para su cumplimiento piden y ruegan alas
Justicias de su Magestad Imperial a quienes el
conocimiento de esta escriptura de libertad tra-
ja departenecer les deen todo sigor que en dere-
cho les compete. En cuyo Testimonio asi lo
Otorgaron porante mi el Citado Alcalde
Ordinario y los testigos que lo fueron el Ove

129

Test
Jose

Herzliche Grüsse von der Rheinseite

Test.^o *Knappe de Fran^{ca} Porto e substituto*
Jozé dos Santos S. Paulo *Juanma Genoveva elmo test.^o o*
 *J. Paulo Khumado Labral Senor*

Análisis de las Escrituras con-
vistas en este protocolo.

Pedro	D. Antonio de las Puercas a D. Juan	129
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	130
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	131
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	132
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	133
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	134
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	135
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	136
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	137
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	138
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	139
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	140
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	141
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	142
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	143
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	144
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	145
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	146
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	147
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	148
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	149
Monte	Antonio de las Puercas a D. Juan	150

D. R. 1791.

a	Nicola	Q. Monasterio Niz a D. Juan Barrantes	f. 11
n	Id.	Monasterio Niz y Barrantes a D. Juan Barrantes	
		San Pablo	
x	Pedro	Mon. Niz a D. Antonio de Olvera Barrantes	f. 28
h	Id.	Mon. Gonzales a D. Marcos Barrantes	f. 5
g	Nicola	Mon. Niz a D. Antonio de Olvera Barrantes	f. 29
g	Pedro	Mon. Gonzales de Olvera a D. Felipe de Olvera	
m	Libertad	Niz a D. Marcos Barrantes, de una en la	f. 30

[illegible]

J. d.

Pedro

5

3

Cl. Cassimiro da Nova Silva, a U. n. do barão de 26. 1772
Paulista de 2.º Paulo a 2.º João. Rio de Janeiro 18. 2.

Pedro C. G.
Pedro C. G.
João de
Pedro
de C.

En

Quila. C. Quinquina. Patis a C. Tallano de Olivos. Patis. 14 5/2
Patis. C. Galatia. Mino a C. Jui. Patis. Patis. 12 2/2
Patis. C. Galatia. Mino a C. Jui. Patis. Patis. 12 2/2
Patis. C. Galatia. Mino a C. Jui. Patis. Patis. 12 2/2
Patis. C. Galatia. Mino a C. Jui. Patis. Patis. 12 2/2
Patis. C. Galatia. Mino a C. Jui. Patis. Patis. 12 2/2

D. R.

Venta	C. de Figueira a Joana M. de Oliveira	120
Venda	C. de Figueira a Joana M. de Oliveira	120
Venda	C. de Figueira a Joana M. de Oliveira	120
Venda	C. de Figueira a Joana M. de Oliveira	120
Venda	C. de Figueira a Joana M. de Oliveira	120
Venda	C. de Figueira a Joana M. de Oliveira	120
Venda	C. de Figueira a Joana M. de Oliveira	120
Venda	C. de Figueira a Joana M. de Oliveira	120
Venda	C. de Figueira a Joana M. de Oliveira	120
Venda	C. de Figueira a Joana M. de Oliveira	120

Venda
Venda

Venda

Venda

id
id

Y. S.

Key

Peder	V. Affonso José da Silva a D. Ant. de los Santos	
	Alfama	
Peder	Alfama a D. Juan Doming. Carrasco	17
is	da. Ant. Lemos de Almada a D. Jacinto Almeida	18
is	Alfama a D. Jan. Alves Pereira	19

de Langas	13
de Vila Rica	14
de Vila Rica	15
de Vila Rica	16
de Vila Rica	17
de Vila Rica	18
de Vila Rica	19
de Vila Rica	20
de Vila Rica	21
de Vila Rica	22
de Vila Rica	23
de Vila Rica	24
de Vila Rica	25
de Vila Rica	26
de Vila Rica	27
de Vila Rica	28
de Vila Rica	29
de Vila Rica	30
de Vila Rica	31
de Vila Rica	32
de Vila Rica	33
de Vila Rica	34
de Vila Rica	35
de Vila Rica	36
de Vila Rica	37
de Vila Rica	38
de Vila Rica	39
de Vila Rica	40
de Vila Rica	41
de Vila Rica	42
de Vila Rica	43
de Vila Rica	44
de Vila Rica	45
de Vila Rica	46
de Vila Rica	47
de Vila Rica	48
de Vila Rica	49
de Vila Rica	50
de Vila Rica	51
de Vila Rica	52
de Vila Rica	53
de Vila Rica	54
de Vila Rica	55
de Vila Rica	56
de Vila Rica	57
de Vila Rica	58
de Vila Rica	59
de Vila Rica	60
de Vila Rica	61
de Vila Rica	62
de Vila Rica	63
de Vila Rica	64
de Vila Rica	65
de Vila Rica	66
de Vila Rica	67
de Vila Rica	68
de Vila Rica	69
de Vila Rica	70
de Vila Rica	71
de Vila Rica	72
de Vila Rica	73
de Vila Rica	74
de Vila Rica	75
de Vila Rica	76
de Vila Rica	77
de Vila Rica	78
de Vila Rica	79
de Vila Rica	80
de Vila Rica	81
de Vila Rica	82
de Vila Rica	83
de Vila Rica	84
de Vila Rica	85
de Vila Rica	86
de Vila Rica	87
de Vila Rica	88
de Vila Rica	89
de Vila Rica	90
de Vila Rica	91
de Vila Rica	92
de Vila Rica	93
de Vila Rica	94
de Vila Rica	95
de Vila Rica	96
de Vila Rica	97
de Vila Rica	98
de Vila Rica	99
de Vila Rica	100

Pedro D. "509" "Pasado a D. J. de la Santa Cruz" f. 11
 D. Luis Gonzales Quiroga f. 12
 Juan Carrero a D. Martin Alvarado de la Cruz f. 13
 Juan Carrero a D. Juan Carrero f. 14
 Juan Carrero a D. Juan Carrero f. 15
 Juan Carrero a D. Juan Carrero f. 16
 Juan Carrero a D. Juan Carrero f. 17
 Juan Carrero a D. Juan Carrero f. 18
 Juan Carrero a D. Juan Carrero f. 19
 Juan Carrero a D. Juan Carrero f. 20

Nota 2	Luiz Manoel de Moura a D. João Correa da Silva	17
Nota 1	Luiz Manoel de Moura a D. Guilherme Carlos	18
16	Luiz M. de Moura a D. Amador Rodrigo	19
15	Lorenzo Noya a D. Gonzalo R. Pires	20
14	Lorenzo Simonetta a D. Albano de Oliveira	21
	Alvaro	
13	Alvaro Pereira de Favela a D. Luiz C. Casca	31
12	Lorenzo Noya a D. Diogo Felix Noya	32
11	Luiz Manoel de Moura a D. Paulo de S. M. de S. Paulo	33
10	Alvaro Pereira de Favela a D. João de S. M. de S. Paulo	34
Nota 1	Lorenzo Noya a D. Silvestre Pereira Pires	35

Al. m.

Pedro	D. Marcos Camasa a D. Pereira Gonzales	f. 1.
id	Maria Joaquina a D. Joao Baptista Barbalho	f. 6.
Maria	D. Maria Blanca a D. Joao Joao Mendes	f. 12.
id	Maria de los Remedios a D. Luis Maria	
	Luis Sara	
Pedro	Maria Crusa a D. Joao Fernandes	f. 15.
id	D. Manuel Gonzales da Silva a D. Gonzalo de	f. 21.
	drig & Dias	
id	Joao de Brito Camargo a D. Juan Perez Tenorio	f. 29.
id	Manuel de Brito a D. Joao Cardozo de Pinho	f. 33.
id	Antonia Rodriguez a D. Ramon Moreno	f. 38.
id	Apollonia de Brito a D. Ramon Monteiro	f. 46.
id	Manuel Gonzales da Silva a D. Joao de Mota	f. 47.
	a D. Antonio Pinto de Araujo	
id	D. Maria Clara a D. Antonio Pinheiro	f. 48.
id	D. Antonio Ant. Pinheiro a D. Nicolas Nolasco	f. 50.
id	Manuel del Paso a D. Manuel del Paso	f. 51.
Veronica	D. Manuel Pollar a D. Macdalena Molino	f. 73.
Pedro	Elvira del Pozario a D. Pedro Rodriguez	f. 74.
	D. Peronab Gonzales	f. 55.

N. N.

Paulo de
Joao Joao
Luis de
Vida de
ch
id

Pedro
id
id
id

Manuel Joaquin de Sousa
Sinhoe Obisante

6
 4
 3
 16
 100



10	Don Rogue Blanco a Jaime Lucanile	111
11	" Ramon Montano a D. Ant. Garcia	124 st.
12	" Ramon Montano a D. Jac. A. Morales	125
13	" Raimundo Lucanile a D. Diego Lucanile	132
14	" Raimundo Ruiz a D. Blas Collazo	151
15	" Ramon Montano a D. Nicolas Nitz y Cortez	165
16	" Rafael Mendez a D. Juan Barreto	173 st.
17	" Rita Margareta de los Santos a D. Juan	188
18	" Manuel Calderin y a Julian Alvarez	188

P.

Nesta	P. Pedro Schavarrin a D. Agustín de la Peña	4
primera	Plácido Lebrat a D. Diego Félix Tello	44
Nesta	Pedro Agustín Arce a Juan Contreras	12
segunda	Pedro Teja a D. Juan Alacabar	16 y 17
3a	Pedro Linares a D. Roque de Dios	102 in.

Pagos	Nogue Blanco a Jaime Sordani.	911
No.	" Ramon Montero a D. Nell Garcia.	926 st.
id	" Ramon Montero a D. J. C. L. Martin.	928 id.
id	" Raimundo Uenades a D. Diego Uenades.	132
.	" Raimundo Frit a D. Elio Collazo.	146 id.
.	" Ramon Montero a D. Nicolas Nitz y Ortiz.	147
.	" Rafael Mendez a D. Juan Barreto.	153 st.
.	" Rita Margarita de los Santos a D. Juan Mendez Batocuray a Julian Alvarez.	168

